

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES V

Caracas, viernes 20 de febrero de 2015

Nº 6.174 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.614, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto Nº 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Energía Eléctrica.

Decreto Nº 1.616, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Decreto Nº 1.617, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.

Decreto Nº 1.618, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Decreto Nº 1.619, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.614

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 3º y 35 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del

Poder Popular para Industrias y establecer la distribución de competencias y funciones de las unidades administrativas que lo integran.

Dirección y rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Industrias y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrán delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para Industrias estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Básicas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Industrial Socialista; así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del despacho del ministro o de la ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asume las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, tendrán rango equivalente a Director General.

Oficina de integración y Asuntos internacionales

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar al Ministro o la Ministra acerca de las estrategias para la adopción de acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector industrial, siguiendo los lineamientos del órgano rector en la materia de relaciones exteriores, así como administrar y coordinar el desarrollo de estas.
2. Asesorar al Ministro o la Ministra en las relaciones y negociaciones con las organizaciones internacionales, mecanismos de integración regional y sub-regional, que garanticen la transferencia de métodos y tecnología que permitan el crecimiento progresivo de las industrias.
3. Articular con el Ministerio con competencia en relaciones exteriores, embajadas venezolanas y las representaciones diplomáticas acreditadas en Venezuela, para el tratamiento de los temas en las áreas de competencias del Ministerio.
4. Efectuar el seguimiento de los acuerdos, convenios y compromisos internacionales suscritos con los sectores industriales de competencia, tanto en el ámbito bilateral como multilateral, bajo esquemas de orientación al desarrollo endógeno, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, dependencias del Ministerio, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás órganos ministeriales.
5. Realizar estudios y análisis de escenarios para identificar oportunidades y formas de cooperación entre países y organizaciones internacionales.
6. Participar en la elaboración, negociación y firmas de instrumentos de derecho internacional público, que en las áreas de competencia del Ministerio suscriba la República Bolivariana de Venezuela, siguiendo las políticas establecidas por los órganos rectores en materia de relaciones exteriores y cooperación internacional.
7. Asesorar a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, otras dependencias del Ministerio, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás órganos ministeriales, en materia de asuntos y relaciones internacionales.
8. Presentar informes sobre las relaciones internacionales de la República Bolivariana de Venezuela en los ámbitos bilateral y multilateral, en las áreas de competencia del Ministerio, siguiendo las políticas establecidas por los órganos rectores en materia de relaciones exteriores y cooperación internacional.
9. Coordinar con los organismos nacionales e internacionales la participación del Ministerio en las reuniones, foros, seminarios, cursos, cumbres y otros eventos internacionales, siguiendo las políticas establecidas por los órganos rectores en materia de relaciones exteriores y cooperación internacional.
10. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la unidad a su cargo, de conformidad con lo previsto en la ley.
11. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

**CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE VICEMINISTROS O DE LAS
VICEMINISTRAS**

Sección I**Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias****Funciones del despacho del viceministro o de la viceministra**

Artículo 8°. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias:

1. Establecer los lineamientos sectoriales para la planificación industrial del Ministerio, órganos desconcentrados y sus entes adscritos, en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, el Sistema Nacional de Planificación, la Comisión Central de Planificación y los demás organismos públicos involucrados.
2. Proponer el Plan de Desarrollo Industrial, de corto, mediano y largo plazo, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública, la Comisión Central de Planificación, la Vicepresidencia Sectorial que corresponda, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y demás órganos ministeriales, en concordancia con los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional.
3. Evaluar las fuentes de financiamiento para la formulación de los planes de inversión y apoyar en la elaboración de los lineamientos de los convenios nacionales e internacionales, en función del desarrollo del Plan Industrial de la Patria, en articulación con las distintas dependencias administrativas del Ministerio, órganos desconcentrados y entes adscritos y demás organismos públicos y/o privados.
4. Realizar el seguimiento a los planes de inversiones industriales y de apoyo a los sectores productivos, mediante esquema de medición de impacto a la ejecución de los planes de industrias en función de las variables de los sectores de competencia del Ministerio, en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás órganos involucrados.
5. Proponer procesos prospectivos en la cadena productiva de las industrias básicas, intermedias y ligeras y a las pequeñas y medianas industrias que permitan la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos industriales, para la industrialización, reactivación y/o reconversión del sector, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
6. Desarrollar nuevas relaciones sociales en los procesos de planificación, producción, intercambio y consumo de bienes y servicios, como nuevas formas de asociación socio-productivas, entre el Ministerio y el Poder Popular, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
7. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos dirigidos a la nacionalización de los insumos requeridos, para el desarrollo de la industria nacional.
8. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos para regular las importaciones de la cadena productiva industrial nacional y estimular la inversión extranjera, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, asistidos por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y de los órganos ministeriales con competencia en materia de relaciones exteriores, planificación, finanzas y comercio exterior.

9. Proponer los lineamientos para la conformación de la plataforma de infraestructura y servicios básicos, para el desarrollo integral de las redes productivas y parques industriales.
10. Seguir y evaluar las políticas a su cargo; dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las dependencias de su respectivo despacho.
11. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
12. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias estará integrado por las siguientes dependencias administrativas: Dirección General de Inversiones Estratégicas, Dirección General de Prospectiva y Políticas Industriales, Dirección General de Regulación de Importaciones, Dirección General de Gestión de Insumos Industriales y la Dirección General de Sistemas de Seguimiento, Evaluación y Control de la Industria.

Dirección general de inversiones estratégicas

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Inversiones Estratégicas:

1. Participar en la formulación del presupuesto de inversión de proyectos estratégicos, en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
2. Asesorar, acompañar y proponer a las unidades de producción de las distintas fuentes de financiamiento para la concreción de proyectos industriales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
3. Participar en la Formulación de estrategias para el financiamiento de los planes de inversión.
4. Participar en la elaboración de los lineamientos de los convenios de financiamiento con aliados internacionales, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, en el marco del Plan Estratégico del Sector Industrial Venezolano "Plan Industrial de la Patria".
5. Realizar el seguimiento de los recursos otorgados por los Fondos Especiales y otros entes, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio.
6. Representar a los entes adscritos al Ministerio, ante los Fondos Especiales y otros organismos, para el financiamiento de los planes y proyectos de inversión industrial, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y la Oficina de Planificación y Presupuesto.
7. Participar en la elaboración de estrategias de inversión para desarrollo del Plan Estratégico del Sector Industrial Venezolano "Plan Industrial de la Patria".
8. Ejercer seguimiento de los créditos otorgados por la banca universal, a las unidades de producción social de acuerdo a lo establecido en la Ley que rige el financiamiento del Sector.
9. Participar en el comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito del Sector Manufacturero, de acuerdo a lo

establecido en la Ley que rige el financiamiento del sector y las resoluciones que a tal efecto se dicten.

10. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad a su cargo, de conformidad con lo previsto en la ley.
11. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección general de prospectiva y políticas industriales

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Prospectiva y Políticas Industriales:

1. Diagnosticar los procesos de cadenas productivas (producción y productividad), en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás órganos y entes involucrados.
2. Elaborar los estudios prospectivos de los procesos de las cadenas productivas de las industrias, como insumo para la formulación de políticas de impulso, desarrollo y fortalecimiento del sector, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás órganos y entes involucrados.
3. Analizar la prospectiva del sector industrial para la generación de estrategias a partir de la identificación de los factores del entorno, para la elaboración de planes, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, del Poder Popular y demás órganos y entes involucrados.
4. Proponer acciones para la utilización e incorporación de métodos prospectivos en los procesos de planificación industrial, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y entes adscritos.
5. Analizar la relación de los sectores productivos, a los fines de planificar las Inversiones Estratégicas de mediano y largo plazo, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y la Oficina de Planificación y Presupuesto.
6. Proponer planes, programas y proyectos destinados al fortalecimiento de los sectores productivos industriales de la Nación, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y entes adscritos.
7. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
8. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de regulación de importaciones

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Regulación de Importaciones:

1. Desarrollar propuestas de planes, programas o proyectos sectoriales que tengan incidencia en la regulación de importaciones de la cadena productiva industrial nacional, en articulación con las instituciones involucradas en el proceso.
2. Participar en la elaboración de los proyectos de resoluciones y lineamientos orientados a la regulación de importaciones de la industria Nacional, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio y órganos desconcentrados y entes adscritos y los Ministerios con competencia en materia de comercio, planificación, finanzas, entre otros órganos y entes involucrados.

3. Representar al Ministerio en comités arancelarios y de regulación de productos, componentes e insumos industriales, en articulación con los órganos ministeriales con competencia en materia de planificación, finanzas y comercio, entre otros.
4. Participar en actividades o comités de normalización y certificación de procesos, de los subsectores de la industria nacional a que haya lugar, en articulación con los organismos públicos y/o privados vinculados a los sectores con competencia de este Ministerio.
5. Procesar los trámites administrativos, para las emisiones de: Permiso para la Importación y Exportación de Productos Metalúrgicos según su régimen, Certificados de No Producción o de Insuficiencia en la Producción Nacional, Certificado de Exoneración para Bienes de Capital, Bienes de Informática, y de Telecomunicaciones y Bienes Muebles Corporales para la Construcción, Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), e Identificador Mundial del Fabricante (IMF o WMI).
6. Generar información estadística sobre las actividades de regulación de importación para la industria nacional, en articulación con los actores públicos o privados vinculados en el proceso.
7. Controlar, supervisar y hacer seguimiento a las empresas del sector que demandan trámites administrativos en materia de importaciones y exportaciones, emitidos por esta unidad administrativa, en articulación con otros órganos ministeriales involucrados.
8. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
9. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de gestión de insumos industriales

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Insumos Industriales:

1. Participar en el seguimiento en materia de aduanas, de los contratos de suministro de insumos y bienes de capital, en conjunto con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en cuanto a la adquisición de los bienes necesarios, para el fortalecimiento de los eslabones o subsectores industriales.
2. Participar en la Investigación de mercado, y estudios de costos implícitos en la cadena productiva, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
3. Proponer políticas de gestión y nacionalización de insumos para la industria nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
4. Proponer estrategias y acciones que fomenten la eficiencia en el manejo de insumos, a fin de contribuir a la conformación de un sistema de gestión integral de insumos para los entes adscritos al Ministerio y el desarrollo de la cadena productiva del sector industrial, en articulación con los distintos organismos públicos y privados.
5. Gestionar las solicitudes de los trámites administrativos para el beneficio de exoneración de impuestos de importación, beneficio de exención de impuesto al valor agregado, exoneración del impuesto al valor agregado, clasificación arancelaria según su régimen, clasificación arancelaria única (CAU), desaduanamiento,

nacionalización, traslado de las maquinarias, equipos y bienes de capital y adjudicación legal de maquinarias, equipos y bienes abandonados, por no haber sido nacionalizados, en articulación con los órganos competentes en la materia.

6. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
7. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de sistemas de seguimiento, evaluación y control de la industria

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Sistemas de Seguimiento, Evaluación y Control de la Industria:

1. Generar la información estadística y cartográfica referida a la producción del sector industrial en diferentes escalas territoriales, en articulación permanente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás órganos involucrados.
2. Diagnosticar la producción industrial bajo las competencias del Ministerio, a fin de conocer el estado de la actividad productiva, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y entes adscritos.
3. Controlar, supervisar y hacer seguimiento a las estadísticas de producción del sector industrial con las distintas corporaciones sectoriales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
4. Proponer los programas y planes de producción a corto, mediano y largo plazo, tendentes al desarrollo e impulso del sector industrial, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
5. Evaluar y mantener actualizado los sistemas de registro de las industrias, para garantizar su funcionamiento y efectuar seguimiento a las unidades de propiedad social.
6. Registrar las unidades de propiedad social de todos los sectores productivos y comercializadores del país, mediante el Sistema Integral de Gestión para las Industrias y el Comercio, para promover planes de desarrollo y simplificar los trámites administrativos, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Oficina de Planificación y Presupuesto.
7. Registrar la información básica de infraestructura, propiedad y tenencia, vías de acceso, servicios, actividad económica y cualquier otro dato que sea requerido de la industria y su entorno, para identificar, clasificar y conocer el estado en que se encuentran los ámbitos industriales en el territorio nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
8. Proponer los planes y proyectos industriales, que permitan la creación, recuperación, consolidación y acondicionamiento de las zonas, parques y demás asentamientos industriales, así como, el fortalecimiento y modernización de la actividad industrial, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
9. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
10. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II**Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Básicas****Atribuciones del despacho del viceministro o de la viceministra**

Artículo 15. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Básicas:

1. Establecer estrategias para el control, seguimiento y supervisión de la gestión de las industrias básicas que permitan la evaluación de las políticas sectoriales, con criterio de eficacia y eficiencia.
2. Proponer lineamientos estratégicos orientados a asegurar la producción y transferencia de las materias primas e insumos provenientes de las industrias básicas, al sector transformador para el desarrollo de las cadenas productivas con énfasis en las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, sus órganos y entes adscritos y demás organismos públicos y privados involucrados.
3. Establecer acciones para promover la adecuación tecnológica en la producción de industrias básicas, minimizando el impacto ambiental en los procesos productivos, en articulación con los Despachos de los Viceministros, Viceministras, sus entes adscritos, el órgano ministerial con competencia en materia de ambiente y demás organismos públicos y privados involucrados.
4. Diseñar políticas y estrategias para promover un esquema integral de encadenamiento productivo entre las industrias básicas, intermedias y ligeras, pequeñas y medianas industrias y los distintos agentes económicos que intervienen en los eslabones o subsectores industriales, en articulación con el Despacho de la Viceministro o de la Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
5. Establecer estrategias para el fomento y fortalecimiento del sector industrial forestal, orientado a la prevención del medio ambiente derivada de actividades industriales, en articulación con los órganos ministeriales con competencia en materia de agricultura y tierra, ambiente, transporte terrestre, comercio, ciencia y tecnología, entre otros organismos involucrados en el proceso.
6. Proponer a la Junta Ministerial modelos de organización y gestión que permitan generar nuevas relaciones sociales de producción, así como otras formas de organización en los procesos de encadenamiento socio-productivo y de gestión de las industrias básicas, en articulación con el órgano ministerial con competencias en comunas y movimientos sociales.
7. Establecer estrategias para el fomento, control y seguimiento de las industrias básicas, que permitan la evaluación de las políticas sectoriales, con criterio de eficacia y eficiencia, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y el órgano ministerial con competencia en materia de ciencia y tecnología.
8. Proponer y evaluar proyectos estratégicos que contribuyan a impulsar, fortalecer y desarrollar las industrias básicas, en el ámbito nacional e internacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y los órganos ministeriales con competencia en materia de relaciones exteriores, planificación, finanzas, comercio, entre otros.
9. Establecer acciones y estrategias de inversión mediante convenios de cooperación en el ámbito nacional e internacional, que contribuyan en la investigación y/o la incorporación de tecnologías que impulsen el desarrollo sustentable de las industrias básicas.

10. Dirigir acciones orientadas al diseño e implementación de sistemas de información, para el desarrollo e innovación tecnológica, que permitan la evaluación, análisis y cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos industriales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y el órgano ministerial con competencias en materia de ciencia y tecnología.

11. Establecer líneas de investigación y desarrollo para el impulso y fortalecimiento de las industrias básicas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y el órgano ministerial con competencia en materia de ciencia y tecnología, centros de investigación, universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones involucradas en el proceso.
12. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Básicas, estará integrado por las siguientes dependencias administrativas: Dirección General de Políticas de Industrias Básicas, Dirección General de Encadenamiento Productivo de Industrias Básicas y la Dirección General de Proyectos Estratégicos para Industrias Básicas.

Dirección general de políticas de industrias básicas

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Industrias Básicas:

1. Proponer directrices y lineamientos estratégicos inherentes al desarrollo y seguimiento de las industrias básicas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, entre otros organismos involucrados.
2. Proponer medidas especiales que garanticen la estabilidad de las industrias básicas en el marco del desarrollo integral.
3. Diagnosticar y realizar las estadísticas, para identificar requerimientos y necesidades operativas y de gestión de las unidades productivas de industrias básicas, para la formulación de propuestas de políticas, planes y proyectos de desarrollo, impulso y fortalecimiento del sector, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
4. Proponer las políticas de inversión en el ámbito nacional y en el exterior, que permitan el desarrollo de las industrias básicas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
5. Proponer acciones estratégicas orientadas a asegurar el uso eficiente de los recursos financieros, materiales y tecnológicos, entre otros; ejecutados por las industrias básicas adscritas al Ministerio, mediante un proceso de evaluación y seguimiento conjunto entre las distintas unidades administrativas involucradas.
6. Hacer el seguimiento de los modelos de gestión y ejecución de las políticas, dirigidas a las industrias básicas para que estén orientadas al fortalecimiento del modelo productivo.
7. Proponer medios jurídicos, administrativos, técnicos, logísticos y financieros que permitan a las industrias básicas apalancar y fortalecer el modelo productivo, en articulación y asistencia de las distintas unidades administrativas del Ministerio, entes adscritos y demás organismos públicos y privados involucrados.

8. Efectuar la articulación y vínculos coordinados con las unidades productivas de industrias básicas públicas y privadas, a fin de fomentar las cadenas productivas estratégicas para el impulso, fortalecimiento y desarrollo del modelo económico productivo con la participación del poder popular en la gestión pública, en articulación con los órganos ministeriales involucrados.
9. Diseñar instrumentos de políticas orientadas al desarrollo de cadenas productivas de bienes y servicios, que promuevan las inversiones de capital, generación de valor agregado e incorporación de tecnología y favorezca el proceso social del trabajo, así como su correcta distribución para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
10. Realizar propuestas de políticas sectoriales orientadas al desarrollo de cadenas productivas de bienes y servicios del sector industrial básico, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio y demás organismos públicos y privados involucrados, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
11. Realizar coordinación con el órgano ministerial con competencia en materia del ambiente, y demás órganos involucrados, en el uso de tecnologías limpias, en los distintos procesos productivos de las industrias básicas.
12. Procesar las solicitudes y renovaciones de trámites administrativos para el registro de información forestal del sector de las industrias: bosques, aserraderos, rolas, entre otros, en articulación con los órganos y entes ministeriales con competencias en la materia de trámites administrativos.
13. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
14. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección general de encadenamiento productivo de industrias básicas

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Encadenamiento Productivo de Industrias Básicas:

1. Diagnosticar las unidades productivas de industrias básicas, que contribuyan en la generación de propuestas y acciones efectivas, de los procesos productivos, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
2. Analizar las cadenas productivas enfatizando en la identificación de las áreas susceptibles, a fin de generar propuesta de sistema productivo en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
3. Proponer estrategias para el encadenamiento productivo de las industrias básicas, requeridas para la reactivación, reconversión e impulso, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
4. Proponer estrategias para garantizar la producción de insumos nacionales, para los distintos sectores productivos de las industrias básicas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
5. Realizar monitoreo y análisis del sector industrial internacional, para la identificación de oportunidades de negocios y crecimiento industrial, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.

6. Participar en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales en representación del sector de industrias básicas, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio y el órgano con competencias en la materia de relaciones exteriores.
7. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
8. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de proyectos estratégicos para industrias básicas

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Proyectos Estratégicos para Industrias Básicas:

1. Realizar el acompañamiento técnico a los entes adscritos al Ministerio en el proceso de formulación de proyectos estratégicos de industrias básicas.
2. Realizar el seguimiento a los financiamientos otorgados para el desarrollo de los proyectos estratégicos, en articulación con los Despachos de las Viceministras y Viceministros, y otras dependencias del Ministerio, los órganos con competencias en materia de planificación, economía y finanzas y demás órganos involucrados.
3. Evaluar la factibilidad económica y financiera de los proyectos estratégicos de industrias básicas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás órganos involucrados.
4. Establecer las directrices que permitan crear mecanismos de control de gestión de la ejecución de los proyectos estratégicos de industrias básicas, tomando en cuenta criterios de evolución económica, inversión, pertinencia e impacto socio-productivo regional, nacional e internacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio y demás órganos involucrados.
5. Establecer enlaces con distintos órganos públicos y privados para la ejecución de los proyectos estratégicos, que fomenten el desarrollo de industrias básicas, mediante procesos de negociación y cooperación de carácter bilateral y multilateral, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
6. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
7. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras

Funciones

Artículo 20. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras:

1. Establecer estrategias para el control, seguimiento y supervisión de la gestión de las industrias de bienes de capital y bienes intermedios que permitan la evaluación de las políticas sectoriales, con criterio de eficacia y eficiencia, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, y el órgano ministerial con competencias en poder popular, misión saber y trabajo.

2. Proponer las estrategias y planes de rescate, ampliación, modernización, reconversión y desarrollo de las industrias de bienes de capital y bienes intermedios, minimizando el impacto ambiental en los procesos productivos, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, sus órganos desconcentrados, entes adscritos, el órgano con competencias en la materia ambiental y demás órganos involucrados.
3. Proponer lineamientos estratégicos orientados a asegurar la producción y productividad, y propiciar el desarrollo de encadenamiento productivo del sector industrial de industrias intermedias y ligeras, con el resto de los sectores de la economía nacional, y demás órganos públicos y privados involucrados.
4. Proponer y evaluar proyectos estratégicos que contribuyan a impulsar, fortalecer el desarrollo de encadenamiento productivo en el sector de industrias intermedias y ligeras, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y los órganos ministeriales con competencia en materia de planificación, finanzas, comercio, entre otros.
5. Establecer vínculos con los distintos órganos y entes gubernamentales, nacionales e internacionales, a fin de formular, apoyar y articular estrategias y acciones que estimulen y promuevan el desarrollo integral del sector de bienes de capital y bienes intermedios.
6. Establecer enlaces con las unidades productivas de bienes de capital y bienes intermedios, para la recolección y evaluación de información sobre el comportamiento del sector y sus indicadores de gestión, que coadyuven a la formulación de políticas públicas.
7. Realizar seguimiento y evaluación a la gestión de las industrias intermedias y ligeras de los sectores público y privado, a fin de mantener una relación activa con estas, en función de su reactivación, reconversión y desarrollo industrial.
8. Establecer líneas de investigación y desarrollo para el impulso y fortalecimiento de las industrias intermedias y ligeras, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos ministeriales con competencia en materia de Ciencias y Tecnología, centros de investigación, universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones involucradas en el proceso.
9. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Industrias Intermedias y Ligeras, estará integrado por las siguientes dependencias administrativas: Dirección General de Políticas de Industrias Intermedias y Ligeras, Dirección General de Encadenamiento Productivo de Industrias Intermedias y Ligeras, Dirección General de Proyectos Estratégicos para Industrias Intermedias y Ligeras.

Dirección general de políticas de industrias intermedias y ligeras

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Industrias Intermedias y Ligeras:

1. Identificar áreas susceptibles para la formulación de los programas y proyectos de industrialización, de acuerdo al resultado del seguimiento, evaluación y análisis del mapa de las cadenas productivas, para el aprovechamiento de las potencialidades y la nueva estructura territorial.

2. Realizar monitoreo y análisis del sector industrial internacional, para la identificación de áreas con potencial de encadenamiento productivo, en materia de industrias intermedias y ligeras, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
3. Participar en las negociaciones de acuerdos bilaterales y multilaterales en representación del sector de industrias intermedias y ligeras, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
4. Proponer y desarrollar planes y proyectos estratégicos para las industrias intermedias y ligeras, orientadas al incremento de la producción nacional para el desarrollo industrial, en articulación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Órganos Desconcentrados, sus entes adscritos y demás órganos involucrados.
5. Proponer y desarrollar planes, proyectos y acciones de integración y asociaciones de carácter mixta o privada, con impacto nacional, regional e internacional, que estimulen el crecimiento productivo de distintos sectores de industrias intermedias del país, en articulación con los Órganos ministeriales con competencia en materia de planificación, finanzas, comercio, petróleo y minería, comunas y protección social, entre otros.
6. Realizar estudios y análisis a las cadenas productivas, que permita la formulación de la política industrial, orientada al desarrollo productivo, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, sus entes adscritos y demás órganos involucrados.
7. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
8. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de encadenamiento productivo de industrias intermedias y ligeras

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Encadenamiento Productivo de Industrias Intermedias y Ligeras:

1. Analizar el comportamiento socio-productivo de las industrias intermedias y ligeras, para el encadenamiento sectorial y cualquier otra forma asociativa de carácter mixta o privada, requerida para la reactivación, reconversión e impulso, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, sus entes adscritos y demás órganos involucrados.
2. Proponer directrices y lineamientos estratégicos inherentes al desarrollo y seguimiento de las industrias intermedias y ligeras, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, sus entes adscritos y demás órganos involucrados.
3. Efectuar los diagnósticos y el registro estadístico, para identificar requerimientos y necesidades operativas y de gestión de las unidades productivas de industrias intermedias y ligeras, para la elaboración de propuestas de planes y proyectos estratégicos, a fin de fortalecer el sector, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, sus entes adscritos y demás órganos involucrados.
4. Participar en la elaboración de planes de inversión nacional y extranjera que permitan el desarrollo del sector público de las industrias intermedias y ligeras, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras,

la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, órganos desconcentrados, sus entes adscritos y demás órganos involucrados.

5. Realizar monitoreo y análisis a las operaciones del sector industrial internacional, para la identificación de oportunidades de negocios y crecimiento, con el fin de propiciar mejoras en las industrias intermedias y ligeras, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, órganos desconcentrados, sus entes adscritos y demás órganos involucrados.
6. Promover y fomentar la productividad, con énfasis en la calidad, a fin de lograr competitividad, a través de instrumentos que impulsen las inversiones de capital, la generación de valor agregado y la incorporación de tecnología, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
7. Proponer estrategias para garantizar la producción de insumos nacionales en los distintos sectores productivos de las industrias intermedias y ligeras, en articulación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, sus entes adscritos y demás órganos involucrados.
8. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad a su cargo, de conformidad con lo previsto en la ley.
9. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de proyectos estratégicos
para industrias intermedias y ligeras**

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Proyectos Estratégicos para Industrias Intermedias y Ligeras:

1. Realizar acompañamiento técnico a los entes adscritos al Ministerio en el proceso de elaboración de proyectos estratégicos de industrias intermedias y ligeras, así como también el seguimiento a los financiamientos otorgados, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Oficina de Planificación y Presupuesto, los órganos con competencias en materia de planificación y finanzas, y demás órganos involucrados.
2. Evaluar la factibilidad técnica, económica y financiera de los proyectos estratégicos de industrias intermedias y ligeras, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Oficina de Planificación y Presupuesto, los órganos con competencias en materia de planificación y finanzas, y demás órganos involucrados.
3. Establecer las directrices que permitan crear las normativas y acciones para el control de gestión de la ejecución de los proyectos estratégicos de industrias intermedias y ligeras, tomando en cuenta criterios de evolución económica, inversión, pertinencia e impacto socio-productivo nacional, regional e internacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás órganos involucrados.
4. Ejecutar el seguimiento físico y financiero a los proyectos estratégicos de industrias intermedias y ligeras, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás órganos involucrados.
5. Establecer enlaces con distintos órganos públicos y privados para la ejecución de los proyectos estratégicos, que fomenten el desarrollo de industrias intermedias y ligeras, mediante procesos de negociación y cooperación de carácter bilateral y multilateral, en articulación permanente con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y demás órganos involucrados.

6. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
7. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Industrial Socialista

**Atribuciones del despacho del viceministro
o de la viceministra**

Artículo 25. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Industrial Socialista:

1. Proponer estrategias y acciones competentes a la optimización de los procesos que impacten en la distribución y logística industrial para una mayor articulación de las redes productivas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y entes adscritos.
2. Someter a la consideración y aprobación el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y entes adscritos.
3. Impulsar la creación y consolidación de nuevas formas de propiedad social directa e indirecta, sobre los medios de producción, haciendo énfasis en las comunas y pequeñas y medianas industrias, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos con competencia en materia de comunas.
4. Identificar y evaluar las necesidades tecnológicas de la cadena productiva industrial, para la promoción, estímulo y desarrollo de los sectores productivos, minimizando el impacto ambiental de las industrias en articulación con los órganos involucrados en el proceso con competencia en materia de ambiente, ciencia y tecnología.
5. Establecer líneas de investigación y desarrollo para el impulso y desarrollo de la pequeña y mediana industria y las unidades de propiedad social, mediante la aplicación de tecnología limpia, para preservación del ambiente, en articulación con los órganos involucrados en el proceso con competencia en materia de ambiente, ciencia y tecnología.
6. Proponer acciones estratégicas orientadas al desarrollo de planes, programas y proyectos tecnológicos, para formación y capacitación de las industrias en materia de tecnología limpia, para defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente, en articulación con los órganos con competencias en materia de ambiente, educación, trabajo, ciencias y tecnología.
7. Estimular la promoción y desarrollo de proyectos socio-productivos con la participación de las comunidades aledañas a las unidades productivas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y entes adscritos.
8. Dirigir y coordinar planes, programas y proyectos orientados a la gestión productiva de las industrias con competencia de este Ministerio, en función de impulsar la capacidad productiva y generar las cadenas de valor agregado en la producción nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y demás órganos involucrados.
9. Diseñar propuestas de cambio en los procesos productivos, a objeto de promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente, con el fin de minimizar el impacto ocasionado por la explotación de los recursos naturales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y el órgano ministerial con competencia en materia ambiental.

10. Propiciar la incorporación del poder popular y la contraloría social en la gestión de las industrias, con competencias de ese Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos desconcentrados y entes adscritos.
11. Proponer lineamientos estratégicos para la promoción, estímulo y desarrollo de la producción, incremento de las tasas de productividad de la pequeña y mediana industria del país y de las unidades de propiedad social, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y entes públicos y privados competentes.
12. Establecer estrategias para el evaluación, seguimiento y control en el corto, mediano y largo plazo de la gestión de la formación industrial, promoción de la pequeña y mediana industria, desarrollo de entramado y tejido industrial, gestión ambiental y tecnológica, distribución, y logística de insumos para la industria, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos desconcentrados y entes adscritos.
13. Participar en la elaboración de las políticas dirigidas a coordinar los factores de producción e insumos para el desarrollo de la industria.
14. Elaborar los planes y programas de formación integral y asistencia dirigida a la clase trabajadora y a las comunidades organizadas dentro de las unidades de propiedad social, para fomentar la adopción de nuevos esquemas de participación socio-productiva y generar una cultura de trabajo y formación en el marco de la eficiencia, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Órganos Desconcentrados, entes adscritos y órganos con competencia en las materias de educación, trabajo, comunas, ciencia y tecnología.
15. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 26. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Industrial Socialista estará integrado por las siguientes dependencias administrativas: Dirección General de Promoción y Seguimiento de la Pequeña y Mediana Industria, Dirección General de Entramado y Tejido Industrial, Dirección General de Gestión Ambiental y Tecnología Industrial y la Dirección General de Formación Socialista.

Dirección general de promoción y seguimiento de la pequeña y mediana industria

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Promoción y Seguimiento de la Pequeña y Mediana Industria:

1. Participar en la elaboración de las normas técnicas y metodologías para la formulación, evaluación, seguimiento y modificación del plan de desarrollo de la pequeña y mediana industria, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y los órganos competentes en la materia.
2. Proponer métodos de control y seguimiento a las pequeñas y medianas industrias y unidades de producción social, sobre los recursos asignados para el desarrollo de los proyectos socio-productivos, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás órganos ministeriales.
3. Presentar propuestas y esquemas de incentivos que permitan la obtención de recursos financieros y no financieros, así como el incremento de la producción y el valor agregado nacional de la pequeña y mediana industria.

4. Promover la adopción de redes asociativas para el encadenamiento productivo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social hacia el resto de los sectores productivos, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás órganos ministeriales.
5. Establecer programas de actualización de tecnologías y técnicas productivas, para incrementar los niveles de producción y las tasas de productividad de la industria nacional, en articulación con los órganos con competencias en la materia de educación, trabajo, ciencias y tecnología.
6. Establecer los lineamientos para llevar a cabo la asistencia técnica especializada a las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, con la finalidad de favorecer las capacidades gerenciales y administrativas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás órganos ministeriales.
7. Impulsar y fortalecer el desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás Órganos Ministeriales.
8. Establecer enlaces con instituciones financieras públicas y privadas del país, para impulsar proyectos socio-productivos de las pequeñas y medianas industrias, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás órganos Ministeriales.
9. Realizar la evaluación, seguimiento y el control a la ejecución de los proyectos socio-productivos y desempeño general de la pequeña y mediana industria, y las unidades de producción social, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, órganos desconcentrados, entes adscritos y demás órganos ministeriales.
10. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
11. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de entramado y tejido industrial

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Entramado y Tejido Industrial:

1. Establecer acciones integrales para la adquisición de las materias primas de las pequeñas y medianas industrias, las unidades de propiedad social, y las empresas suministradoras de insumos para la producción, mediante la unificación de los criterios de negociación.
2. Establecer acuerdos entre los productores de los conglomerados y diseñadores nacionales e internacionales, con la finalidad de fortalecer las marcas y mejorar los diseños de los productos nacionales, así como asegurar la transferencia de conocimiento técnico.
3. Impulsar las nuevas formas de organización de la producción a través de redes de Conglomerados Productivos, para la integración de los sectores productivos y ramos conexos de la industria vinculada a las competencias del Ministerio.
4. Elaborar planes de trabajo que involucren a los diferentes actores productivos del país, para la planificación centralizada de la producción en materia de las competencias del Ministerio, en articulación con los órganos con competencias en materia de planificación.

5. Caracterizar en las cadenas productivas de las pequeñas y medianas industria y las unidades de propiedad social, los tipos de relaciones existentes entre los distintos actores que participan en cada uno de sus eslabones, y proponer acciones orientadas a su articulación socio productivas, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
6. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
7. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de gestión ambiental
y tecnología industrial**

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Gestión Ambiental y Tecnología Industrial:

1. Proponer acciones y la elaboración de instrumentos que permitan dar cumplimiento a las políticas establecidas por los Órganos en materia ambiental y científico tecnológica, para la industrias que se encuentran bajo competencia del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y entes adscritos al Ministerio.
2. Desarrollar un sistema nacional de aprovechamiento de residuos y desechos para su uso como materias primas secundarias en la industria nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Órganos Desconcentrados, entes adscritos y demás órganos ministeriales.
3. Desarrollar estrategias para la reutilización de los residuos del proceso productivo, como materias primas o bienes finales a través de la conformación de circuitos de reciclaje, que contribuyan a la creación de centros de acopios y unidades productivas transformadoras, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos desconcentrados y entes adscritos al Ministerio.
4. Desarrollar la investigación de los componentes de los insumos, materias primas y productos, a través de un sistema de inteligencia de mercados, mediante alianzas estratégicas con países aliados, que permita acceder a la información adecuada y oportuna para el desarrollo de estrategias y políticas en las industrias para la preservación del medio ambiente, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, y demás órganos involucrados.
5. Identificar y priorizar las necesidades tecnológicas de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, mediante la elaboración de una base de datos tecnológica, a los fines de desarrollar proyectos de investigación e inversión, en articulación con los centros de investigación, universidades y el órgano ministerial con competencia en materia de ciencia y tecnología y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y entes adscritos al Ministerio.
6. Promover la investigación científica industrial a través de la creación de un sistema nacional de publicaciones y registro de propiedad intelectual, para la inserción de mecanismos de producción que conlleven a la elaboración de productos que incorporen equipos, maquinarias, instrumentos, procedimientos que cumplan con lo establecido en la legislación vigente para la preservación del ambiente, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, entes adscritos y el órgano con competencias en ciencias y tecnología.

7. Promover prácticas de conservación del ambiente a través de campañas de concientización del uso sustentable y sostenible de los recursos naturales en los procesos industriales, así como la disminución de desechos, en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional, y los órganos con competencias en materia de ambiente y de comunicación.
8. Realizar en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, para promover el acceso a fuentes de financiamiento para el desarrollo de unidades productivas, que promuevan el uso de tecnologías que contribuyan a la conservación del ambiente, en articulación con los órganos con competencias en materia de ambiente, y de ciencia y tecnología.
9. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
10. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de formación
socialista**

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Formación Socialista:

1. Desarrollar modelos participativos e incluyentes de gestión en las unidades de propiedad social con los trabajadores y las trabajadoras, para desmontar y cambiar las estructuras oligopólicas y monopólicas existentes.
2. Elaborar programas de formación y asistencia técnica, para el desarrollo integral de conciencia productiva de los trabajadores y trabajadoras, como sujeto activo del proceso productivo y transformador.
3. Establecer formas de organización entre el poder popular y los medios de producción, que generen un tejido productivo sustentable, enmarcado en las necesidades de las comunidades.
4. Fomentar la creación de cuerpos combatientes de los trabajadores y trabajadoras, a fin de garantizar los procesos productivos en las instalaciones de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, ante posibles estados de excepción, en el marco de la defensa integral de la nación, en articulación con el órgano ministerial con competencia en materia de defensa.
5. Asesorar en la organización de los consejos de trabajadores y trabajadoras dentro de las unidades de propiedad social, para participar activamente en la toma de decisiones de los procesos productivos, para mantener la producción y productividad de las industrias.
6. Implementar acciones de integración, entre las unidades productivas y las comunidades organizadas, enmarcados en la estrategia de punto y círculo, con el fin de desarrollar y mantener relaciones productivas armónicas, entre el poder popular y el sector industrial.
7. Impulsar la formación de las fuerzas productivas laborales, en articulación con los Órganos con competencias en materia de capacitación, educación y trabajo, con la visión del modelo de gestión productivo socialista.
8. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la ley.
9. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV UNIDADES ESTADALES DE GESTIÓN INDUSTRIAL

Naturaleza y adscripción

Artículo 31. Las Unidades Estadales de Gestión Industrial son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para Industrias, con un nivel jerárquico de Direcciones de Línea, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Las Unidades Estadales de Gestión Industrial tendrán por objeto planificar y organizar la administración y funcionamiento de las unidades productivas, zonas y parques industriales, ejerciendo su control y supervisión, según las determinaciones prescritas en las leyes, el reglamento que se dicte a tal efecto, y las normas del derecho común.

Rango de los y las titulares

Artículo 32. Los o las titulares de las Unidades Estadales de Gestión Industrial tendrán el rango de Director o Directora de Línea, quienes serán designados por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Industrias.

Funciones

Artículo 33. Corresponde a las Unidades Estadales de Gestión Industrial:

1. Elaborar el diagnóstico participativo de las unidades productivas, reflejando las fortalezas y debilidades inherentes a su giro productivo y su vinculación con el entorno.
2. Levantar y actualizar la base de datos de las parcelas e infraestructura industrial, niveles de actividad productiva, proyecciones de escalamiento industrial y necesidades de materia prima y crediticia de las unidades de producción localizadas en zonas y parques de uso industrial.
3. Procurar la inscripción de las unidades productivas en el Registro Nacional de Industrias.
4. Inventariar y sistematizar el registro de enajenaciones y demás transacciones de parcelas e infraestructuras ociosas.
5. Proponer el Plan Integral de Desarrollo Industrial de las zonas y parques industriales, en articulación con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Efectuar el levantamiento y la representación cartográfica de los límites de las zonas y parques industriales, así como su infraestructura, signando cada uno de ellos con la nomenclatura catastral establecida por la autoridad municipal.
7. Levantar los atributos legales y productivos de los inmuebles industriales.
8. Mantener actualizados los referenciales de valor de la tierra en los parques y zonas industriales.
9. Suministrar de manera oportuna la base de datos y cartografía a las autoridades del Ministerio.
10. Coordinar con las unidades de producción y las Oficinas Municipales de Catastro, la actualización de registros catastrales.
11. Inventariar y sistematizar el registro de enajenaciones y demás transacciones de parcelas, infraestructuras y fondos de comercio, cambios de estado de actividad productiva y necesidades de venta de derecho a uso o propiedad, en articulación con los Gobiernos Municipales y el Servicio Autónomo de Registros y Notarías.

12. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación y jurisdicción

Artículo 34. Las Unidades Estadales de Gestión Industrial tendrán su sede en cada entidad federal del país y su conformación organizativa y funcional estará definida en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y servicios desconcentrados

Artículo 35. Forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Industrias, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica propia.

Atribuciones

Artículo 36. El Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas ejercerá las atribuciones que le señalan los instrumentos jurídicos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Ingresos

Artículo 37. Los recursos a ser administrados por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas provienen, entre otros, de las siguientes fuentes:

1. Los que sean transferidos por la República.
2. Asignaciones de recursos no financieros efectuados por la República.
3. Donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias o cualquier clase de asignaciones lícitas provenientes de personas naturales, jurídicas, Órganos nacionales e internacionales, públicos o privados.
4. Los recursos derivados de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados.
5. Los ingresos propios derivados de la autogestión.
6. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

Coordinación

Artículo 38. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, la asignación o modificación de la coordinación de cada uno de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquéllos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Las demás dependencias quedan sujetas al control interno y deberán rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra.

Control fiscal

Artículo 39. Los mecanismos de control, a los cuales estará sometido el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, los realizará la Oficina de Auditoría Interna del órgano de adscripción.

Reglamento interno

Artículo 40. La estructura organizativa interna del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas se definirá en su Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto, en las cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integran, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación institucional.

**CAPITULO VI
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA**

Cargos de alto nivel

Artículo 41. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se declaran de alto nivel y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para Industrias, que se menciona a continuación:

1. El Ministro o la Ministra.
2. El Viceministro o la Viceministra.
3. El Director o Directora General.
4. El Director o Directora de Línea.

Cargos de confianza

Artículo 42. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para Industrias y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes cargos:

1. Asistente del Ministro o la Ministra.
2. Secretaria o Secretario Ejecutivo del Ministro o la Ministra.
3. Asistente del Viceministro o de la Viceministra.
4. Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Viceministro o de la Viceministra.
5. Adjunto al Director o Directora General.
6. Asesor o Asesora.
7. Jefe o Jefa de División.
8. Fiscal o Inspector de Industrias.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Industrias, dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para Industrias, ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para Industrias, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica propia y los entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 320 de fecha 13 de agosto de 2013, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio para Industrias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de la misma fecha; y la Resolución N° 041-14, mediante el cual se dicta la Estructura Organizativa y Funcional del Ministerio, con efectos transitorios; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 del 23 de abril de 2014.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Directores o Directoras Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Industrias, prestarán en el ejercicio de sus competencias mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de sus competencias.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Industrias queda encargado (a) de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.615

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3° y 55 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; así como establecer la distribución de competencias y funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran.

Dirección y rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrán delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

**Dependencias del despacho del
ministro o de la ministra**

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica, estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Seguridad Integral, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que se sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Seguridad Integral tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

**Oficina de integración y asuntos
internacionales**

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, dependencias ministeriales y entes adscritos al Ministerio en la aplicación y evaluación de las relaciones internacionales en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa.
2. Participar en la elaboración de la posición nacional en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política del órgano rector en materia internacional, y en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
3. Participar en los procesos de negociación, en concordancia con los lineamientos del Ministro o de la Ministra, para fijar la posición del Ministerio ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, cumbres, comisiones mixtas y encuentros bilaterales.
4. Coordinar los procesos de negociación y elaboración de acuerdos, convenios internacionales y demás instrumentos, en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa y desarrollo industrial del Sector Eléctrico, en correspondencia con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y siguiendo las políticas establecidas por los órganos rectores en materia de relaciones exteriores y cooperación internacional.
5. Identificar, evaluar y proponer oportunidades de cooperación internacional con países y organismos internacionales, en concordancia con los lineamientos emanados por los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y los Planes del Sector.

6. Asesorar y asistir en materia de asuntos internacionales al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, dependencias ministeriales y entes adscritos del Ministerio, en los procesos de negociación de los instrumentos internacionales del sector eléctrico y/o en la aplicación de los mismos, así como, para su participación ante organismos y organizaciones internacionales y multilaterales, esquemas de integración regional y subregional, Comisiones Mixtas, Reuniones de Alto Nivel, Cumbres y otras instancias internacionales con competencia o vinculados a la materia de energía eléctrica, atómica y alternativa y desarrollo industrial del Sector Eléctrico.
7. Investigar, analizar e informar sobre temas de interés internacional referente a países, regiones, organismos e instituciones internacionales relativo a la energía eléctrica, atómica y alternativa.
8. Servir de enlace y acatar los lineamientos impartidos por los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de Planificación y de Economía, Finanzas y Banca Pública, en materia de integración y cooperación internacional.
9. Establecer relaciones de consulta, trámite y colaboración con otras instituciones del Poder Público, así como Embajadas, entes homólogos de otros países e institutos especializados en materia internacional referida a la energía eléctrica, atómica y alternativa y en el desarrollo industrial del Sector Eléctrico.
10. Efectuar seguimiento a la aplicación de los instrumentos internacionales en el sector eléctrico, así como de las iniciativas y compromisos que de ellos se deriven, en coordinación con las unidades involucradas y los entes adscritos.
11. Informar periódicamente a los órganos rectores en materia de relaciones exteriores y cooperación internacional, sobre el desarrollo de las relaciones y cooperación con base a los acuerdos y convenios suscritos y ratificados en materia eléctrica, atómica y alternativa.
12. Diseñar, implementar y evaluar estrategias para difundir, entre las unidades del Ministerio y sus Entes Adscritos, la información generada en los foros y eventos nacionales e internacionales, así como lo relacionado con los convenios y acuerdos suscritos y ratificados por la República en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
13. Elaborar y someter a la aprobación del Ministro o de la Ministra la agenda internacional del Ministerio en concordancia con los lineamientos dictados por el Ministro o la Ministra y el órgano competente en materia internacional.
14. Someter a la aprobación del Ministro o de la Ministra la posición del sector eléctrico, la documentación necesaria, así como las delegaciones oficiales que representen al Ministro o a la Ministra en los espacios bilaterales y multilaterales.
15. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Oficina de seguridad integral

Artículo 8º. Corresponde a la Oficina de Seguridad Integral:

1. Diseñar las políticas de protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de investigación y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.

2. Establecer los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de normativas y procedimientos que permitan mantener la protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de las investigaciones y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
3. Diseñar, implantar y controlar el Plan de Previsión de Contingencias del Sector Eléctrico, en coordinación con la Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico y con el Operador y Prestador del Servicio Eléctrico.
4. Planificar las acciones que garanticen el más alto nivel de seguridad del personal, bienes, instalaciones y personas que visitan el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
5. Promover las medidas necesarias relativas a las condiciones de seguridad e higiene con base en los principios de salud y seguridad en el trabajo en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
6. Dirigir las investigaciones relacionadas con acciones que atenten contra el patrimonio y el personal del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
7. Dirigir las acciones que permitan apoyar al Ministerio Público, a los cuerpos policiales y a los organismos de Seguridad de Estado en las investigaciones penales relacionadas con la comisión de delitos o faltas en contra del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico

Funciones del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 9º. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico:

1. Diseñar, controlar y evaluar políticas y lineamientos para el desarrollo y mejora del servicio eléctrico nacional.
2. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y del Plan de Fiscalización del Servicio Eléctrico, de acuerdo a las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia con los lineamientos de la política económica y energética del Estado, así como de los principios rectores para la prestación del servicio eléctrico.
3. Dirigir y coordinar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y entes adscritos al Ministerio la participación de todos los actores que intervienen en la prospección, formulación y evaluación del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, y cualquier otro en correspondencia con la ley.
4. Formular y establecer directrices para la fijación de tarifas del servicio eléctrico.
5. Dirigir y supervisar la aplicación de las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional, para la evaluación técnica, aprobación y manejo de los intercambios internacionales de energía eléctrica.
6. Evaluar y controlar la disponibilidad de energía primaria y hacer las coordinaciones necesarias con el órgano rector en petróleo para el suministro de combustible requerido.

7. Promover el desarrollo de estrategias, planes y programas dirigidos a reducir la energía no facturada.
8. Diseñar estrategias que permitan contribuir con la preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica y la optimización de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en concordancia con los lineamientos del órgano rector en ambiente.
9. Diseñar y asegurar la implementación de los planes de control y evaluación de la gestión del servicio eléctrico.
10. Coordinar la formulación y evaluación de los planes de contingencias del sistema interconectado nacional, con los organismos de seguridad y defensa de Estado, el Centro Nacional de Despacho, el operador y prestador del servicio eléctrico y la Oficina de Seguridad Integral, en concordancia con lo establecido en la Ley.
11. Establecer los lineamientos para la aprobación de las autorizaciones para la generación y autogeneración de energía eléctrica.
12. Evaluar el cumplimiento de las normativas relativa a la prevención de contaminación del ambiente derivadas de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en coordinación con el órgano rector en ambiente.
13. Promover y propiciar la organización y participación de las comunidades organizadas en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas del sector eléctrico nacional, y en la gestión del operador y prestador del servicio eléctrico.
14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico, la Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos, la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico y la Dirección General de Participación del Poder Popular.

Dirección general de planificación del servicio eléctrico

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico:

1. Evaluar diagnósticos del sistema y servicio eléctrico nacional que permitan analizar su desempeño a mediano y largo plazo.
2. Realizar y hacer seguimiento a los estudios de adecuación y expansión orientados al desarrollo y mejoramiento de la prestación del servicio eléctrico.
3. Formular y evaluar el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico, basados en los planes de expansión y la factibilidad técnico-económica de los proyectos relativos al desarrollo del sistema eléctrico, así como cualquier otro plan que requiera el Sector, en coordinación con las unidades involucradas del Ministerio y sus entes adscritos.
4. Efectuar el seguimiento a la disponibilidad de energía primaria y proponer los mecanismos de coordinación necesarios con el órgano rector en petróleo para el suministro del combustible requerido a mediano y largo plazo.
5. Realizar las prospecciones de uso de los recursos energéticos primarios y secundarios para la generación de energía eléctrica, en coordinación con la Dirección General de Energías Alternativas y con el operador y prestador del servicio eléctrico.

6. Evaluar técnicamente y recomendar los intercambios internacionales de energía eléctrica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
7. Diseñar e instrumentar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico, en coordinación con los entes adscritos al Ministerio y otros órganos de la Administración Pública Nacional.
8. Instrumentar las estrategias definidas por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico para el manejo y preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica, en coordinación con el órgano rector en materia de ambiente.
9. Coordinar con la Dirección General de Participación del Poder Popular la canalización de las opiniones del Poder Popular para la formulación del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
10. Dirigir la conformación y activación del Comité de Planificación Estratégica del Sector Eléctrico que garantice la articulación de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras y demás actores involucrados en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico y la toma de decisiones, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
11. Coordinar la elaboración del Plan de Previsión de Contingencia que garantice la seguridad del sistema y continuidad del servicio eléctrico, conjuntamente con el Centro Nacional de Despacho, la Oficina de Seguridad Integral y con el operador y prestador del servicio eléctrico.
12. Evaluar y analizar técnicamente el proceso previo al otorgamiento de la Habilitación para la Autogeneración en coordinación con las unidades involucradas, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de modelaje y estudios eléctricos

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos:

1. Realizar los estudios y modelos relativos a la planificación del Servicio Eléctrico, en coordinación con las unidades del Ministerio involucradas en el proceso y los entes adscritos.
2. Dirigir y coordinar la elaboración de la propuesta de pliego tarifario a ser presentada al Ejecutivo Nacional.
3. Dirigir y coordinar los estudios y modelos para la determinación de los costos, precios, subsidios y tarifas nacional e internacional del Servicio Eléctrico Nacional.
4. Analizar y evaluar, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas e Inversiones, el pliego tarifario y su impacto en el esquema de financiamiento del Sector Eléctrico.
5. Dirigir y coordinar los estudios prospectivos para la estimación de la demanda eléctrica a nivel regional y nacional.
6. Estudiar y analizar la estructura, comportamiento y evolución de la demanda eléctrica y recomendar medidas para una gestión eficiente y eficaz de la demanda, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la

Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.

7. Diseñar los planes y programas de reducción de energía eléctrica no facturada en coordinación con el operador y prestador del servicio eléctrico y hacer el seguimiento a su ejecución.
8. Evaluar el impacto de los aportes y donaciones que realice la República, estados, municipios, Poder Popular o el sector privado en el sector eléctrico para el diseño del esquema tarifario.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de fiscalización del servicio eléctrico

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico:

1. Formular el Plan de Fiscalización del Servicio Eléctrico en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
2. Implementar y evaluar las estrategias y programas dirigidos a la fiscalización en la prestación del servicio eléctrico, incorporando a las comunidades organizadas en el ejercicio de la contraloría social, para la verificación del cumplimiento de las normativas establecidas que garanticen la calidad del servicio.
3. Coordinar con la Dirección General de Participación del Poder Popular la capacitación, asistencia y habilitación de las comunidades organizadas en materia de fiscalización de la calidad del servicio eléctrico.
4. Hacer seguimiento a la operación del sistema interconectado nacional, así como evaluar los planes de contingencia formulados.
5. Evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a la generación, transmisión, distribución, comercialización y despacho de energía eléctrica.
6. Iniciar, sustanciar, y elaborar los proyectos de decisión de los procedimientos administrativos requeridos para sancionar el incumplimiento de la legislación eléctrica y las normas técnicas.
7. Diseñar los mecanismos para analizar e incorporar los resultados de las fiscalizaciones comunales a los potenciales procedimientos administrativos que el Ministerio deba dar apertura para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley y las normas técnicas.
8. Participar en las pruebas para la puesta en servicio de nuevas instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de preservación del ambiente dispuestas por el Ministerio con competencia en la materia.
9. Hacer seguimiento al inicio y tramitación de los procedimientos de constitución de servidumbres en coordinación con el operador y prestador del servicio eléctrico.
10. Inspeccionar y verificar la calibración de los equipos de medición y control adoptados en los procesos de generación, transmisión, distribución, comercialización y despacho de energía eléctrica, en concordancia con los lineamientos el órgano rector en metrología.
11. Evaluar técnicamente los reclamos que en materia del servicio eléctrico presenten los usuarios y las usuarias a través de la Oficina de Atención Ciudadana.

12. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y ambiente a fin de prevenir la contaminación derivada del sistema eléctrico, en coordinación con los demás órganos de Poder Público Nacional.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de participación del poder popular

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Participación del Poder Popular:

1. Promover la organización y participación activa del Poder Popular en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y planes, destinados al mejoramiento de la prestación del servicio eléctrico, así como en materia de uso racional y eficiente de la energía, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico y la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.
2. Diseñar e implementar las metodologías para la presentación de proyectos de electrificación de zonas no servidas en coordinación con los entes adscritos y las organizaciones del Poder Popular.
3. Dirigir la capacitación, asistencia y habilitación de los miembros de las Mesas Técnicas de Energía y demás organizaciones del Poder Popular, para la fiscalización de la calidad del servicio eléctrico y la gestión de uso racional y eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico y la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.
4. Evaluar los proyectos de electrificación de zonas no servidas así como su impacto social, presentadas por las Mesas Técnicas de Energía y demás organizaciones del Poder Popular.
5. Gestionar ante los organismos correspondientes el financiamiento de los proyectos de electrificación de zonas no servidas presentadas por las Mesas Técnicas de Energía y demás organizaciones de Poder Popular.
6. Dictar los lineamientos para que el operador y prestador del servicio eléctrico imparta la capacitación, asistencia y habilitación requerida por los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular con relación a la lectura y notificación del consumo de electricidad y participación en la ejecución de proyectos relacionados con sus necesidades, así como para la adecuación, expansión y mejoramiento de redes de baja tensión.
7. Diseñar mecanismos que aseguren la participación del Poder Popular en la planificación de la prestación del servicio eléctrico en sus comunidades; así como en la ejecución de los proyectos de uso racional y eficiente de la energía de su localidad, en coordinación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras de Servicio Eléctrico y para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica

Funciones del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 15. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica:

1. Diseñar, controlar y evaluar la política de desarrollo de energías alternas y renovables.
2. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan Nacional de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica en coordinación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico.
3. Diseñar y dictar lineamientos de políticas, planes, programas y proyectos destinados a impulsar el uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico y demás órganos de la Administración Pública.
4. Dictar lineamientos para el uso pacífico de la energía atómica, en correspondencia con la posición que mantenga el Ejecutivo Nacional en la materia.
5. Diseñar y dictar lineamientos de políticas, planes, programas y proyectos destinados a impulsar el aprovechamiento de fuentes alternas y renovables, en coordinación con la Dirección General de Participación del Poder Popular, gobernaciones y alcaldías.
6. Establecer los lineamientos que sirvan de guía en la elaboración de estudios que permitan determinar el potencial nacional para el uso de energías alternas, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica.
7. Controlar y evaluar las políticas y planes en materia de energías alternas y uso racional y eficiente de la energía eléctrica.
8. Diseñar e implementar campañas de promoción para el uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
9. Promover programas de asistencia técnica a los organismos públicos y privados en materia del uso eficiente de la energía eléctrica.
10. Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades de Gestión Energéticas de los Entes Públicos y este Ministerio para el cumplimiento de la normativa en materia de uso eficiente de la energía eléctrica.
11. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Energía Alternativa, la Dirección General de Energía Atómica y la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.

Dirección general de energía alternativa

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Energía Alternativa:

1. Diseñar mecanismos para promover el uso y el desarrollo de las energías alternativas en concordancia con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.
2. Diseñar, instrumentar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos dirigidos a la electrificación de las zonas no servidas mediante el uso de fuentes alternativas de energía.
3. Participar en el diseño del Plan Nacional de Uso Eficiente de Energía Eléctrica.

4. Proponer las normas y regulaciones relativas al control de uso de las Energías Alternativas, en coordinación con la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico.
5. Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energías alternativas, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica, y con los órganos rectores en la materia.
6. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos en materia de desarrollo de energías alternativas en concordancia con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección general de energía atómica

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Energía Atómica:

1. Estudiar y fomentar la incorporación de los usos pacíficos de la energía atómica en el progreso económico y social del país, en coordinación con el órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
2. Fomentar y promover la enseñanza, investigación, aplicación y divulgación de los usos pacíficos de la energía atómica, específicamente en las áreas de salud, medio ambiente, agricultura, ingeniería o industria, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica y en correspondencia con los lineamientos emanados de los órganos rectores en materia de educación.
3. Brindar asesoría técnica sobre la participación de la República en tratados, convenios y acuerdos internacionales, relativos a los usos pacíficos de la energía atómica, así como en agencias internacionales especializadas, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
4. Mantener relaciones técnicas con los consejos nucleares de países amigos y con organismos especializados, gestionando y canalizando la asistencia técnica hacia el desarrollo más efectivo del sector nuclear nacional, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ejecutivo Nacional.
5. Proponer normas y regulaciones relativas al control de equipos, instalaciones nucleares y materiales radioactivos, así como la disposición de sus desechos, en coordinación con la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico.
6. Diseñar lineamientos para el control de uso y transferencia de todos los materiales nucleares básicos y materiales lisonables especiales, existentes en el territorio nacional; y en otros lugares con materiales que sean de propiedad del estado venezolano.
7. Otorgar las respectivas constancias, autorizaciones y permisos para fabricar, importar, transportar, almacenar, comercializar, utilizar o exportar materiales radioactivos y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes, construir o realizar terminaciones térmicas.
8. Prestar asesoría y apoyo técnico a los entes nacionales que lo requieran, a fin de garantizar el cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes en materia de seguridad radiológica.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de uso racional
y eficiente de la energía eléctrica**

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica:

1. Formular y evaluar el Plan Nacional de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica de acuerdo con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.
2. Diseñar los lineamientos de eficiencia energética para equipos y materiales que involucren consumo de energía, requeridos por la Dirección General de Normalización para la emisión de la certificación de eficiencia energética.
3. Participar en el diseño del Sistema de Certificación de Eficiencia Energética, en coordinación con la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico y demás órganos competentes del Poder Público Nacional.
4. Coordinar con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico la integración del Plan de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica en el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
5. Diseñar e implementar campañas de promoción para el uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional y los entes involucrados en la prestación del servicio eléctrico.
6. Implementar programas de obligatorio cumplimiento para promover el uso eficiente de la energía eléctrica que produzca efecto multiplicador en todas las instancias del Estado y la población.
7. Coordinar el proceso de elaboración de normas y reglamentos técnicos sobre la eficiencia energética, conjuntamente con la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico.
8. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica en el diseño de regulaciones para la importación de artefactos o equipos eléctricos.
9. Brindar asistencia técnica en materia de uso racional y eficiente de la energía eléctrica a los organismos públicos a través de las Unidades de Gestión Energética, así como también a los organismos privados que lo requieran.
10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

**Despacho del Viceministro o de la Viceministra
de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas**

**Funciones del despacho del
viceministro o de la viceministra**

Artículo 20. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas:

1. Dictar los lineamientos para la formulación de políticas y esquemas de financiamiento e inversión para el Sector Eléctrico.
2. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Inversión del Sector Eléctrico en coordinación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico y los demás lineamientos de la política económica de la Nación.
3. Promover el establecimiento de relaciones financieras estratégicas que potencien el desarrollo del Sector Eléctrico con Organismos Nacionales e Internacionales en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa, y evaluar su impacto.

4. Dictar lineamientos para el diseño y evaluación de las políticas y regulaciones para el manejo y administración de los fondos del Sector Eléctrico.
5. Someter a la aprobación de la máxima autoridad escenarios para la sustentabilidad financiera de los entes adscritos y otros proyectos de creación.
6. Controlar y evaluar la ejecución del Plan de Inversión del Sector Eléctrico.
7. Coordinar con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico la evaluación del impacto de pliego tarifario y la política de subsidios.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del despacho del
viceministro o de la viceministra**

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Finanzas e Inversiones y la Dirección General de Alianzas Estratégicas.

**Dirección general de finanzas e
inversiones**

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Finanzas e Inversiones:

1. Diseñar y proponer lineamientos para la formulación de esquemas de financiamiento e inversión para el Sector Eléctrico.
2. Formular el Plan de Inversión del Sector Eléctrico conjuntamente con la Dirección General de Alianzas Estratégicas y los Entes Adscritos del Ministerio, en correspondencia con el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y los lineamientos de política económica de la Nación.
3. Diseñar y mantener el Sistema Integrado de Inversión Pública del Sector Eléctrico.
4. Diseñar normas y regulaciones para el manejo y administración de los Fondos del Sector Eléctrico.
5. Desarrollar, dictar y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen para la elaboración de proyectos de inversión estructurantes del Sector Eléctrico.
6. Estudiar la sustentabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión en el Sector Eléctrico.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Inversión y a los proyectos de inversión del Ministerio y de sus entes adscritos.
8. Consolidar y mantener actualizado el banco de proyectos de inversión del Sector Eléctrico.
9. Generar informes de avance sobre la ejecución de los planes y proyectos de inversión en el cumplimiento de los contratos suscritos en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa por parte de este órgano ministerial y sus entes adscritos en coordinación con la Dirección General de Alianzas Estratégicas.
10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de alianzas
estratégicas**

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Alianzas Estratégicas:

1. Diseñar lineamientos que potencien las relaciones comerciales estratégicas para el desarrollo del Sector Eléctrico con Organismos Financieros Nacionales e Internacionales en materia de energía eléctrica, en coordinación con el órgano rector en materia de comercio, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
2. Implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas de relaciones comerciales estratégicas para financiar el desarrollo del Sector Eléctrico con los Organismos Nacionales e Internacionales en materia de energía eléctrica.
3. Diseñar mecanismos de seguimiento y evaluación de los proveedores comerciales del Sector Eléctrico, así como sus ventajas competitivas en correspondencia con las alianzas establecidas a nivel nacional e internacional, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica.
4. Gestionar la asistencia financiera en el desarrollo de proyectos de inversión que requieran financiamiento externo a través de Alianzas Estratégicas o Convenios en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
5. Participar en el diseño del Plan de Inversión del Sector Eléctrico, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas e Inversiones.
6. Generar informes de avance sobre la ejecución de los planes y proyectos de inversión en el cumplimiento de los contratos suscritos en materia de energía eléctrica y alternativa por parte de este órgano ministerial y sus entes adscritos en coordinación con la Dirección General de Finanzas e Inversión.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Despacho del Viceministro o de la Viceministra Para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica

Funciones del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 24. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica:

1. Establecer los lineamientos para la elaboración de los Planes para el Desarrollo Industrial del Sector Eléctrico y de Desarrollo e Investigación del Sector Eléctrico, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico y los lineamientos establecidos por los órganos rectores en materia de industria, ciencia y tecnología.
2. Promover el desarrollo industrial del Sector Eléctrico, en correspondencia con los lineamientos establecidos por los órganos rectores en materia de industria, ciencia y tecnología.
3. Dirigir el proceso de formación técnica del talento humano del sector eléctrico requerido para la elaboración de proyectos de investigación aplicada, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Gestión Humana.
4. Proponer las líneas de investigación y de desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energía eléctrica, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas educativos y el sistema nacional de ciencia y tecnología.

5. Controlar y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo Industrial del Sector Eléctrico y el Plan de Desarrollo e Investigación.
6. Establecer los lineamientos y políticas para promover la fabricación nacional de equipos y materiales del servicio eléctrico, en coordinación con los órganos y entes competentes en ciencia, tecnología e industrias intermedias; así como evaluar su aplicación.
7. Participar conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico en la evaluación de las normas técnicas y de calidad del servicio eléctrico para su permanente actualización.
8. Proponer regulaciones para la fabricación e importación de artefactos o equipos eléctricos con el apoyo del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra

Artículo 25. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Desarrollo e Investigación del Sector Eléctrico, la Dirección General de Industrialización del Sector Eléctrico y la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico.

Dirección general de desarrollo e investigación del sector eléctrico

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo e Investigación del Sector Eléctrico:

1. Diseñar y divulgar las líneas de investigación a ser desarrolladas por el Ministerio y sus entes adscritos de acuerdo a los lineamientos estratégicos emanados por la máxima autoridad ministerial y en correspondencia con el órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
2. Formular el Plan de Desarrollo e Investigación del Sector Eléctrico y garantizar su integración con el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, en concordancia con los lineamientos emanados por el órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
3. Diseñar mecanismos de promoción y conformación de redes de investigación y formación técnica en el sector eléctrico.
4. Establecer y evaluar políticas y lineamientos para asegurar la transferencia tecnológica de los proyectos de investigación del sector eléctrico.
5. Proponer lineamientos para la formación académica en áreas estratégicas del Sector Eléctrico en coordinación con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras y con el órgano competente en materia de educación universitaria.
6. Diseñar y mantener un sistema de información integrado del talento humano especializado en el Sector Eléctrico requerido para la ejecución de los proyectos de desarrollo e investigación, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Gestión Humana.
7. Evaluar la ejecución de los proyectos de desarrollo e investigación del Sector Eléctrico.
8. Realizar el seguimiento y control de las acciones de formación, así como su impacto en el mejoramiento del servicio eléctrico.
9. Coordinar con la Oficina de Gestión Comunicacional la difusión de los resultados alcanzados por los proyectos de desarrollo e investigación del Sector Eléctrico.

10. Diseñar lineamientos para asegurar la implantación de los resultados alcanzados por los proyectos de investigación, en coordinación con la Dirección General de Industrialización del Sector Eléctrico.
11. Participar en los procesos de cooperación internacional en materia de desarrollo e investigación de la energía eléctrica, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
12. Impulsar la socialización del conocimiento generado dentro del sector eléctrico a través del Poder Popular, en coordinación con la Dirección General de Participación del Poder Popular.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de
industrialización del sector eléctrico**

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Industrialización del Sector Eléctrico:

1. Formular y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Industrial en coordinación con la Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico.
2. Planificar, coordinar y evaluar estudios para el desarrollo y fortalecimiento industrial del sector eléctrico en concordancia con los lineamientos de los órganos rectores en la materia.
3. Evaluar el impacto de las políticas de industrialización del sector eléctrico y diseñar los correctivos necesarios, en concordancia con los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica.
4. Evaluar el cumplimiento de políticas y lineamientos en materia de institucionalización, organización, operación y desarrollo de unidades de producción y empresas mixtas; así como la comercialización de productos y servicios de los entes adscritos, en correspondencia con los lineamientos del órgano rector en la materia.
5. Evaluar el impacto de la inversión financiera nacional e internacional para la industrialización del sector eléctrico en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas e Inversiones y Alianzas Estratégicas.
6. Diseñar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos sobre transferencia tecnológica, ampliación del mercado e integración productiva de la industria del sector eléctrico en coordinación con la Dirección General de Alianzas Estratégicas y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
7. Establecer estrategias, desarrollar planes y realizar seguimiento a los proyectos de expansión hacia mercados internacionales, en materia industrial y de servicios del sector eléctrico en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Dirección General de Alianzas Estratégicas.
8. Establecer lineamientos para la promoción del proceso de exportación de los productos y servicios industriales destinados al desarrollo del sector eléctrico que permitan mejorar competitividad internacional, en correspondencia con los lineamientos emanados por el órgano rector en la materia.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de
normalización del sector eléctrico**

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico:

1. Formular el Plan de Normalización del Sector Eléctrico y hacer seguimiento de su ejecución.
2. Diseñar y mantener el sistema de normalización del sector eléctrico.
3. Proponer lineamientos para la elaboración y aplicación de las normas técnicas y de calidad del servicio necesario para el desarrollo del servicio eléctrico, en coordinación con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
4. Elaborar las normas técnicas y de calidad necesarias para el desarrollo del servicio eléctrico, en coordinación con la Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos.
5. Evaluar y autorizar a los laboratorios o entidades de control de calidad para que realicen pruebas y ensayos que el Ministerio estime conveniente.
6. Asesorar en el diseño de los lineamientos para la certificación de eficiencia energética de equipos y materiales que involucren consumo de energía para garantizar que cumplan con las especificaciones establecidas en las normas técnicas.
7. Diseñar el Sistema de Certificación de Eficiencia Energética, en coordinación con la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica y demás órganos competente del Poder Público Nacional.
8. Emitir los certificados de eficiencia energética a los equipos y materiales que involucren consumo de energía y cumplan con los lineamientos técnicos de eficiencia energética emitidos por la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.
9. Tramitar la certificación de los equipos de medición ante el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
10. Establecer los lineamientos para la solicitud de información y documentación técnica, económica y financiera, relacionada con aspectos relativos a la normalización, a los actores del sector eléctrico así como disponer de su oportuna verificación.
11. Difundir y asesorar a los actores del sector eléctrico en la aplicación de las normas técnicas del servicio eléctrico.
12. Establecer los criterios para la homologación de máquinas, equipos y materiales eléctricos.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS
DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**

**Sección I
Del Centro Nacional de Despacho**

Centro nacional de despacho

Artículo 29. Se crea el Centro Nacional de Despacho (CND) como órgano desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía funcional y capacidad de gestión financiera, administrativa, operativa, presupuestaria y técnica en las materias de su competencia, el cual dependerá jerárquicamente del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Objetivo

Artículo 30. El Centro Nacional de Despacho tiene por objeto la coordinación, supervisión y control de la operación integrada

de las actividades de generación, transmisión y distribución, para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad, calidad y utilización óptima de la energía primaria en la producción de electricidad.

Atribuciones

Artículo 31. Corresponde al Centro Nacional de Despacho:

1. Dirigir y coordinar la operación integrada de generación, transmisión y distribución nacional, siguiendo criterios de seguridad, continuidad, calidad y economía.
2. Elaborar propuestas de políticas, objetivos y estrategias dirigidas a regular e introducir mejoras en la operación integrada del Sistema Eléctrico Nacional.
3. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico, la metodología y normativa técnica de operación que debe regir la actividad de Despacho del Sistema Eléctrico Nacional.
4. Elaborar la programación de la operación diaria del Sistema Eléctrico Nacional.
5. Evaluar los resultados de la operación diaria, así como los eventos extraordinarios que se susciten en el Sistema Eléctrico Nacional.
6. Informar al operador y prestador del servicio y al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico del órgano rector de adscripción, sobre los balances operativos de generación y demanda de energía, para garantizar el suministro en los nodos del Sistema Eléctrico Nacional.
7. Coordinar y autorizar al operador y prestador del servicio la ejecución de los planes de mantenimiento de equipos, sistemas e instalaciones de generación, transmisión y distribución puestos a su disposición.
8. Elaborar la propuesta de plan de previsión de contingencias en coordinación con las unidades que tengan competencia sobre la materia del Ministerio y con el operador y prestador del servicio, y dirigir su aplicación.
9. Coordinar con el operador y prestador del servicio, el restablecimiento del suministro de energía eléctrica, en caso de restricciones y emergencias en el Sistema Eléctrico Nacional.
10. Asistir y asesorar técnicamente al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico del órgano rector de adscripción, en la evaluación de los intercambios internacionales de energía eléctrica, a los fines de asegurar el balance energético Nacional.
11. Generar la información estadística de la operación integrada del Sistema Eléctrico Nacional, y remitirla a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para su revisión y consolidación.
12. Participar en la formulación del plan de previsión y atención de desastres en coordinación con los Organismos de Seguridad y Defensa de la Nación.
13. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la mejora continua de la automatización de procesos en los despachos de carga.
14. Coordinar la operación de las conexiones internacionales de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Nacional.
15. Crear y coordinar los Comités de Operación y Planificación, para la evaluación periódica de las operaciones del Sistema Eléctrico Nacional.

16. Asistir al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico del órgano rector de adscripción, en el suministro y evaluación de los eventos y anomalías que se pudieren presentar en el Sistema Eléctrico Nacional, a efectos de su investigación pertinente.
17. Efectuar los estudios y análisis de la operación actual y futura del Sistema Eléctrico Nacional.
18. Coordinar las actividades de sus despachos regionales y centros de despacho a nivel de distribución para la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
19. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Titular

Artículo 32. El Centro Nacional de Despacho estará a cargo de un Director General o una Directora General, quien será de libre nombramiento y remoción, designado por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Actuaciones

Artículo 33. El Centro Nacional de Despacho actuará por delegación del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica en el ejercicio de la atribución de la actividad de Despacho del Sistema Eléctrico Nacional, para lo cual, ejercerá la dirección y coordinación de los Despachos Regionales y Centros de Operación de Distribución y de las Dependencias del Operador y Prestador del Servicio que ejecuten actividades conexas a la actividad de Despacho.

Patrimonio

Artículo 34. El patrimonio del Centro Nacional de Despacho estará conformado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de las actividades del Centro Nacional de Despacho (CND), que le sean traspasados de conformidad con la normativa vigente.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.
6. Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento del Centro Nacional de Despacho (CND), salvo los que se hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos, se deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

Bienes públicos del centro

Artículo 35. El Centro Nacional de Despacho contará con los bienes públicos afectos a la actividad de despacho que se encuentren bajo el dominio y administración del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y el Operador y Prestador del Servicio, los cuales deberán ser transferidos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello previo cumplimiento de la normativa vigente.

Control interno

Artículo 36. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ejercerá las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos del Centro Nacional de Despacho.

Reglamento interno del centro

Artículo 37. La estructura organizativa interna del Centro Nacional de Despacho se definirá en su Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto, en las cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integran, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación institucional.

Sección II**Del Fondo para la Energía Eléctrica****Fondo para la energía eléctrica**

Artículo 38. Se crea el Fondo para la Energía Eléctrica como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía funcional y capacidad de gestión financiera, administrativa, operativa, presupuestaria y técnica en las materias de su competencia, el cual dependerá jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Objetivo

Artículo 39. El Fondo para la Energía Eléctrica tiene por objeto la administración de forma separada, de los recursos financieros y presupuestarios correspondientes al financiamiento de subsidios y al desarrollo eléctrico nacional.

Atribuciones

Artículo 40. Corresponde al Fondo para la Energía Eléctrica:

1. Administrar los recursos asignados para el financiamiento de subsidios y proyectos estratégicos del Sector Eléctrico.
2. Administrar los recursos percibidos por el cobro de las tarifas generadas por la certificación y homologación de equipos eléctricos.
3. Diseñar y fijar las metodologías y procedimientos generales relativos al financiamiento de subsidios y proyectos estratégicos del Sector Eléctrico, según los lineamientos del órgano rector en materia de energía eléctrica.
4. Dirigir y coordinar la evaluación y asignación de los subsidios y proyectos estratégicos del Sector Eléctrico a ser financiados por el Fondo para la Energía Eléctrica.
5. Autorizar los desembolsos y entrega directa de recursos financieros de subsidios y proyectos estratégicos del Sector Eléctrico.
6. Dirigir el proceso de seguimiento y control de los recursos financieros otorgados por el Fondo, de conformidad con la ley.
7. Suministrar al Órgano rector en materia de energía eléctrica, los resultados del seguimiento y control a la ejecución de proyectos estratégicos financiados por el Fondo.
8. Suscribir contratos y disponer de los ingresos del Fondo para la Energía Eléctrica, para ordenar el financiamiento de los subsidios establecidos por el órgano rector en materia de energía eléctrica.
9. Divulgar y promocionar las oportunidades de financiamiento de planes y proyectos en materia de desarrollo estratégico del Sector Eléctrico.

10. Informar al órgano rector en materia de energía eléctrica, las oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y cualquier otro aspecto que resulte relevante en la gestión financiera.
11. Constituir fideicomisos de administración o de inversión, según se estime conveniente, con el objeto de garantizar la transparencia en la administración y ejecución de los recursos asignados, los cuales serán destinados a la ejecución de subsidios y proyectos de desarrollo estratégico del Sector Eléctrico.

Ingresos del fondo

Artículo 41. Los ingresos del Fondo para la Energía Eléctrica serán los siguientes:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuesto a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
2. Aportes presupuestarios directos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.
3. Los montos provenientes de las multas impuestas según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico. Estos ingresos sólo podrán ser administrados para el Financiamiento de Subsidios.
4. Los beneficios producto de excedentes, rentas e intereses que resulten de la administración de sus recursos.
5. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean asignados o le transfiera el Ejecutivo Nacional o los que adquiera en la realización de sus actividades.
6. Los recursos financieros y no financieros asignados por el Ejecutivo Nacional.
7. Los recursos derivados de convenios, tratados o instrumentos contractuales suscritos con entes u órganos públicos o privados, Nacionales, Municipales o Internacionales, destinados al fortalecimiento del Servicio Eléctrico Nacional.
8. Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales y jurídicas, entidades nacionales o internacionales.
9. Los bienes o ingresos que adquiera por cualquier título lícito.
10. La captación por cualquier medio de recursos para el financiamiento de los programas.
11. Los percibidos por la administración de los recursos que ingresen al fondo. A tales fines, el Fondo para la Energía Eléctrica percibirá el cero coma uno por ciento (0,1%) de la facturación mensual del operador y prestador del servicio eléctrico.
12. Los percibidos por el cobro de las tarifas generadas por la certificación y homologación de equipos eléctricos.
13. Cualquier otro recurso producto de su autogestión.

Titular

Artículo 42. El Fondo para la Energía Eléctrica estará a cargo de un Director General o una Directora General, quien será de libre nombramiento y remoción, designado por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Control interno

Artículo 43. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ejercerá las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos del Fondo para la Energía Eléctrica.

Reglamento interno

Artículo 44. La estructura organizativa interna del Fondo para la Energía Eléctrica se definirá en su Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto, en las cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integran, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación institucional.

CAPÍTULO V**DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA****Cargos de alto nivel**

Artículo 45. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y por tanto de libre nombramiento y remoción, los señalados a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 46. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y por tanto de libre nombramiento y remoción, los señalados a continuación:

1. Asistentes al Ministro o a la Ministra.
2. Asistentes de los Viceministros o de las Viceministras.
3. Asistentes de Directores o Directoras Generales.
4. Asistentes de Directores o Directoras de Línea.
5. Secretaria del Ministro o de la Ministra.
6. Secretaria del Viceministro o de la Viceministra.
7. Coordinadores o Coordinadoras.
8. Fiscales del Sector Eléctrico.
9. Asistentes de Fiscales del Sector Eléctrico.
10. Despachadores.
11. Supervisores de Despacho.
12. Oficiales de Seguridad.
13. Escoltas.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se ordena al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y a la Corporación Eléctrica Nacional, iniciar las gestiones necesarias para el traslado del personal y los bienes requeridos para garantizar el cumplimiento de las funciones atribuidas al Centro Nacional de Despacho en el presente Decreto. Tales gestiones deberán ser materializadas en resguardo de la seguridad en la prestación del servicio eléctrico, garantizando su continuidad y eficiencia, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

El personal de la Corporación Eléctrica Nacional que en la actualidad presta sus servicios en el Centro Nacional de Despacho, dependerá de este ente hasta tanto se formalice su transferencia al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. A tales fines, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica creará e implementará una estructura de cargos especial para esta categoría de funcionarios previa aprobación del órgano competente en materia de función pública.

SEGUNDA. Se instruye al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la transferencia del personal que garantice la operatividad del Centro Nacional de Despacho, en los términos previstos en el presente Decreto.

TERCERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

CUARTA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

QUINTA. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto Presidencial Nº 5.026, de fecha 01 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.576, de fecha 01 de diciembre de 2006, mediante el cual se creó el Centro Nacional de Gestión del Sistema Eléctrico (CNG).

SEGUNDA. Se deroga el Decreto Presidencial Nº 7.257, de fecha 21 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.371 de fecha 22 de febrero de 2010, mediante el cual se creó el Fondo Eléctrico Nacional.

TERCERA. Se deroga el Decreto Presidencial Nº 8.097, de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.633, de fecha 14 de marzo de 2011, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

CUARTA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica en el marco del Decreto Nº 730 del 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

QUINTA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica queda encargado o encargada de la ejecución de este Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTÉRAN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.616

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3° y 32 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas; así como la distribución de

funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de las dependencias de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista; así como, las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

**Dependencias del Despacho del
Ministro o de la Ministra**

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Oficina de Seguridad y Protección Integral, la cual ejercerá las funciones que establezca este Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asumirá las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Seguridad y Protección Integral y la Oficina de Modernización de la Administración Financiera del Estado, tendrán rango de Director o Directora General.

Oficina de Seguridad y Protección Integral

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Seguridad y Protección Integral:

1. Proponer y ejecutar planes y políticas de seguridad que garanticen la custodia y resguardo de los Servidores y Servidoras Públicos, instalaciones, bienes y datos informáticos del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
2. Diseñar, programar y ejecutar campañas, eventos, acciones de educación y concienciación en lo concerniente a la seguridad integral del personal adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
3. Realizar investigaciones informáticas y/o físicas para determinar posibles responsabilidades internas o externas en coordinación con las unidades involucradas y con los organismos competentes en materia de seguridad.
4. Planificar, establecer y ejecutar las actividades concernientes a la seguridad, defensa y protección del Ministro o de la Ministra, así como también al personal autorizado de alto nivel adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
5. Establecer los perfiles de acceso del personal adscrito al Ministerio, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados correspondientes, de acuerdo con su ámbito funcional.
6. Atender y asignar las solicitudes de accesos físicos y electrónicos requeridos y correspondientes a las necesidades operativas del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
7. Planificar, establecer y gestionar los planes de mantenimiento de los equipos de protección física y electrónica utilizados en el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas destinados al resguardo de las instalaciones.
8. Ejecutar la validación respectiva del ámbito de seguridad de los aspirantes a ingresar como personal del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados correspondientes.
9. Implantar los procedimientos de seguridad, higiene y ambiente, que permitan prevenir riesgos laborales, con el objeto de proteger la integridad de los trabajadores, instalaciones y equipos adscritos al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en articulación con las Oficinas de Gestión Humana y Gestión Administrativa.
10. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS
O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I
Despacho del Viceministro
O de la Viceministra de Finanzas

Funciones del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Establecer la participación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas en la formulación y evaluación de las políticas financieras nacionales y sectoriales, en el marco del modelo económico productivo socialista.

2. Impulsar el sistema financiero nacional, a través de la organización, regulación, control y evaluación de las actividades correspondientes.
3. Establecer y realizar el seguimiento de las políticas y lineamientos de la banca pública, en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, así como su integración, interrelación y cooperación interna.
4. Establecer y realizar el seguimiento de la función reguladora y organizativa de la actividad del sistema nacional de garantías recíprocas y de otros instrumentos en el marco del modelo económico productivo socialista.
5. Establecer y realizar el seguimiento de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
6. Establecer y realizar el seguimiento de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
7. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la
Viceministra de Finanzas

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, estará integrado por la Dirección General de la Banca y Otras Instituciones Financieras y la Dirección General del Sistema Nacional de Garantías.

Dirección General de la Banca y
Otras Instituciones Financieras

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de la Banca y Otras Instituciones Financieras:

1. Formular y proponer en conjunto con los organismos competentes, las políticas y lineamientos para la banca pública, atendiendo primordialmente las necesidades de inversión para el desarrollo y la economía socialista y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.
2. Establecer lineamientos para la optimización de financiamientos dirigidos a los pilares económicos del Estado.
3. Formular y establecer los lineamientos que impulsan la interrelación y cooperación de la banca pública.
4. Proponer las políticas de integración que conlleven a la estandarización y optimización en la atención, procesamiento y servicio para los usuarios de la banca pública.
5. Establecer con los organismos competentes y de acuerdo con la normativa vigente, la función reguladora de la banca pública, privada, social y de instituciones afines.
6. Formular y establecer con los organismos competentes y de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos para la regulación del mercado de valores y actividades relacionadas.
7. Formular y establecer con los organismos competentes y de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos para la regulación de la actividad aseguradora, reaseguradora y demás actividades conexas.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General del
Sistema Nacional de Garantías

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General del Sistema Nacional de Garantías:

1. Formular en conjunto con los organismos competentes, las políticas, objetivos, contenidos y alcances del Sistema Nacional de Garantías y su articulación con las políticas financieras públicas en el marco del modelo económico productivo socialista.
2. Diseñar en conjunto con los organismos competentes, políticas y lineamientos para optimizar el financiamiento de las actividades productivas, a través de programas de apoyo a la preinversión, el otorgamiento de garantías y la prestación de servicios de apoyo técnico.
3. Formular los lineamientos que contribuyan a la regulación de la actividad de los organismos públicos y privados en materia de garantías recíprocas y otros instrumentos de apoyo al financiamiento de la actividad productiva y efectuar el correspondiente seguimiento y evaluación.
4. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 12. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Evaluar y proponer las políticas fiscales y presupuestarias orientadas al control y seguimiento de las mismas, en conjunto con los órganos competentes en materia de Hacienda y Presupuesto.
2. Evaluar los resultados de los ingresos fiscales y de la ejecución de los gastos, según las políticas en el ámbito presupuestario, con la finalidad de validar los resultados del impacto macroeconómico del Estado.
3. Promover la política fiscal y presupuestaria para organizar las estrategias correspondientes.
4. Evaluar las políticas formuladas, en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, para notificar a los entes competentes en materia de estrategias y políticas fiscales del Ejecutivo Nacional.
5. Establecer en conjunto con los órganos competentes, en materia fiscal y presupuestaria, la definición de los procesos orientados a la determinación de las estrategias macroeconómicas y del acuerdo anual de políticas económicas.
6. Presentar la gestión del control de políticas en el ámbito fiscal, ante el Ministro o Ministra, los entes adscritos, los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y los servicios desconcentrados, con el objetivo de informar sobre los resultados y el impacto económico, originado por la relación de ingresos y egresos fiscales.
7. Establecer mecanismos de investigación, en conjunto con el órgano competente, para impulsar la educación social, sobre temas fiscales y presupuestarios.
8. Divulgar el resultado de las estadísticas fiscales para un periodo determinado.
9. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 13. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, estará integrado por la Dirección General de Políticas Fiscales, la Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias, la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas y la Dirección de Modernización de la Administración Financiera del Estado.

Dirección General de Políticas Fiscales

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Políticas Fiscales:

1. Proponer las políticas de ingresos y egresos fiscales, con la finalidad de evaluar con el organismo competente en materia fiscal el impacto económico.
2. Analizar y evaluar las políticas dirigidas a la obtención de ingresos fiscales, con la finalidad de establecer los registros de recaudación.
3. Analizar, evaluar y controlar las políticas de ingresos relacionadas con la ejecución del gasto fiscal, para realizar el seguimiento y cumplimiento del uso eficiente de los recursos financieros del Estado.
4. Presentar los hallazgos obtenidos en los estudios de las políticas en materia de ingreso y egreso fiscal, con el objetivo de establecer escenarios sobre el impacto económico.
5. Evaluar los efectos de la aplicación de políticas fiscales que conforman los sectores productivos del Estado, para determinar el impacto económico.
6. Analizar y evaluar las políticas de financiamiento del sector público, con la finalidad de garantizar estrategias idóneas de ingreso fiscal.
7. Informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, sobre el análisis de la documentación de los hallazgos de los efectos de las políticas en el área fiscal.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias:

1. Analizar el resultado de la gestión de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, con la finalidad de emitir recomendaciones.
2. Hacer seguimiento a la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto público.
3. Establecer estrategias para la toma de decisiones que serán ejecutadas en el área de ingresos, gastos y financiamiento.
4. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas:

1. Generar y divulgar las estadísticas asociadas a la medición oficial del superávit y déficit fiscal del país, a través de la aplicación de las normas técnicas de compilación y publicación dictadas por el órgano rector en la materia.

2. Mantener la corresponsalía institucional frente a los organismos multilaterales en materia de estadísticas de las finanzas públicas, de conformidad con los lineamientos que se dicten.
3. Establecer la organización y desarrollo del sistema de estadísticas de las finanzas públicas, incluyendo la implementación de metodologías acordes con los estándares nacionales e internacionales.
4. Asesorar y brindar apoyo técnico a los organismos del Estado, proveedores de los datos primarios del sistema de estadísticas de las finanzas públicas.
5. Establecer criterios en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, para el desarrollo y la generación de las estadísticas fiscales, necesarias para agilizar el análisis y las proyecciones respectivas.
6. Servir de enlace entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y el órgano especializado en materia de estadística nacional, para la elaboración del Plan Estadístico Nacional e Inventario de Operaciones Estadísticas.

**Dirección de Modernización de la
Administración Financiera del Estado**

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Modernización de la Administración Financiera del Estado:

1. Determinar y desarrollar, en conjunto con los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y los sistemas que se requieran relacionados con sus competencias, cuyo alcance comprende presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, gestión tributaria, bienes, gestión financiera de los recursos humanos y todos aquellos que se determinen en este ámbito.
2. Planificar y programar el desarrollo, la implementación, mantenimiento, soporte técnico al usuario y el seguimiento de los sistemas integrados de la Administración Financiera del Sector Público.
3. Definir, establecer y ejecutar la capacitación de los servidores públicos para la implementación de las herramientas informáticas requeridas por los sistemas de administración financiera pública.
4. Determinar con los órganos y entes, el desarrollo de los procesos automatizados que guarden relación con la administración financiera y adaptarlos ante la posibilidad de generalizar su utilización.
5. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

**Despacho del Viceministro o de la Viceministra
De Inversión para el Desarrollo**

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la
Viceministra**

Artículo 18. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Establecer en conjunto con los órganos correspondientes, la definición, planificación y coordinación de la política para el desarrollo nacional, así como determinar las necesidades de financiamiento para los proyectos de desarrollo, tanto para el sector público como para el sector privado.
2. Definir y proponer los objetivos de las políticas de financiamiento al desarrollo de forma integral, englobando las diferentes fuentes y requerimientos de financiamiento, con base en las necesidades de los actores.

3. Diseñar y proponer los lineamientos para la participación del sector privado, nacional o internacional, en proyectos de inversión para el desarrollo nacional, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública.
4. Proponer los lineamientos y estrategias de inversión para el desarrollo, ejecución y seguimiento de proyectos, para las diferentes modalidades de participación de la inversión.
5. Plantear los criterios de priorización, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión para el desarrollo nacional.
6. Proponer políticas que permitan concretar y promover proyectos de inversión con financiamiento internacional en función de metas estratégicas de desarrollo nacional.
7. Proponer la política nacional para la identificación de fondos de inversión para el desarrollo nacional.
8. Proponer la utilización de fuentes de financiamiento externas con base en las características que la definen.
9. Dictar en conjunto con el Despacho del Viceministro(a) de Finanzas, los lineamientos para el acceso a las diferentes fuentes de financiamiento de acuerdo con la naturaleza de los proyectos y sus ejecutores.
10. Participar en representación de la República Bolivariana de Venezuela ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en asuntos relacionados al ámbito de la inversión para el desarrollo.
11. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la
Viceministra**

Artículo 19. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo, estará integrado por la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo, la Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo y la Dirección General de Proyectos de Inversión.

**Dirección General de Inversión y
Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo**

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo:

1. Diseñar e implantar estrategias de consolidación e inversión con organismos e instituciones financieras nacionales, públicas y privadas, así como bilaterales, multilaterales y privadas, para la ejecución de proyectos en pro del desarrollo integral de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Diseñar el plan general sobre el financiamiento de los proyectos de inversión para el desarrollo, con el objeto de precisar las directrices y acciones que deben seguir los Fondos y Bancas de Inversión, considerando las prioridades emanadas del Ejecutivo Nacional.
3. Proponer en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, los lineamientos de actuación de los Fondos y Bancas de inversión para el desarrollo, a fin de estandarizar los controles de gestión de la administración y el seguimiento de las inversiones y de los financiamientos, según corresponda.
4. Determinar en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, las necesidades de atención y soluciones para responder al financiamiento de los proyectos de desarrollo del sector público y privado.

5. Establecer acciones que conlleven a la investigación y/o estudio de las diferentes fuentes de financiamiento al desarrollo nacional a nivel internacional, con la finalidad de evaluar alternativas económicas que beneficien al Estado.
6. Asistir en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de la Economía Estatal y Social, la Dirección General del Despacho y organismos competentes, cuando aplique, a reuniones de carácter nacional e internacional, a fin de representar y negociar las condiciones legales y financieras de las inversiones y/o financiamientos para el desarrollo.
7. Asesorar en materia de inversión y fuentes de financiamiento a los representantes del sector bancario e instituciones financieras, unidades y órganos competentes, a fin de orientar sobre la interpretación y aplicación de los lineamientos o normativas, condiciones de negociación para invertir o financiar, acciones inherentes a la gestión de los planes y proyectos para el desarrollo socioeconómico.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo:

1. Formular planes y propuestas para centralizar la información relativa a las inversiones nacionales y extranjeras, con el objeto de precisar y estandarizar los datos necesarios para el análisis, evaluación y seguimiento de los mismos.
2. Realizar seguimiento de la gestión de los Fondos y Bancas de inversión, con el apoyo del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, a fin de validar el desempeño de los mismos con respecto a la disposición de los recursos de inversión o financiamiento.
3. Determinar en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas, los lineamientos y aplicación de herramientas estadísticas para evaluar el comportamiento e impacto socioeconómico de las políticas implantadas en materia de inversión para el desarrollo, con la finalidad de proponer ajustes orientados a mejorar la ejecución y el progreso de la inversión social y productiva.
4. Establecer análisis comparativos sobre el impacto de la inversión pública y privada, nacional e internacional en los planes de desarrollo, para identificar en la gestión semejanzas y diferencias con relación al desenvolvimiento en la ejecución de los proyectos, eficiencia de la administración de los recursos y finalización del mismo, de acuerdo a la planificación establecida.
5. Evaluar con los organismos competentes el comportamiento de las políticas de riesgo aplicadas para las inversiones y proyectos de desarrollo nacional para garantizar el sano cumplimiento de la inversión.
6. Plantear la implantación de métodos de análisis financiero y de riesgo, a fin de estimar la sostenibilidad financiera de la ejecución de los proyectos elegibles dirigidos al desarrollo nacional.
7. Proponer lineamientos y medidas que optimicen la proyección económica de la inversión pública para la identificación oportuna de proyectos, en el marco de metas estratégicas.

8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Proyectos de Inversión

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Proyectos de Inversión:

1. Analizar y proponer con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas y con la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo, las condiciones que debe cumplir un proyecto para optar por una fuente de financiamiento específica, parámetros de participación del sector público o privado, así como los lineamientos para el seguimiento de los mismos, de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Nacional.
2. Identificar los proyectos del sector privado compatibles con el plan de inversión para el desarrollo nacional, a fin de establecer mecanismos de cooperación entre las partes.
3. Diseñar y proponer estrategias para la ejecución de proyectos de inversión que impulsen el desarrollo nacional, a fin de garantizar el enfoque sectorial y territorial de los mismos, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
4. Precisar con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas y el órgano regulador el suministro de la información necesaria sobre el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos financiados por la Banca de inversión para el desarrollo.
5. Diseñar los criterios de presentación y evaluación de los proyectos de inversión para el desarrollo con recursos de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de disponer de herramientas que permitan el análisis para la toma de decisiones.
6. Realizar seguimiento al cumplimiento de los proyectos financiados por los fondos de la República y Bancas de Inversión, así como elaborar los informes correspondientes, con el objeto de evaluar la situación de las inversiones para el desarrollo de la nación y establecer las acciones correctivas pertinentes, conjuntamente con las demás dependencias del Ministerio y los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal competentes.
7. Establecer propuestas asociadas a planes de inspección general, con la finalidad de validar a través de los Fondos y Bancas de Inversión, la gestión técnica que sustenta los avances y/o culminación de los proyectos de inversión para el desarrollo.
8. Monitorear y realizar informes de alertas y recomendaciones sobre la gestión financiera de los planes, programas y proyectos de inversión para el desarrollo, financiados a nivel nacional e internacional por la República Bolivariana de Venezuela.
9. Generar recomendaciones sobre las fuentes de financiamientos óptimas, según el tipo de proyecto y etapa de desarrollo, con base en las evaluaciones realizadas, a fin de presentar dichas propuestas a la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 23. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Establecer en conjunto con los órganos competentes en materia de políticas de precios y cadenas productivas, mecanismos que estimulen la participación y creación de organizaciones como fuentes de generadoras de empleo y bienestar social.
2. Evaluar los resultados y la tendencia de los costos de productividad de los diferentes sectores de la economía y los precios implícitos en la cadena de productividad de los bienes y servicios, en coordinación con los órganos competentes, para emitir recomendaciones y propuestas orientadas al modelo económico productivo socialista.
3. Proponer en conjunto con la unidad responsable de la inversión para el desarrollo, medidas de financiamiento, que permitan a los organismos vinculados a la economía social, emprender y mantener su productividad.
4. Evaluar el resultado del impacto macro económico socialista y los beneficios que se derivaren de las implantaciones de los distintos organismos vinculados con la economía social.
5. Presentar informes que reflejen el crecimiento y desarrollo de la economía social establecida, así como el resultado cuantitativo y cualitativo de los convenios regionales y/o internacionales con las instituciones financieras y organizaciones económicas.
6. Proponer los criterios de priorización, de acuerdo a las necesidades identificadas para cada sector económico social.
7. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 24. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista, estará integrado por la Dirección General de Crecimiento y del Desarrollo Económico Socialista, la Dirección General de Productividad y Precios y la Dirección General de Análisis y Seguimiento de Convenios Regionales e Internacionales.

Dirección General de Crecimiento y del Desarrollo Económico Socialista

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General del Crecimiento y del Desarrollo Económico Socialista:

1. Establecer acuerdos de niveles de servicios con los organismos responsables del desarrollo y producción de las estadísticas nacionales o internacionales, para la determinación de criterios y recepción de los indicadores de gestión relacionados con la economía social.
2. Analizar los indicadores de gestión de la economía social, actual y proyectada, con la finalidad de evaluar, identificar y reportar las oportunidades de mejoras que conlleven a iniciativas propias de la materia desarrollada.
3. Diseñar directrices, medidas, programas y proyectos, que impulsen otras formas de organizaciones de economía social, como instrumento para el crecimiento y desarrollo autogestionario.
4. Realizar seguimiento posterior a la implantación de las políticas públicas relacionadas con la economía social, en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, para analizar y evaluar el comportamiento, con la finalidad de mantener o reformular dichas políticas.
5. Evaluar en conjunto con los órganos competentes, los beneficios productivos de las organizaciones que se encuentran vinculados con la economía social del Estado.

6. Evaluar mecanismos de financiamiento que conlleven al acceso, crecimiento y fortalecimiento del nexo con las distintas organizaciones de la economía social, en coordinación con la unidad responsable de la inversión para el desarrollo.
7. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Productividad y Precios

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Productividad y Precios:

1. Analizar el comportamiento de los costos de productividad que generan las organizaciones vinculadas con la economía social del Estado, para evaluar y proponer rangos estimados de precios, como base para la planificación y ejecución de los convenios, acuerdos y tratados regionales o internacionales.
2. Proponer, en conjunto con los organismos responsables en materia de políticas de precios, y con base en las normativas vigentes, medidas que permitan la estabilidad y/o regulaciones de los precios justos para el fortalecimiento de la cadena productiva de los bienes y servicios autosustentados por los distintos organismos vinculados con la economía social.
3. Evaluar la estructura de costos de la cadena productiva de los bienes y servicios autosustentados por los distintos organismos vinculados con la economía social, para proponer iniciativas o estrategias que permitan la optimización de los costos de calidad, de acuerdo con el sector económico social al que pertenezca, en el marco de la normativa vigente.
4. Efectuar ejercicios de comparación de precios, que permitan el análisis y la proyección de escenarios que conlleven a emitir recomendaciones en pro del crecimiento y desarrollo de la economía social.
5. Establecer acuerdos con los distintos gremios y sectores productivos del país para implantar políticas estratégicas que contribuyan a maximizar la economía social.
6. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Análisis y Seguimiento de Convenios Regionales e Internacionales

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Análisis y Seguimiento de Convenios Regionales e Internacionales:

1. Presentar propuestas que brinden oportunidades de mejoras a los fines que sean consideradas para su incorporación en los convenios a nivel regional e internacional, de acuerdo con el análisis de la necesidad del sector económico, considerando la información suministrada por la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo.
2. Analizar las acciones que permitan establecer el fortalecimiento de los vínculos de la economía social regional e internacional, mediante la identificación de beneficios entre las partes, con la finalidad de ajustar o mantener las ventajas competitivas en el desarrollo de la economía social.
3. Planificar en coordinación con la Dirección General de la Banca y Otras Instituciones Financieras, y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo, las condiciones de negociación sobre la economía social a ser suscritos y ratificados a través de los convenios.

4. Establecer el plan de seguimiento en conjunto con la Dirección General de Proyectos de Inversión, cuando aplique, con el objetivo de organizar y definir las acciones necesarias para validar que los gastos ocasionados se hayan empleado en el proyecto económico social convenido.
5. Elaborar informes que detallen y sustenten la gestión de la economía social implantada, a través de los convenios regionales e internacionales, con la finalidad de presentar los avances y logros alcanzados en un periodo determinado.
6. Asistir en eventos de carácter nacional e internacional, a fin de presentar, intervenir y compartir conocimientos, experiencias y beneficios obtenidos de la economía estatal y social.
7. Asesorar en materia de economía socialista, a los representantes de los organismos competentes regionales e internacionales, con la finalidad de orientar sobre las condiciones que rigen los convenios, con base en la normativa vigente.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados

Artículo 28. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, las oficinas nacionales, los órganos desconcentrados y los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
2. Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).
3. Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
4. Oficina Nacional de Crédito Público.
5. Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales.
7. Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).
8. Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA).
9. Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).
10. Instituto Universitario de Tecnología Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública.
11. Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Atribuciones

Artículo 29. Los órganos desconcentrados y los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Titulares de las Oficinas Nacionales

Artículo 30. Los y las titulares de las Oficinas Nacionales tendrán el rango de Jefes o Jefas de Oficina. Los Directores o Directoras Generales de las Oficinas Nacionales serán designados por los Jefes o las Jefas de Oficina, previa opinión favorable del Ministro o de la Ministra.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 31. El Ministro o la Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho de Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de las oficinas nacionales, de los órganos desconcentrados y de los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica integrados a la estructura del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, conforme a las leyes, estatutos, reglamentos y/o decretos de creación de cada uno de ellos.

CAPÍTULO V DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 32. Son cargos de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, y Finanzas.
2. Los Viceministros o Viceministras.
3. Los Jefes o Jefas de las Oficinas Nacionales o sus equivalentes.
4. Los Directores o Directoras Generales, Directores o Directoras de línea y demás funcionarios o funcionarias de similar jerarquía al servicio del Ministerio.
5. Superintendentes o Superintendentes, funcionarios o funcionarias de rango equivalente.

Cargos de Confianza

Artículo 33. Son cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Jefes o Jefas de División.
2. Coordinadores o Coordinadoras.
3. Adjunto o Adjunta a los Directores o Directoras Generales.
4. Asistente al Ministro o Ministra y a los Viceministros o Viceministras.
5. Escoltas, Supervisores de Seguridad y Oficiales de Seguridad.

También se consideran cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación de este Reglamento Orgánico, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas dicte, el Reglamento Interno del Ministerio en el cual se establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación de este Reglamento Orgánico para que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en coordinación y consulta con los Jefes o Jefas de Oficinas Nacionales, Superintendentes o Superintendidas, Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendientes a optimizar su funcionamiento, conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de adecuación normativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 586 de fecha 12 de noviembre de 2013, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública en el marco del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con este Reglamento Orgánico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.617

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la Construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como, el artículo 226 *ejusdem*; en concordancia con lo establecido en los artículos 46, 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 40 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros:

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo estará integrado por el Despacho del Ministro o la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Previsión Social, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación y el Trabajo para la Liberación, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, tendrán rango equivalente a Director ó Directora General.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Despacho del viceministro o de la viceministra para educación y el trabajo para la liberación

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 7º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación y el Trabajo para la Liberación, tiene como función proponer ante la Junta Ministerial lineamientos, políticas, planes, estrategias, correspondiente al derecho de los trabajadores y trabajadoras a organizarse como clase trabajadora para asumir su proceso de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente fundamentado en los programas nacionales de formación administrados por las misiones educativas y las universidades nacionales que desarrollan la educación desde el trabajo, elevar su conciencia de clase y la formación integral que le permita asumir conscientemente la gestión directa y democrática de la dirección del proceso social nacional de trabajo como esencia del nuevo modelo de gestión de las entidades de trabajo; dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas aprobadas para garantizar el ejercicio de estos derechos a sus titulares.

El Despacho estará a cargo del Viceministro o Viceministra, quien actuará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y tendrá como competencia:

1. Impulsar, orientar y sistematizar, en conjunto con el Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, el diagnóstico elaborado por los trabajadores y trabajadoras sobre el proceso social nacional de trabajo desde cada entidad de trabajo.
2. Diseñar políticas que permitan que los trabajadores y trabajadoras desde cada entidad de trabajo, formulen el plan de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente como estrategia para ejercer la

gestión directa y democrática de la dirección del proceso social nacional de trabajo.

3. Proponer a la Junta Ministerial, para su aprobación, mecanismos de seguimiento y control del proceso de formulación de los respectivos planes de formación y autoformación colectiva en cada entidad de trabajo.
4. Diseñar, en conjunto con el Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, estrategias dirigidas a verificar que todas las entidades de trabajo tengan elaborado el plan de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente, garantizando que su ejecución cumpla las orientaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y cualquier otra normativa que rige la materia.
5. Definir estrategias dirigidas al acompañamiento y orientación en el proceso de elaboración y ejecución del plan de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente en las entidades de trabajo, en el marco del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a fin de estimular y desarrollar la auto-organización, elevar la conciencia y el compromiso de la clase obrera, para asumir la gestión directa y democrática de la dirección del proceso social nacional de trabajo, establecido en el texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Implementar lineamientos para el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de los planes de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente en cada entidad de trabajo, en función de que cumplan con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normativas que rigen la materia.
7. Presentar ante el Ministro o Ministra, los planes y programas de formación, elaborados y evaluados conjuntamente con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialistas (INCES).
8. Desarrollar estrategias conjuntamente con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialistas (INCES), para incluir en los planes de formación y autoformación de la clase obrera, a trabajadores y trabajadoras no incorporadas al proceso social nacional de trabajo.
9. Desarrollar mecanismos de articulación con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialistas (INCES), a fin de garantizar la formación colectiva, integral continua y permanente dirigida a los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del sector privado, adolescentes y jóvenes, trabajadores y trabajadoras no dependientes, personas con discapacidad, migrantes, adultos mayores, indígenas, privados de libertad y trabajadores y trabajadoras bajo modalidades especiales de condiciones de trabajo.
10. Desarrollar planes y programas para la realización de actividades formativas especiales sobre la transición del capitalismo al socialismo, el programa contenido en el texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, el programa contenido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, la Seguridad de la Nación, las líneas que emanen del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y cualquier otro tema que permita develar y desarrollar la conciencia de clase obrera de los trabajadores y trabajadoras, su conciencia social y su formación integral en función de asumir conscientemente la gestión directa y

democrática del proceso social nacional de trabajo desde la entidad de trabajo donde participan.

11. Atender, conjuntamente con el Despacho del Ministro o Ministra, bajo lineamientos de la máxima autoridad y el órgano rector en la materia, las relaciones con organismos internacionales del trabajo, propuestas de formulación de declaraciones, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos y políticos de su sector; así como los mecanismos de cooperación e integración regionales y subregionales en materia de trabajo y seguridad social.
12. Evaluar con apoyo de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, el seguimiento de las políticas y desempeño en materia de formación y autoformación, con el fin de proponer ante la Junta Ministerial, los correctivos que aseguren la eficacia y eficiencia revolucionaria en la protección del proceso social nacional de trabajo y los derechos laborales de los trabajadores, trabajadoras y sus familias, y el cabal cumplimiento de los lineamientos, políticas y estrategias emanados del Ejecutivo Nacional.
13. Establecer la política para la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras que participan en el proceso social nacional de trabajo desde el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Educación y el Trabajo para la Liberación, orientado al desempeño consciente de sus funciones, con fortalezas científicas, técnicas, tecnológicas, culturales y el desarrollo de su potencial creativo con base en valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz y respeto a los derechos humanos.
14. Diseñar políticas que garanticen la obtención de información sobre el comportamiento de las oportunidades para el acceso a participar en el proceso social nacional de trabajo, a objeto de conocer la realidad y tendencia del mismo, así como los factores y eventos que lo determinan y condicionan.
15. Diseñar políticas de promoción de las nuevas organizaciones de trabajadores y trabajadoras, como coadyuvantes en la estabilización del proceso social nacional de trabajo.
16. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación y el Trabajo para la Liberación estará integrado por la Dirección General de Autoformación desde el Proceso Social de Trabajo y la Dirección General de Formación para la participación en el Proceso Social de Trabajo Liberador.

Dirección General de Autoformación desde el Proceso Social de Trabajo

Artículo 9º. Corresponde a la Dirección General de Autoformación desde el Proceso Social de Trabajo:

1. Diagnosticar la gestión del proceso social nacional de trabajo, en conjunto con los trabajadores y trabajadoras, desde cada entidad de trabajo.
2. Diseñar e implementar acciones para verificar que todas las entidades de trabajo tengan elaborado el plan de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente, y su ejecución cumpla las orientaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normativas que rigen la materia.
3. Promover acciones basadas en la normativa jurídica, políticas y lineamientos establecidos que orienten e impulsen a los trabajadores y trabajadoras de las

entidades de trabajo a la formulación y desarrollo del plan de formación y autoformación Colectiva, Integral, Continua y Permanente como estrategia para ejercer la gestión directa y democrática de la dirección del proceso social nacional de trabajo.

4. Diseñar e implementar el sistema de seguimiento y control a la ejecución de los planes de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente en cada entidad de trabajo, en función de que cumplan con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normativas que rigen la materia.
5. Diseñar e implementar el sistema de evaluación de resultados de la ejecución de los planes de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente en cada entidad de trabajo.
6. Coordinar en conjunto con la Dirección General de Contraloría Social del Proceso Social de Trabajo, los sistemas de control técnico de los procesos productivos a través de la formación y autoformación colectiva, integral permanente y continua de los trabajadores y trabajadoras.
7. Diseñar e implementar mecanismos que aseguren la ejecución de los lineamientos dirigidos a incorporar a los Planes de Formación y Autoformación de la Clase Obrera, a trabajadores y trabajadoras no incorporados al proceso social nacional de trabajo.
8. Diseñar e implementar acciones para el cumplimiento de talleres o cursos especiales sobre la transición del capitalismo al socialismo, el programa contenido en el texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, el programa contenido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el programa contenido en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, la Seguridad de la Nación, las líneas que emanen del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y cualquier otro tema que permita desarrollar y desarrollar la conciencia de clase obrera de los trabajadores y trabajadoras, su conciencia social y su formación integral en función de asumir conscientemente la gestión directa y democrática del proceso social nacional de trabajo desde la entidad de trabajo donde participan.
9. Diseñar programas de promoción del conocimiento científico, humanístico y tecnológico desde el proceso social de trabajo, promoviendo y apoyando las innovaciones, invenciones y mejoras desarrolladas por los trabajadores y las trabajadoras en la entidad de trabajo.
10. Implementar políticas de promoción de las nuevas organizaciones de trabajadores y trabajadoras, como coadyuvantes en la estabilización del proceso social nacional de trabajo.
11. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Formación para la participación en el Proceso Social de Trabajo Liberador

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Formación para la participación en el Proceso Social de Trabajo Liberador:

1. Diseñar programas de enseñanza – aprendizaje para la participación en el proceso social nacional de trabajo, en función del desarrollo económico y social de la Nación
2. Mantener actualizado el registro de oportunidades de educación y trabajo.
3. Efectuar los análisis del entorno educativo y sociolaboral que sirvan de insumo para el diseño y ejecución de estrategias sectoriales.

4. Promover la creación de una plataforma de coordinación y gestión de carácter nacional, regional, estatal, municipal y local, entre el sistema educativo nacional público, sistema de Misiones y Grandes Misiones Sociales y la estructura productiva nacional para identificar necesidades de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente desde el proceso social nacional de trabajo.
5. Diseñar los programas y servicios de atención integral que deben ofrecer los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo desde el proceso social nacional de trabajo.
6. Promover de manera conjunta con la Dirección General de Salud y Seguridad Laboral, oportunidades de formación desde el proceso social nacional de trabajo dirigidos a la adulta y el adulto mayor y a personas con algún tipo de discapacidad.
7. Enlazar conjuntamente con el Instituto Nacional de Educación y Capacitación Socialista (INCES), los planes, programas y demás servicios que prestan los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo con las oportunidades de formación que brinde el sistema educativo en todas sus modalidades.
8. Estudiar y analizar sistemática y periódicamente la información sobre el comportamiento de las oportunidades para el acceso a participar en el proceso social nacional de trabajo, a objeto de conocer la realidad y tendencia del mismo, así como los factores y eventos que lo determinan y condicionan.
9. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Despacho del viceministro o de La viceministra de previsión social

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 11. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Previsión Social tiene como función proponer ante la Junta Ministerial lineamientos, políticas, planes, estrategias, correspondientes a los regímenes prestacionales de pensiones y otras asignaciones económicas, de salud y seguridad en el trabajo y de empleo; dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas aprobadas para garantizar el ejercicio de estos derechos a sus titulares, la protección y estabilización del proceso social nacional de trabajo.

El Despacho estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra, quien actuará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y tendrá como competencias:

1. Proponer a la Junta Ministerial los lineamientos, políticas, planes y estrategias correspondientes a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.
2. Evaluar la ejecución de las políticas y el desempeño de los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, con el fin de proponer ante la Junta Ministerial en coordinación con la Superintendencia de la Seguridad Social, los correctivos que considere necesarios.
3. Establecer lineamientos, previamente presentados y aprobados por el Ministro o la Ministra, para el cumplimiento de la normativa jurídica sobre Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.
4. Establecer lineamientos, previamente presentados y aprobados por el Ministro o la Ministra, para el desarrollo de los planes y misiones necesarios que garanticen la plena inclusión, protección y el efectivo disfrute de los derechos a los trabajadores, trabajadoras y sus familias.
5. Desarrollar planes para la atención a los trabajadores y trabajadoras no dependientes procurando su incorporación de pleno derecho a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, coadyuvando a garantizar la protección, estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo.
6. Establecer mecanismos que aseguren el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones referidas a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.
7. Determinar estrategias, previamente aprobadas por el Ministro o la Ministra, que propicien la participación protagónica de los trabajadores y trabajadoras en la planificación de acciones que garanticen las prestaciones de los Regímenes de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo; en las entidades de trabajo.
8. Presentar al Ministro o a la Ministra, información en materia de pensiones, así como estudios necesarios, que sirvan de apoyo para las propuestas en la fijación del monto mínimo de pensiones de vejez y sobrevivientes y la protección de estas prestaciones dinerarias.
9. Evaluar el comportamiento de los diferentes convenios que haya suscrito el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en materia de seguridad social, en relación a los Regímenes Prestacionales de: Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, a los efectos de informar a la Junta Ministerial.
10. Establecer y garantizar el cumplimiento de mecanismos que permitan el acceso a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, a los sectores tradicionalmente excluidos (trabajadores y trabajadoras no dependientes, minorías étnicas, adultos y adultas mayores, enfermos crónicos, entre otros).
11. Consolidar, la información estadística y presupuestaria concerniente a la ejecución físico financiera de los entes adscritos al Ministerio, encargados de la gestión de los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, con el fin de implementar lineamientos que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Diseñar las políticas, planes, proyectos y programas que en materia de pensiones, asignaciones económicas, salud y seguridad laboral y de empleo, desarrolle el gobierno nacional, en beneficio de los trabajadores y las trabajadoras en el marco de las leyes y normas que rigen la materia, en conjunto con los entes competentes en la materia.
13. Proponer al Ministro o a la Ministra, conjuntamente con la Consultoría Jurídica y entes adscritos vinculados, modificaciones a la normativa legal aplicable a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo, a los fines de garantizar su operatividad.
14. Establecer acciones de interacción y coordinación entre organismos e instituciones públicas y privadas; así como Misiones y Grandes Misiones Sociales a los fines de garantizar la integralidad y eficiencia del Sistema de

Seguridad Social, especialmente los relacionados con los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.

15. Asesorar al Ministro o a la Ministra, conjuntamente con la Consultoría Jurídica, Dirección General del Despacho y entes adscritos relacionados, previos estudios técnicos y jurídicos que así lo justifiquen, sobre la celebración de Convenios de Reciprocidad Internacional para el reconocimiento de los derechos inherentes a los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.
16. Presentar al Ministro o a la Ministra, propuestas de creación, modificación o supresión de órganos de consulta, seguimiento y control para la participación ciudadana en las instituciones del Sistema de Seguridad Social, especialmente los relacionados con los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Empleo.
17. Presentar ante el Ministro o a la Ministra, los proyectos de normas técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, elaborados y evaluados conjuntamente con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).
18. Establecer estrategias y mecanismos en conjunto con el Viceministro o la Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), que garanticen la supervisión, inspección, evaluación, seguimiento y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo en las entidades de trabajo privadas y públicas a nivel nacional.
19. Desarrollar estrategias y mecanismos de articulación con el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), que garanticen el desarrollo de las políticas, planes y programas de recreación, cultura y esparcimiento como derecho laboral, estímulo al trabajo productivo y protección, estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo.
20. Evaluar en conjunto con la Tesorería de la Seguridad Social los estudios e investigaciones económicas, financieras y actuariales que permitan garantizar oportunamente los recursos financieros del Sistema de Seguridad Social en el corto y largo plazo.
21. Atender, conjuntamente con el Despacho del Ministro o Ministra, bajo lineamientos de la máxima autoridad y el órgano rector en la materia, las relaciones con organismos internacionales del trabajo, propuestas de formulación de declaraciones, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos y políticos de su sector; así como los mecanismos de cooperación e integración regionales y subregionales en materia de trabajo y seguridad social.
22. Desarrollar acciones conjuntamente con Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) orientadas a la actualización de los criterios y categorización de enfermedades ocupacionales.
23. Establecer lineamientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del Régimen Prestacional de Empleo, salvo las relacionadas con la dinámica migratoria laboral en el territorio nacional.
24. Promover la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras que participan en el proceso social nacional de trabajo desde el Despacho del Viceministro o Viceministra de Previsión Social, orientado al desempeño consciente de sus funciones, con fortalezas científicas, técnicas, tecnológicas,

culturales y el desarrollo de su potencial creativo con base en valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz y respeto a los derechos humanos.

25. Orientar políticas de atención integral a la fuerza de trabajo, ante la pérdida involuntaria del empleo mediante prestaciones dinerarias y no dinerarias.
26. Coordinar políticas y programas de rehabilitación y reinserción laboral de las personas con discapacidad y de los trabajadores y trabajadoras que resulten con algún tipo de discapacidad o capacidad reducida con ocasión del padecimiento de una enfermedad ocupacional o ante la ocurrencia de un accidente de trabajo, para contribuir con la protección, estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo.
27. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 12. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Previsión Social estará integrado por la Dirección General de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas y Empleo y la Dirección General de Salud y Seguridad Laboral. Los y las titulares de las Direcciones señaladas en el presente artículo tendrán el rango de Directores o Directoras Generales.

Dirección General de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas y Empleo

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas y de Empleo:

1. Diseñar y ejecutar planes, proyectos y programas en materia de seguridad social, que garanticen la ampliación, diversificación y masificación de los beneficios contemplados en los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas y de Empleo para contribuir con la protección, estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo.
2. Evaluar las acciones de los organismos competentes en materia prestacional de servicios sociales al adulto y adulta mayor y otras categorías de personas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las políticas que en la materia establece y desarrolla el Estado venezolano.
3. Contribuir en el proceso de diseño de la normativa en materia de pensiones y otras asignaciones económicas, a los efectos de dar cumplimiento a las líneas estratégicas del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
4. Proponer la conformación y ejercer la coordinación de equipos interinstitucionales que en materia de pensiones y otras asignaciones económicas, desarrollen planes, programas y proyectos en el marco de la seguridad social, a los efectos de elaborar democráticamente las políticas que incluyan personas beneficiarias, recaudación, informes financieros, redes de servicios, e impacto de las acciones ejecutadas, que contribuyan con las metas propuestas en los planes, programas y proyectos de los organismos y entes ejecutores.
5. Establecer y ejecutar mecanismos y procedimientos que permitan realizar el control y seguimiento a los entes adscritos a este Ministerio, en su condición de ejecutores de las políticas en materia de pensiones y otras asignaciones económicas, a los fines de diseñar políticas que en esta materia desarrolla el Estado venezolano.
6. Diseñar y actualizar el registro nacional de trabajadores y trabajadoras no dependientes, a fin de garantizar su incorporación al Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas a través de los organismos competentes.

7. Asesorar a los organismos de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, centralizada y descentralizada, en todo lo relativo al Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas en el marco de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
8. Solicitar permanentemente a la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo, la información relativa al cumplimiento de la normativa en materia de pensiones y otras asignaciones económicas y de empleo, correspondiente al registro, inscripción y cotizaciones, por parte de las entidades de trabajo del sector público y del sector privado, con la finalidad de evaluar la misma a objeto de establecer mecanismos que garanticen los derechos de los trabajadores y las trabajadoras en esta materia.
9. Dirigir y controlar la ejecución de auditorías administrativas y financieras de los entes adscritos al Ministerio, responsable de la ejecución de los Regímenes Prestacionales de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas y de Empleo, en la oportunidad que su funcionamiento genere incumplimiento de las funciones, derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en la norma jurídica que regula la materia, previa autorización de la Junta Ministerial.
10. Proponer al Viceministro o Viceministra de Previsión Social, los cambios progresivos de los requisitos necesarios para acceder a los beneficios que en materia de pensión de vejez establece la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
11. Diseñar y ejecutar mecanismos y procedimientos que contribuyan con la inclusión de las amas de casa, los trabajadores y las trabajadoras del deporte profesional, los trabajadores y las trabajadoras culturales y los sectores tradicionalmente excluidos, en el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, en correspondencia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a objeto de asegurar "La mayor suma de felicidad social, la mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad para nuestro pueblo".
12. Proponer, actualizar y supervisar un registro nacional de trabajadores y trabajadoras que realizan labores para el hogar, así como de trabajadores y trabajadoras a domicilio, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de derechos en materia de pensiones y otras asignaciones económicas, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en concordancia con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
13. Diseñar y proponer mecanismos de articulación con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a objeto de diagnosticar y categorizar a las personas que requieran atención especializada en función de incorporarlas o incluirlas en los programas de atención que establece el Sistema de Seguridad Social.
14. Recibir, analizar y desarrollar estudios e investigaciones estadísticas y actuariales sobre el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas y de Empleo, en coordinación con los entes adscritos al Ministerio, responsables de la gestión de esos regímenes y entregar al Viceministro o Viceministra de Previsión Social, a los efectos de las políticas que dicte la máxima autoridad del organismo.
15. Direccionar los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones del Régimen Prestacional de Empleo, salvo las relacionadas con la dinámica migratoria laboral en el territorio nacional.

16. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Salud y Seguridad Laboral

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Salud y Seguridad Laboral:

1. Desarrollar mecanismos y procedimientos para la promoción de políticas dirigidas a los trabajadores, las trabajadoras, los patronos y las patronas a objeto de garantizar condiciones de salud y seguridad en el trabajo adecuado, en las entidades de trabajo del sector público y del sector privado para contribuir con la protección, estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo.
2. Desarrollar políticas de articulación con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos de examinar los índices de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales existentes en las entidades de trabajo, diseñando mecanismos que conduzcan a la creación de una cultura preventiva que garantice condiciones de salud y seguridad en las entidades de trabajo.
3. Ejecutar de manera conjunta con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), un registro nacional de trabajadores y trabajadoras afectados por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, a los fines de establecer políticas preventivas en materia de salud y seguridad en el trabajo.
4. Orientar a los entes con competencia en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el proceso de diseño de las normas y procedimientos técnico-político-científicos ejecutados por los mismos, en correspondencia con las líneas estratégicas que desarrolla el Estado venezolano en el marco del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
5. Asesorar a los organismos de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, centralizada y descentralizada, en todo lo relativo al Régimen Prestacional de Salud y Seguridad en el Trabajo en el marco de la normativa jurídica que rige la materia.
6. Orientar a los entes con competencia en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el proceso de diseño del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en correspondencia con las líneas estratégicas que desarrolla el Estado venezolano en el marco del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a los efectos de ser entregado al Viceministro o Viceministra de Previsión Social, para la posterior presentación a la máxima autoridad.
7. Establecer y ejecutar mecanismos y procedimientos que permitan realizar el control, evaluación y seguimiento a los entes adscritos a este Ministerio, en su condición de ejecutores de las políticas, planes y programas en materia de salud y seguridad en el trabajo, a los fines de proponer los correctivos necesarios que instruya el Viceministro o Viceministra de Previsión Social, previa autorización del Ministro o Ministra.
8. Proponer modificaciones a la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo, a los efectos de garantizar la operatividad del régimen y dar cumplimiento a las líneas estratégicas del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
9. Requerir, de los entes adscritos con competencia en materia de salud y seguridad en el trabajo, la información administrativa y financiera de su gestión, a objeto de ser entregada al Viceministro o Viceministra de Previsión Social para el control de gestión, a objeto de verificar la transparencia de los procesos administrativos desarrollados por los mismos.

10. Establecer mecanismos de articulación conjuntamente con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), para el diseño de los criterios y categorización de enfermedades ocupacionales y actualizarlos periódicamente, con la finalidad de diseñar y desarrollar políticas de prevención que garanticen la salud ocupacional de los trabajadores y las trabajadoras.
11. Presentar a la consideración del Viceministro o de la Viceministra de Previsión Social, el resultado de las investigaciones y convenios que en el área de salud y seguridad del trabajo establece el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) con los organismos científicos o técnicos nacionales e internacionales, públicos o privados, para el logro de los objetivos estratégicos que en la materia establece la legislación respectiva y el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con el objeto de presentarlo al Ministro o Ministra.
12. Establecer mecanismos de articulación entre el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales y el Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en lo que respecta a la responsabilidad objetiva del patrono o de la patrona ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional para contribuir con la protección, estabilización y desarrollo del proceso social nacional de trabajo y garantizar el cumplimiento de las entidades de trabajo de sus obligaciones en materia de salud ocupacional.
13. Diseñar las propuestas dirigidas a establecer mecanismos de articulación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, a los efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud a los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren ubicados en zonas distantes de ciudades que ofrezcan los servicios antes señalados, previa información suministrada por el Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, con la finalidad de ser considerado por parte de la máxima autoridad.
14. Proponer políticas que contribuyan con el tratamiento y la promoción de investigaciones que estén dirigidas a erradicar prácticas de acoso laboral y acoso sexual, que denigren de la condición humana de los trabajadores y las trabajadoras. Así mismo, orientar a los trabajadores y las trabajadoras en el proceso de formulación de las denuncias sobre esta materia.
15. Diseñar y actualizar el clasificador de ocupaciones para las personas con discapacidad, a los efectos de garantizar su plena incorporación al trabajo digno y productivo desde el proceso social nacional de trabajo.
16. Diseñar y actualizar las políticas y programas de rehabilitación y reinserción laboral de las personas con discapacidad y de los trabajadores y trabajadoras que resulten con algún tipo de discapacidad o capacidad reducida con ocasión del padecimiento de una enfermedad ocupacional o ante la ocurrencia de un accidente de trabajo, para garantizar su inclusión y reinserción en el proceso social nacional de trabajo.
17. Presentar periódicamente de manera conjunta con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) al Viceministro o la Viceministra de Previsión Social, propuestas referidas a la reducción de la jornada laboral de los trabajadores y las trabajadoras que presten servicio bajo condiciones de riesgo o que requieran esfuerzos excesivos que atenten contra la salud y la seguridad en el trabajo, afectando su integridad física y desmejorando su calidad de vida, a los efectos de ser considerado y entregado al Ejecutivo Nacional por parte de la máxima autoridad.
18. Diseñar y actualizar mecanismos, procedimientos y propuestas de normas que contribuyan con la inclusión y protección de la salud y seguridad en el trabajo de los trabajadores y las trabajadoras que laboran bajo las modalidades especiales de condiciones de trabajo y los sectores tradicionalmente excluidos, en correspondencia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a objeto de asegurar "La mayor suma de felicidad social, la mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad para nuestro pueblo".
19. Analizar los acuerdos del Directorio de los entes adscritos competentes en materia de salud y seguridad laboral, a los efectos de ser sometidos a la consideración del Viceministro o Viceministra de Previsión Social, y por éste a la máxima autoridad, en caso procedente.
20. Proponer la ejecución de auditorías administrativas y financieras de los entes adscritos al Ministerio, responsables de la ejecución del Régimen Prestacional de Salud y Seguridad Laboral, en la oportunidad que su funcionamiento genere incumplimiento de las atribuciones, funciones, derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en la norma jurídica que regula la materia, previa autorización de la Junta Ministerial.
21. Evaluar los planes y programas de turismo social solidario dirigidos a los trabajadores, las trabajadoras y sus núcleos familiares, diseñados por el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a objeto de garantizar lo establecido en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación
22. Analizar y hacer del conocimiento del Viceministro o de la Viceministra de Previsión Social, los convenios, contratos o acuerdos nacionales o internacionales, celebrados por el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), para su posterior presentación al Ministro o Ministra.
23. Desarrollar los mecanismos de seguimiento y control de las unidades operativas del Ministerio, respecto al cumplimiento de las políticas del Ministerio en materia de salud y seguridad en el trabajo, pensiones y otras asignaciones económicas.
24. Promover de manera conjunta con la Dirección General de Formación para la participación en el Proceso Social de Trabajo Liberador, oportunidades de formación desde el proceso social nacional de trabajo dirigidos a la adulta y el adulto mayor y personas con algún tipo de discapacidad.
25. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del despacho del viceministro o de la viceministra para derechos y relaciones laborales

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales, tiene como función proponer ante la Junta Ministerial lineamientos, políticas, planes y estrategias, correspondientes a la participación en el proceso social nacional de trabajo; dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas aprobadas para garantizar la estabilidad del proceso social de trabajo.

El Despacho estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra, quien actuará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y tendrá como competencias:

1. Diseñar y proponer a la Junta Ministerial las políticas dirigidas a mantener un amplio diálogo democrático y participativo, con las organizaciones sindicales y sociales que se relacionan con el proceso social nacional de trabajo.
2. Evaluar en materia de participación en el proceso social nacional de trabajo, con el fin de proponer ante la Junta Ministerial, los correctivos que aseguren la eficacia y eficiencia revolucionaria en la protección del proceso social nacional de trabajo y los derechos laborales de los trabajadores, trabajadoras y sus familias, y el cabal cumplimiento de los lineamientos, políticas y estrategias emanadas del Ejecutivo Nacional.
3. Proponer ante la Junta Ministerial las políticas que permitan fijar lineamientos estratégicos y programáticos en materia de participación en el proceso social nacional de trabajo y relaciones laborales.
4. Dirigir acciones que permitan el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de participación en el proceso social nacional de trabajo y relaciones laborales.
5. Establecer lineamientos, previamente aprobados por el Ministro o Ministra, para el eficaz funcionamiento del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales.
6. Establecer lineamientos para la protección y desarrollo de la libertad sindical, del derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.
7. Presentar al Ministro o Ministra, información laboral, así como estudios necesarios, que sirvan de apoyo para las propuestas en la fijación del salario mínimo, la protección del salario y otros beneficios de carácter laboral.
8. Atender, conjuntamente con el Despacho del Ministro o Ministra, bajo lineamientos de la máxima autoridad y el órgano rector en la materia, las relaciones con organismos internacionales del trabajo, propuestas de formulación de declaraciones, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos y políticos de su sector; así como los mecanismos de cooperación e integración regionales y subregionales en materia de trabajo y seguridad social.
9. Promover la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras que participan en el proceso social nacional de trabajo desde el Despacho del Viceministro o Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales, orientado al desempeño consciente de sus funciones, con fortalezas científicas, técnicas, tecnológicas, culturales y el desarrollo de su potencial creativo con base en valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz y respeto a los derechos humanos.
10. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales, estará integrado por: la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales, la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras y la Dirección General de Organizaciones Sindicales y Negociaciones Colectivas.

Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales:

1. Diseñar lineamientos y orientaciones, en el marco de las políticas laborales aprobadas por la Junta Ministerial, que aseguren la eficiente ejecución de los trámites y procedimientos desarrollados por las Inspectorías del Trabajo.
2. Coordinar, dirigir y controlar la ejecución de las políticas referidas a la regulación de las relaciones entre patronos, patronas, trabajadores y trabajadoras, a la prevención y solución de la conflictividad laboral, así como al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los trabajadores y trabajadoras en los sectores público y privado, en el ámbito local y estatal.
3. Orientar la conciliación y mediación en el desarrollo de la negociación colectiva y la uniformidad de las condiciones de trabajo, en los sectores público y privado, en el ámbito local y estatal, en el marco de los lineamientos señalados por el Viceministro o la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales.
4. Dirigir acciones que garanticen la inamovilidad laboral, según la norma jurídica que rige la materia, previa aprobación de la Junta Ministerial.
5. Planificar la ejecución de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial, en función de asegurar el control y seguimiento del funcionamiento de las Inspectorías y Sub Inspectorías del Trabajo en materia de derechos individual y colectivo, en el marco del cumplimiento de los procedimientos relativos a la protección del fuero sindical e inamovilidad laboral, así como los que en materia de derecho colectivo e individual de los trabajadores y trabajadoras sean de su competencia.
6. Diseñar propuestas que contribuyan con la uniformidad de criterio, la funcionalidad de los procesos en función de la eficacia revolucionaria de las Inspectorías y Sub Inspectorías del Trabajo en materia de derechos individuales y colectivos.
7. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras:

1. Orientar la ejecución de las políticas, previamente aprobada por la Junta Ministerial, a los fines de garantizar la defensa de los derechos de los trabajadores, trabajadoras y sus organizaciones sindicales y sociales como sujetos protagónicos del proceso social nacional de trabajo.
2. Orientar la ejecución de las políticas tendentes a promover la defensa de los derechos de las organizaciones sindicales, a fin de garantizar la libertad sindical, controlar y evaluar sus resultados.
3. Establecer lineamientos y orientaciones para la representación y asistencia ante los órganos judiciales y administrativos laborales, a los trabajadores y trabajadoras, en los asuntos, acciones y procesos relativos a la protección de sus derechos, por parte de los Procuradores y Procuradoras, según la norma jurídica que rige la materia.
4. Instruir a las Procuradurías de trabajadores y trabajadoras sobre los criterios que orientarán la evacuación gratuita de consultas, que le soliciten los trabajadores y trabajadoras, en la interpretación de la legislación del trabajo, de los contratos individuales de trabajo y de las convenciones colectivas que les sean aplicables.
5. Orientar la participación de los Procuradores y Procuradoras en la protección de los derechos de los

trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones sindicales y sociales, a fin de solucionar problemas relacionados en materia laboral y de seguridad social asegurando una atención permanente.

6. Desarrollar trabajos de investigaciones sobre leyes, reglamentos, convenios internacionales, doctrinas, jurisprudencias vinculadas al proceso social nacional de trabajo.
7. Diseñar propuestas que contribuyan con la uniformidad de criterio, la funcionalidad de los procesos en función de la eficacia revolucionaria de las Procuradurías de Trabajadores y Trabajadoras.
8. Desarrollar trabajos de investigación de condiciones de trabajo de los sectores tradicionalmente excluidos de manera conjunta con la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo, con la finalidad de resolver la problemática relacionada con su entorno laboral y en consecuencia, garantizar la erradicación de prácticas violatorias que derivan en condiciones de riesgo para estos sectores.
9. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Organizaciones Sindicales y Negociaciones Colectivas

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Organizaciones Sindicales y Negociaciones Colectivas:

1. Diseñar lineamientos y orientaciones, en el marco de las políticas laborales aprobadas por la Junta Ministerial, que garanticen el desarrollo eficiente de los procesos vinculados a la participación protagónica de los trabajadores y las trabajadoras en el marco de la organización sindical.
2. Desarrollar los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje en materia laboral para la resolución de conflictos y controversias en el marco de la protección del proceso social nacional de trabajo, a partir de las orientaciones y lineamientos emanados de la Junta Ministerial.
3. Dirigir acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial, que garanticen el correcto funcionamiento del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales conforme a la normativa jurídica que rige la materia.
4. Dirigir acciones para el cumplimiento de la normativa laboral en el proceso de registro de organizaciones sindicales, garantizando la protección a la libertad sindical y el derecho a la sindicalización en el marco del programa establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
5. Establecer en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial, los mecanismos necesarios para facilitar que las organizaciones sindicales puedan cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa jurídica que rige la materia, en cuanto a modificación de estatutos, declaración de afiliados, declaración de rendición de cuentas de la administración, elecciones, modificación de junta directiva y de la fusión, disolución y liquidación de las organizaciones sindicales.
6. Coordinar, dirigir y controlar la ejecución de las políticas referidas a la regulación de las relaciones derivadas de la participación en el proceso social de trabajo, así como la prevención y solución de la conflictividad laboral garantizando espacios de paz y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los trabajadores y trabajadoras en los sectores público y privado, en el ámbito regional y nacional.

7. Orientar la conciliación y mediación en el desarrollo de la negociación colectiva y la uniformidad de las condiciones de trabajo, en los sectores público y privado, en el ámbito regional y nacional, en el marco de los lineamientos emanados de la Junta Ministerial.
8. Planificar la ejecución de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial, en función de asegurar el control y seguimiento del funcionamiento de las Inspectorías Nacionales.
9. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Del despacho del viceministro o de la viceministra para el sistema integrado de inspección laboral y de la seguridad social

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, tiene como función proponer ante la Junta Ministerial lineamientos, políticas, planes y estrategias de inspecciones integrales a las entidades de trabajo, para garantizar la estabilidad y desarrollo del proceso social nacional de trabajo; dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas aprobadas para garantizar la estabilidad del proceso social de trabajo conforme a las normas constitucionales y legales vigentes.

El Despacho estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra, quien actuará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y tendrá como competencia:

1. Proponer a la Junta Ministerial las estrategias para el establecimiento, evaluación y seguimiento del Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social y del régimen sancionatorio, con la finalidad de optimizar los recursos materiales y financieros, mejorar la eficiencia y generar un mayor impacto en la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores y trabajadoras, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social establecidos en las normas jurídicas que rigen la materia.
2. Evaluar y proponer al Ministro o a la Ministra, conjuntamente con la Consultoría Jurídica y entes adscritos vinculados, modificaciones a la normativa legal aplicable a los procesos de supervisión, inspección y fiscalización, así como del régimen sancionatorio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y seguridad social, en las entidades de trabajo y dentro del ámbito de competencia del Ministerio.
3. Presentar a la Junta Ministerial informes, evaluaciones y opiniones referidas a las directrices y lineamientos estratégicos y programáticos en cuanto a la supervisión, inspección y fiscalización en materia laboral y de seguridad social así como del régimen sancionatorio, a fin de proponer los correctivos que considere necesarios.
4. Diseñar políticas dirigidas a verificar el cumplimiento de las Leyes, Convenios Internacionales, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Normas Técnicas en materia Laboral, Empleo, Seguridad y Salud en el Trabajo, Recreación y Seguridad Social.
5. Diseñar políticas para la realización de inspecciones específicas que apoyen la toma de decisión en los procedimientos de las Inspectorías del Trabajo en materia de sanciones.

6. Establecer estrategias y mecanismos en conjunto con el Viceministro o la Viceministra de Previsión Social; el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialistas (INCES) que garanticen la supervisión, inspección, fiscalización, evaluación, seguimiento y control de las condiciones laborales, de salud y seguridad en el trabajo y de seguridad social.
7. Dirigir acciones de seguimiento, vigilancia y control a la gestión de las unidades operativas del Ministerio en materia de sanciones, mediante la evaluación continua, referida al cumplimiento de las políticas del Ministerio y las disposiciones legales en materia de inspección del trabajo y de régimen sancionatorio, a fin de garantizar la optimización de los recursos en pro de la atención eficaz, eficiente y oportuna a los trabajadores y trabajadoras.
8. Establecer lineamientos, para la planificación y ejecución de la asesoría e información dirigidas a patronos, patronas, trabajadores y trabajadoras en materia laboral, trabajo liberador, digno, productivo, seguro y creador; para mejorar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.
9. Establecer formas de interacción y coordinación conjunta entre instituciones públicas y privadas encargadas de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales sociolaborales en las entidades de trabajo.
10. Presentar a la Junta Ministerial la información estadística, conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas; necesaria para el diseño y ejecución de políticas y planes del Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social pertinentes para proteger el trabajo como hecho social.
11. Presentar ante el Despacho del Ministro o Ministra propuestas de políticas y planes para la inspección del trabajo de grupos objeto de protección especial como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, trabajadores y trabajadoras no dependientes, personas con discapacidad, migrantes, adultos mayores, indígenas, privados de libertad y trabajadores y trabajadoras bajo modalidades especiales de condiciones de trabajo; con la participación de distintos órganos y entes que rigen la materia específica.
12. Diseñar los lineamientos que garanticen el desarrollo del Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, mediante el seguimiento y control operativo de las unidades administrativas con competencia en supervisión, inspección o fiscalización del Ministerio y sus entes adscritos, en el ámbito de sus competencias, respecto al cumplimiento de las políticas del Ministerio en materia de articulación con los trabajadores y trabajadoras para la defensa del proceso social nacional de trabajo, la producción y distribución de bienes y servicios.
13. Desarrollar planes de asesoría y acompañamiento a los trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia, para el desarrollo de condiciones de trabajo liberador, digno, productivo, seguro y creador.
14. Desarrollar estrategias, previamente aprobadas por el Ministro o Ministra, que propicien la participación protagónica de los trabajadores y trabajadoras en la vigilancia de las condiciones de trabajo, en el monitoreo de la actividad productiva de bienes o servicios, y en el desarrollo de los objetivos del proceso social nacional de trabajo.
15. Informar a la Junta Ministerial el cumplimiento de los diferentes convenios que haya suscrito el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en materia de Inspección del Trabajo y Seguridad Social.
16. Atender, conjuntamente con el Despacho del Ministro o Ministra, bajo lineamientos de la máxima autoridad y el órgano rector en la materia, las relaciones con organismos internacionales del trabajo, propuestas de formulación de declaraciones, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos y políticos de su sector; así como los mecanismos de cooperación e integración regionales y subregionales en materia de trabajo y seguridad social.
17. Diseñar en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Educación y el Trabajo para la Liberación, estrategias dirigidas a verificar que todas las entidades de trabajo tengan elaborado el plan de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente, garantizando que su ejecución cumpla las orientaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y cualquier otra normativa que rige la materia.
18. Diseñar e implementar mecanismos para el funcionamiento de la Unidad de Diagnóstico y Planificación del Proceso Social de Trabajo para la recepción, monitoreo y procesamiento de información referida a situaciones que pudieran afectar la distribución y producción de bienes y servicios, a fin de garantizar la independencia y soberanía nacional.
19. Diseñar e implementar mecanismos para hacer seguimiento de redes sociales soportadas en medios tecnológicos, para recibir información de los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones, relacionadas con la defensa del proceso social nacional de trabajo.
20. Proponer ante la Junta Ministerial, los lineamientos estratégicos de seguimiento y control de los infractores a la normativa laboral.
21. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, estará integrado por: la Dirección General de Contraloría Social del Proceso Social de Trabajo y la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo.

Dirección General de Contraloría Social del Proceso Social de Trabajo

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Contraloría Social del Proceso Social de Trabajo:

1. Establecer y coordinar planes y mecanismos para la participación protagónica de los trabajadores y trabajadoras en la vigilancia de las condiciones de trabajo, en el monitoreo de la actividad productiva de bienes o servicios y en el desarrollo de los objetivos del proceso social nacional de trabajo.
2. Coordinar en conjunto con la Dirección General de Formación y Autoformación desde Proceso Social de Trabajo, los sistemas de control técnico de los procesos productivos a través de la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras.
3. Promover e impulsar los mecanismos que contribuyan la participación activa de los trabajadores y trabajadoras en los métodos de control, según las características y alcances de la entidad de trabajo, a fin de minimizar fallas y deficiencias que se presenten en los distintos niveles de dirección, en los procesos de producción y distribución de bienes y servicios.

4. Presentar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social; informes, estadísticas, evaluaciones y opiniones referidas a las directrices y lineamientos estratégicos y programáticos en cuanto a la supervisión, inspección y fiscalización en materia laboral y de seguridad social, necesarios para el diseño y ejecución de políticas y planes destinados a proteger el proceso social nacional de trabajo.
5. Proponer al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, políticas y planes de articulación con los trabajadores y trabajadoras que prevengan la conflictividad, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, salud y seguridad en el trabajo y seguridad social, a fin de garantizar la defensa del proceso social nacional de trabajo.
6. Implementar la formación y autoformación a quienes participan en el proceso social de trabajo desde el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.
7. Ejecutar las acciones que garanticen el desarrollo del Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, mediante el seguimiento y control operativo de las unidades administrativas con competencia en supervisión, inspección o fiscalización del Ministerio y sus entes adscritos, en el ámbito de sus competencias, respecto al cumplimiento de las políticas del Ministerio en materia de articulación con los trabajadores y trabajadoras para la defensa del proceso social nacional de trabajo, la producción y distribución de bienes y servicios, previa autorización del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.
8. Planificar la ejecución de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial, en función de asegurar el control y seguimiento del funcionamiento de las Inspectorías del Trabajo en materia de sanciones.
9. Coordinar, dirigir y controlar la ejecución de las políticas referidas a la sustanciación de los procedimientos para la aplicación de las sanciones.
10. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo:

1. Diseñar políticas para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral, en empleo, seguridad y salud en el trabajo, recreación y seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en la administración pública.
2. Dirigir acciones orientadas a la ejecución de supervisiones en las entidades de trabajo del sector privado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad y salud en el trabajo, recreación y seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras.
3. Desarrollar acciones orientadas a la ejecución de inspecciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia laboral, empleo, seguridad y salud en el trabajo, recreación y seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras que laboran en entidades de trabajo consideradas estratégicas para la Seguridad de la Nación.
4. Planificar y ejecutar las jornadas de formación y difusión de manera conjunta con la Dirección General de Formación para la participación en el Proceso Social de Trabajo Liberador, dirigidas a los patronos, patronas, trabajadores y trabajadoras en materia de trabajo liberador, digno,

productivo, seguro y creador; con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social en entidades de trabajo de la administración pública, sector privado y las consideradas estratégicas para la Seguridad de la Nación.

5. Dirigir acciones que garanticen el seguimiento y control de la gestión en el ámbito de sus competencias, respecto al cumplimiento de las políticas del Ministerio en materia de inspección en las entidades de trabajo, así como en grupos objeto de protección especial.
6. Diseñar y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de los patronos y las patronas respecto a las políticas y normativas vigentes en materia de seguridad social, conjuntamente con la Dirección General de Pensiones, Asignaciones Económicas y Dirección General de Salud y Seguridad Laboral.
7. Diseñar los mecanismos de seguimiento y control de las unidades operativas del Ministerio respecto al cumplimiento de las políticas del Ministerio en materia de inspecciones, a los fines de preservar la integralidad del sistema.
8. Presentar estadísticas, estudios e investigaciones al Viceministro o a la Viceministra del Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, sobre el comportamiento de las entidades de trabajo en cuanto al cumplimiento de la normativa en materia laboral y de seguridad social, con el objeto de diseñar políticas dirigidas a fortalecer la garantía de protección de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los grupos objeto de protección especial.
9. Articular conjuntamente con la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales, la realización de inspecciones específicas que apoyen la toma de decisión en procedimientos de las Inspectorías del Trabajo.
10. Monitorear y supervisar el cumplimiento de los diferentes convenios que haya suscrito el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de inspección, fiscalización y supervisión.
11. Organizar planes de inspección conjunta con diferentes órganos y entes de la administración pública en los operativos ejecutados en aquellas entidades de trabajo para determinar posibles violaciones del ordenamiento jurídico, político y social, incurriendo en prácticas ilegales e ilícitas que afectan a la población en general.
12. Desarrollar estudios e investigaciones sobre las condiciones laborales y de seguridad social en especial sobre el trabajo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, trabajadores y trabajadoras no dependientes, personas con discapacidad, migrantes, adultos mayores, indígenas, privados de libertad y trabajadores y trabajadoras bajo modalidades especiales de condiciones de trabajo.
13. Dirigir acciones de supervisión, de manera conjunta con los demás órganos o entes competentes, en aquellos espacios donde laboran los grupos objeto de protección especial, a fin de garantizar sus condiciones laborales y de seguridad social.
14. Coordinar la supervisión de condiciones de trabajo de grupos objeto de protección especial, en conjunto con la Dirección General de Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras, con la finalidad de resolver la problemática relacionada con su entorno laboral y en consecuencia, garantizar la erradicación de prácticas violatorias que derivan en condiciones de riesgo para estos sectores.
15. Desarrollar acciones orientadas a la ejecución de supervisiones con la finalidad de verificar las condiciones

laborales y de seguridad social de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, en condiciones de trabajo no dependiente.

16. Asesorar y acompañar a los trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia para el desarrollo de condiciones de trabajo liberador, digno, productivo, seguro y creador, para la organización colectiva y para la incorporación al sistema de seguridad social.
17. Dirigir la ejecución de supervisiones en establecimientos donde se realice la actividad de trabajadores y trabajadoras con características propias, tales como el trabajo de: peluqueros y peluqueras y otros servicios personales, caleteros y caleteras, embaladores y embaladoras, comerciantes informales, entre otros.
18. Desarrollar acciones que permitan la elaboración de propuestas de planes especiales para la inspección del trabajo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, trabajadores y trabajadoras no dependientes, personas con discapacidad, migrantes, adultos y adultas mayores, indígenas, privados y privadas de libertad, y trabajadores y trabajadoras bajo modalidades especiales de condiciones de trabajo; con la participación de distintos órganos y entes gubernamentales, con competencia en las materias respectivas.
19. Desarrollar trabajos de investigación de condiciones de trabajo de los sectores tradicionalmente excluidos de manera conjunta con la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras, con la finalidad de resolver la problemática relacionada con su entorno laboral y en consecuencia, garantizar la erradicación de prácticas violatorias que derivan en condiciones de riesgo para estos sectores.
20. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES ESTADALES

Naturaleza y Adscripción

Artículo 24. Las Direcciones Estadales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 25. Los y las titulares de las Direcciones Estadales, tendrán rango de Director o Directora de línea.

Conformación y Jurisdicción

Artículo 26. Las Direcciones Estadales responderán a la siguiente distribución geográfica:

1. Dirección Estatal Distrito Capital.
2. Dirección Estatal Amazonas.
3. Dirección Estatal Anzoátegui.
4. Dirección Estatal Apure.
5. Dirección Estatal Aragua.
6. Dirección Estatal Barinas.
7. Dirección Estatal Bolívar.
8. Dirección Estatal Carabobo.
9. Dirección Estatal Cojedes.
10. Dirección Estatal Delta Amacuro.
11. Dirección Estatal Falcón.
12. Dirección Estatal Guárico.
13. Dirección Estatal Lara.
14. Dirección Estatal Mérida.
15. Dirección Estatal Miranda.
16. Dirección Estatal Monagas.
17. Dirección Estatal Nueva Esparta.

18. Dirección Estatal Portuguesa.
19. Dirección Estatal Sucre.
20. Dirección Estatal Táchira.
21. Dirección Estatal Trujillo.
22. Dirección Estatal Vargas.
23. Dirección Estatal Yaracuy.
24. Dirección Estatal Zulia.

Funciones

Artículo 27. Las Direcciones Estadales tienen como funciones, garantizar la coordinación y colaboración entre las unidades desconcentradas territoriales del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos; y de estos con los órganos, y unidades y entes de cada entidad federal, en la ejecución de los planes, políticas y directrices orientados a consolidar la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y las demás disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social. Además de ejercer la gestión administrativa desconcentrada territorialmente, realizando el seguimiento y control en la ejecución de los planes y programas desarrollados.

Corresponde además a las Direcciones Estadales:

1. Apoyar la ejecución de los planes formulados por las unidades y dependencias desconcentradas territorialmente, de carácter sustantivo en el ámbito local y evaluar su correspondencia con las directrices estratégicas emanadas de la Junta Ministerial.
2. Verificar y compilar los datos de la gestión de las unidades y dependencias desconcentradas territorialmente de carácter sustantivo en el ámbito local de su jurisdicción, a fin de ser remitidas a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras; y las unidades de apoyo.
3. Intervenir en los diferendos de ámbito estatal en materia de trabajo y seguridad social en representación del Ministerio, a fin de estabilizar, desarrollar y fortalecer el proceso social nacional de trabajo.
4. Realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento de las unidades y dependencias de carácter sustantivo en el ámbito local de su jurisdicción.
5. Manejar los fondos de anticipo asignados, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y en el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados en los cuales tengan competencia territorial.
7. Acudir a las reuniones que celebre la Junta Ministerial, cuando sea convocado o convocada.
8. Realizar la articulación entre las unidades y dependencias administrativas de carácter sustantivo en el ámbito local de su jurisdicción y la representación de los entes adscritos al Ministerio, para la ejecución de las políticas conforme a las directrices emanadas de la Junta Ministerial.
9. Presentar trimestralmente al Poder Popular información referida a la ejecución de planes y proyectos en materia de trabajo y de seguridad social que permitan la estabilización, desarrollo y fortalecimiento del proceso social nacional de trabajo en su jurisdicción, conforme al Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
10. Ejecutar acciones, en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial, que permitan la transparencia, la eficiencia y eficacia revolucionaria para la emisión del certificado electrónico de la solvencia laboral a entidades

de trabajo, en los casos que correspondan, conforme a la información suministrada por las unidades desconcentradas territoriales adscritas a los Despachos de los Viceministros o Viceministras y los entes adscritos al Ministerio.

11. Establecer, consolidar y desarrollar relaciones armónicas con los representantes de los órganos, entes e instituciones de la Administración Pública en el ámbito de su jurisdicción que permitan la consolidación, protección y desarrollo del proceso social de trabajo.
12. Promover en el ámbito de su jurisdicción, el diálogo social amplio fundamentado en los valores y principios de la democracia participativa y protagónica, en la justicia social y en la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad, para asegurar la plena inclusión y el desarrollo humano integral.
13. Convocar y dirigir la Junta Ministerial Estatal en el ámbito de su jurisdicción.
14. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 28. Son cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y por tanto de libre nombramiento y remoción, los señalados a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 29. Son cargos de confianza y por tanto, de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra, los cargos del Ministerio que por la índole de sus funciones, comprenden actividades que requieren un alto grado de confidencialidad en los Despachos del Ministro o Ministra, Viceministros o Viceministras y Directores o Directoras Generales. Dichos cargos son aquellos que se señalan a continuación:

1. Asistente Ejecutivo
2. Adjunto o Adjunta a la Dirección General
3. Jefe o Jefa de División
4. Coordinador o Coordinadora

También se consideran cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con la previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 4.596 de fecha 12 de junio de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464 de fecha 22 de junio de 2006.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo en el marco del Decreto N° 730 del 09 de enero de 2014, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo queda encargado de la ejecución de este Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBIANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ CÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO BARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RODRÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN MUÑOZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOGIVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RAMÍNGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA FORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOLWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.618

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 el artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y con lo preceptuado en los artículos 3º y 46 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, así como establecer las atribuciones y funciones de las unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, corresponde al Ministro o la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y las dependencias de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no esté expresamente señalada en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, estará integrado por la Despacho de la Ministra o del Ministro, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal, así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL MINISTRO O LA MINISTRA**

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Gestión Humana y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho el Ministro o la Ministra estará integrado por la Oficina de Coordinación Territorial, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asume las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Oficina de Coordinación Territorial, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Coordinación Territorial

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Coordinación Territorial:

1. Ejercer la supervisión de las Direcciones Estadales, verificando el cumplimiento de los lineamientos y políticas referidas a la implementación de las Comunas y de Movimientos Sociales, de sus integrantes, en las jurisdicciones respectivas, en articulación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras.
2. Direccionar los lineamientos a las Direcciones Estadales para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Ministerio, mancomunadamente con las unidades del nivel sustantivo, a fin de motivar a las organizaciones sociales, grupos familiares y demás organizaciones del Poder Popular a conformar y consolidar las Comunas.
3. Desarrollar mecanismos institucionales para la vinculación social en articulación con las diferentes dependencias del Ministerio, órganos y entes relacionados con la atención del Poder Popular, que permitan mejorar los procesos internos y de impacto a la comunidad.
4. Evaluar el seguimiento a la ejecución de las atribuciones asignadas a las Direcciones Estadales, tomando las medidas que se requieran a fin de subsanar las desviaciones que puedan ser detectadas.
5. Remitir oportunamente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y demás dependencias involucradas, informes relacionados con los avances, logros, fortalezas y debilidades, reportadas por las Direcciones Estadales y las comunidades organizadas, a fin de garantizar la toma de decisiones y estrategias a tomar.
6. Trabajar en conjunto con la Dirección General de Registro y Promoción del Poder Popular, en todo lo relacionado con los trámites administrativos llevados a cabo en las Unidades Estadales de Registro del Poder Popular por las ciudadanas y ciudadanos, a fin de agilizar, facilitar y hacer más eficientes los procesos.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS**

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social

Atribuciones

Artículo 8°. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social:

1. Formular y proponer políticas que permitan garantizar la participación protagónica de la población en la Administración Pública Nacional.

2. Definir mecanismos de integración, coordinación y comunicación, para fortalecer la organización social, de las organizaciones comunitarias e instancias del Poder Popular, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
3. Generar mecanismos de difusión y divulgación de experiencias organizativas de carácter social, para ser tomado como modelo referencial para el Poder Popular organizado en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
4. Diseñar mecanismos que impulsen la Contraloría Social como estrategia para el logro de la participación protagónica bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, con otros organismos y entes de la Administración Pública a nivel Nacional que también la impulsan.
5. Garantizar el otorgamiento de la personalidad jurídica a todas las organizaciones del poder popular, a fin de cumplir con lo establecido en las normativas, reglamentos y leyes vigentes.
6. Participar en el impulso de una cultura política que permita el reconocimiento del modelo económico socialista y el impulso del modelo de desarrollo endógeno como alternativa frente al modelo capitalista, rentista y mono productora, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Formación Comunal y Movimientos Sociales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
7. Formular políticas que incidan en el desarrollo territorial desconcentrado y permita el reconocimiento de la estructura física, socio-cultural, económica institucional y ambiental respetando la diversidad natural e histórica para el logro del Modelo Socio-Productivo Endógeno, en articulación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, órganos y entes vinculados con la materia.
8. Generar mecanismos de participación que permitan articular la construcción y organización socio-espacial del Modelo Socio-Productivo Endógeno, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Formación Comunal y Movimientos Sociales, Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
9. Implementar mecanismos de articulación con otros organismos públicos que permitan el logro de la integración territorial bajo los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.
10. Realizar evaluación, control y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos vinculados con la organización, registro y participación comunal y social, a los efectos de impulsar la construcción, fortalecimiento y consolidación del Estado Comunal.
11. Dar los lineamientos sobre Organización, Participación Comunal y Social, a fin que sean ejecutadas por las Direcciones Estadales del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Coordinación Territorial.
12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Registro
y Promoción del Poder Popular**

Artículo 9º. Corresponde a la Dirección General de Registro y Promoción del Poder Popular:

1. Ejecutar estrategias de acompañamiento técnico-político para la conformación y fortalecimiento de las instancias del Poder Popular en conjunto con los entes adscritos al Ministerio.
2. Ejecutar estrategias comunicacionales para la difusión de mecanismos que permitan la organización de las instancias del Poder Popular, en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Gestión Comunicacional.
3. Diseñar estrategias técnicas de articulación para el impulso de la integración de las instancias del Poder Popular.
4. Impulsar el ejercicio del trabajo voluntario en las Instancias de Agregación del Poder Popular para el fortalecimiento de la participación ciudadana como escuela creadora de conciencia.
5. Sistematizar información sobre experiencias organizativas de carácter social exitosas para la creación de modelos referenciales de organización, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal y la Oficina de Gestión Comunicacional.
6. Participar en la elaboración de instrumentos normativos que permitan ampliar la capacidad de la toma de decisiones de las comunidades organizadas, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
7. Garantizar la realización del control previo a los actos sujetos a este control antes de que cause efecto, con el propósito de verificar la legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad de las operaciones del Registro Público del Poder Popular.
8. Planificar las actividades inherentes a los procesos internos del registro que deben cumplir o en los cuales participen las dependencias a su cargo, para garantizar la efectividad en los objetivos planteados.
9. Suministrar información oportuna sobre las acciones estratégicas desarrolladas por el Registro Público del Poder Popular, al Ministro o la Ministra.
10. Organizar al Poder Popular sobre la materia de su competencia, que formulen los diferentes organismos de la administración activa en el proceso de registro.
11. Difundir, mediante información escrita y verbal, los requisitos legales para el proceso de inscripción, registros y consecuente otorgamiento de la personalidad jurídica a todas las organizaciones del Poder Popular, a fin de cumplir con lo establecido en las normativas, reglamentos y leyes vigentes.
12. Dictar los lineamientos a las Unidades del Registro del Poder Popular que se encuentren en cada uno de los Estados, en cuanto a la tramitación de la inscripción y registro de todas las Organizaciones del Poder Popular e Instancias de Agregación, con el fin de otorgar la personalidad jurídica, de acuerdo a las leyes que rigen la materia, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Coordinación Territorial.
13. Mantener actualizado la base de datos de las Organizaciones del Poder Popular e Instancias de Agregación.
14. Elaborar estadísticas acerca del Registro de las Organizaciones del Poder Popular e Instancias de Agregación, con el objeto de medir los avances en la edificación del Estado Comunal, en articulación con el Despacho del Ministro o de la Ministra y los Despachos de

los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Instituto Nacional de Estadísticas.

13. Realizar el monitoreo, seguimiento y control al funcionamiento de los registros del Poder Popular a nivel nacional, con la finalidad de efectuar la medición y aplicar los correctivos necesarios para su efectivo desempeño.
14. Realizar seguimiento y control a la vigencia de los cargos de elección de las Organizaciones del Poder Popular e Instancias de Agregación ya registradas, con el fin de detectar y alertar de forma oportuna al Despacho del Ministro o de la Ministra, a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y Oficinas Nacionales.
15. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Apoyo a la
Gestión de las Instancias del Poder Popular**

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Apoyo a la Gestión de las Instancias del Poder Popular:

1. Ejecutar políticas dirigidas a las diferentes Instancias del Poder Popular para la gestión de las políticas públicas en el ámbito de los gobiernos comunitarios.
2. Asesorar a las Instancias del Poder Popular, en el diseño de metodologías para el desarrollo de asambleas y reuniones de ciudadanos y ciudadanas para su efectivo funcionamiento, tal como lo establecen las leyes del Poder Popular vigentes, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales.
3. Diseñar metodologías para la planificación participativa y el adecuado engranaje de los planes comunales, programas y proyectos socio-productivos de las diferentes Instancias de Organización del Poder Popular, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal, otras dependencias del Ministerio involucradas en el tema, y entes públicos vinculados.
4. Suministrar herramientas e instrumentos técnicos en los ámbitos de planificación, ejecución y control de la gestión pública a las Instancias del Poder Popular para el ejercicio del autogobierno por parte de los Consejos Comunales, Comunas, o instancia del Poder Popular; así como cualquier otra forma de movimiento social, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales y otras dependencias del Ministerio que estén involucradas.
5. Fortalecer los valores y principios de la ética socialista bajo el principio de transparencia a fin de generar e impulsar la Contraloría Social como eje de la participación.
6. Acompañar en la promoción y articulación de los consejos comunales, otras Instancias del Poder Popular y los entes del Poder Público para el desarrollo de su gestión, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
7. Acompañar los procesos de organización política y funcionamiento de las Instancias del Poder Popular, que permitan garantizar su capacidad de autonomía de gestión, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Acompañamiento y
Organización a Programas Estratégicos**

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Acompañamiento y Organización a Programas Estratégicos:

1. Diseñar y proponer planes y estrategias técnicas para la organización en torno los programas y proyectos, de los programas estratégicos, Misiones y Grandes Misiones del Ejecutivo Nacional.
2. Formular estrategias de acompañamiento técnico-político, para facilitar herramientas, para la conformación y fortalecimiento de las Instancias del Poder Popular, en los espacios territoriales a intervenir con los programas estratégicos, Misiones y Grandes Misiones del Ejecutivo Nacional, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, con los órganos y entes que tengan la adscripción correspondiente de una determinada Misión o Gran Misión Social.
3. Establecer mecanismos de articulación con otros organismos públicos a los fines de desarrollar nuevos espacios territoriales, bajo los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad y eficiencia en el uso de los recursos.
4. Brindar acompañamiento técnico a las comunidades organizadas en el diseño del plan del sector comunal y sus vinculaciones con las Misiones y Grandes Misiones, a los fines de garantizar su autogobierno popular.
5. Hacer seguimiento y acompañamiento permanente a las actividades de las comunidades, y su articulación con las Misiones y Grandes Misiones Sociales, a los fines de preservar el trabajo comunitario y reportar los avances del plan definido por los comités de trabajo.
6. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

**Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra
de Sistema de Formación Comunal y Movimientos
Sociales**

**Funciones del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 12. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales:

1. Dirigir la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de formación, producción e intercambio de conocimientos y saberes que regirán la acción institucional y fortalecerá la acción del poder popular para la consolidación de las Comunas y los Movimientos Sociales, en consonancia con los lineamientos y políticas generadas por el Despacho del Ministro o de la Ministra.
2. Diseñar, junto al Poder Popular, el Sistema Nacional de Formación Comunal y de Movimientos Sociales, a efectos de garantizar políticas, planes, programas y proyectos formativos útiles y pertinentes que potencien las Comunas y los Movimientos Sociales.
3. Consolidar el Sistema Nacional de Formación Comunal y de Movimientos Sociales, a efectos de construir una instancia que permita una formación útil y pertinente a las necesidades y demandas del Poder Popular, así como la expansión de redes nacionales de formación, producción e intercambio de conocimientos y saberes populares.
4. Dar seguimiento y control a las políticas en materia de formación comunal a nivel estatal y municipal, a fin de evaluar la gestión y el impacto en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial.

5. Ejercer la coordinación sobre los entes adscritos del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comunas y los Movimientos Sociales vinculados con actividades formativas, estableciendo las políticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, a efectos de garantizar una política formativa integrada que contribuya con la consolidación de las Comunas y los Movimientos Sociales.
6. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Redes Formativas
Territoriales Comunales y Movimientos Sociales**

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Redes Formativas Territoriales Comunales y Movimientos Sociales:

1. Ejecutar políticas de movilización social para estimular redes populares territoriales formativas entre Comunas y Movimientos Sociales, a fin de fortalecer el Poder Popular.
2. Determinar las necesidades formativas de las comunidades organizadas y movimientos sociales, y de esta manera obtener la información, que será utilizada para el desarrollo y evaluación de los programas de formación, en articulación con Oficina de Coordinación Territorial.
3. Sistematizar las necesidades detectadas de las comunidades organizadas y movimientos sociales, a fin de contar con registro territorial que contribuya con las acciones realizadas por la Dirección General de Programas Formativos.
4. Ejecutar las articulaciones necesarias entre comunidades organizadas, con comités de formación constituidos y en ejercicio de sus funciones, instituciones educativas formales, misiones educativas, organizaciones del Estado con estrategias de prevención, entre otras, para la canalización de la formación de las comunidades organizadas y los movimientos sociales con necesidades específicas.
5. Diseñar estrategias de articulación de las redes formativas territoriales, para fomentar el Autogobierno Comunal.
6. Crear redes institucionales para la formación de comunas y movimientos sociales en el marco de la promoción del Autogobierno Comunal.
7. Acompañar metodológicamente a los equipos del Poder Popular y de las redes de formación para la articulación de las políticas, programas, planes y proyecto de formación del sistema.
8. Ejecutar las políticas de formación de formadores en las redes territoriales, como instrumento al servicio del Poder Popular.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Programas Formativos

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Programas Formativos:

1. Diseñar y proponer los programas de formación integral y sociopolítica a implementar en el Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, con y para las comunidades organizadas y los movimientos sociales, para que este modo sea posible socializar herramientas para el autogobierno Comunal y promover la ética bolivariana y socialista.
2. Elaborar diseños metodológicos, cónsonos con los programas de formación integral y sociopolítica del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, a fin de responder a las necesidades, intereses y potencialidades del Poder Popular.

3. Evaluar programas, estrategias, materiales y herramientas de formación generadas por instituciones públicas, organizaciones sociales y/o particulares que tributen al fortalecimiento del Sistema Nacional de Formación en tanto amplitud de su oferta formativa.
4. Evaluar los programas y proyectos formativos del Sistema Nacional de Formación con mira a garantizar la pertinencia e idoneidad de la propuesta formativa del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales.
5. Evaluar tecnologías educativas desarrolladas en otras instituciones nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la Formación Comunal y los Movimientos Sociales en materia de ética bolivariana y socialista y de herramientas para el autogobierno comunal.
6. Diseñar estrategias de divulgación y difusión de programas y recursos de formación comunal, para hacerlos del conocimiento de las comunidades organizadas, movimientos sociales y demás instancias del Poder Popular como una estrategia de fortalecimiento a la organización y funcionamiento del mismo, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
7. Producir materiales, en diversos formatos, de apoyo a la formación del Sistema Nacional de Formación Comunal y de Movimientos Sociales a fin de garantizar la disponibilidad de conocimiento y saberes a la diversidad de sujetos individuales y colectivos del Poder Popular, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Investigación
Comunal y Movimientos Sociales**

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Investigación Comunal y Movimientos Sociales:

1. Dirigir la formulación, implementación y ejecución de una política de investigación sobre el campo comunal y los movimientos sociales, articulada al Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, a fin de generar instrumentos para el fortalecimiento del Poder Popular.
2. Diseñar líneas de investigación sobre el campo comunal y los movimientos sociales, con el objeto generar conocimientos y fortalecer saberes populares en el ámbito de acción del sistema de formación.
3. Formular los proyectos de investigación sobre el campo comunal y los movimientos sociales, a fin de fortalecer las políticas del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales.
4. Impulsar el desarrollo de políticas de cooperación, para apoyar las líneas de investigación sobre el campo comunal y los movimientos sociales, en conjunto con las instancias competentes del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
5. Diseñar políticas de divulgación y difusión de conocimientos y líneas de trabajo de la dirección, a fin de la socialización del saber, en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
6. Impulsar y coordinar redes institucionales de producción de conocimiento para el desarrollo de líneas, proyectos y actividades de investigación sobre el campo comunal de los movimientos sociales, en articulación con los órganos y entes con competencia en materia de educación universitaria y del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Sistema de Formación

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Sistema de Formación:

1. Efectuar el seguimiento a los proyectos de formación de Comunas y Movimientos Sociales a fin de garantizar la proyección de acciones y alcances en el marco de la consolidación del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, de forma conjunta con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
2. Efectuar el seguimiento de la ejecución física de los planes operativos para el cumplimiento del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, en los niveles Nacionales, Estadales y Municipales, para garantizar el logro de los objetivos propuestos, en coordinación con las dependencias del ministerio competentes en la materia.
3. Evaluar proyectos y planes en el marco del Sistema Nacional de Formación mediante el uso de indicadores de resultados, gestión e impacto, con el objeto de optimizar el desempeño de dicho sistema e identificar el impacto generado en las Comunas y Movimientos Sociales, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Apoyar el proceso de formulación de planes y proyectos operativos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, así como a sus Direcciones Generales, en aras de contribuir con los lineamientos de seguimiento, control y evolución que requieren los mismo tanto física como financieramente, de manera articulada con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Generar información estadística referida a la gestión, participantes, territorios y programas formativos del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales para la toma de decisiones estratégicas, planificación y rendición de cuentas, en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
6. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 17. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales:

1. Presentar oportunamente al Despacho del Ministro o de la Ministra, la información que disponga llevar a la consideración del Presidente o de la Presidenta de la República, al Consejo de Ministros o de las Ministras, los Gabinetes Móviles, Juntas Sectoriales, o a las Comisiones Presidenciales e Interministeriales de las que forme parte el Ministerio.
2. Asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, en materia de comunas y movimientos sociales, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Coordinación Territorial.
3. Establecer estrategias de fortalecimiento de las Comunas y los Movimientos Sociales para el desarrollo del estado comunal.
4. Contribuir al desarrollo de actividades para la consolidación de las Comunas a fin de fortalecer los sistemas comunales de agregación.

5. Participar en todo lo referente a las transferencias de competencias y atribuciones al Poder Popular para la ejecución en los territorios comunales de manera articulada con el Consejo Federal de Gobierno.
6. Establecer los lineamientos para la atención integral a los movimientos sociales que garantice la consolidación de los mismos.
7. Establecer las políticas de acompañamiento de la gestión a los territorios de las Comunas con el fin de garantizar las bases unificadas de sustentación.
8. Establecer los lineamientos de las políticas de Comunas y Movimientos Sociales con la Oficina de Coordinación Territorial, a ser ejecutadas por las Direcciones Estadales del Ministerio.
9. Proponer políticas y lineamientos enmarcados en la mejora de la gestión del Poder Popular organizado, tendentes al fortalecimiento del Estado Comunal, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Participar en la elaboración de políticas sociales en articulación con otros órganos y entes de la Administración Pública, a los fines de preservar la coherencia en las estrategias de carácter nacional, regional, local, comunal y comunitario.
11. Proponer políticas y lineamientos que faciliten el logro del Plan Estratégico pautados por el Ejecutivo Nacional.
12. Diseñar un sistema de articulación con los organismos del Estado que tributen a la consolidación de las Comunas, para unificar esfuerzos en procura de la construcción del Estado Comunal.
13. Articular con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, a los fines de acceder a la cooperación internacional requerida para fortalecer y consolidar a las Comunas y demás Movimientos Sociales.
14. Emitir políticas y lineamientos en materia de cooperación internacional, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio competente en la materia.
15. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, a los fines de incrementar la eficiencia en la aplicación de la planificación estratégica, el desarrollo de planes y proyectos territoriales y el incremento de la participación social en las Comunas y los Movimientos Sociales.
16. Explorar, analizar y proponer fuentes de cooperación, asistencia y complementariedad técnica internacional, así como diseñar propuestas que facilite a los Movimientos Sociales el logro de los objetivos para lo cual fueron creados, mediante al aprovechamiento de los acuerdos firmados por el Estado con sus socios de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y el Mercosur.
17. Promover una red de comunicación internacional solidaria que tribute a la consolidación de un mundo pluripolar, a través de herramientas y medios de comunicación alternativos.
18. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Consolidación de Comunas

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Consolidación de Comunas:

1. Diseñar planes de seguimiento integrales para la orientación del proceso de consolidación de las Comunas.

2. Diseñar estrategias y normas técnicas para el desarrollo y consolidación de Comunas.
3. Implementar mecanismos de apoyo técnico administrativo a las Comunas con el fin de garantizar la eficiencia, conjuntamente con las Direcciones Estadales.
4. Determinar las potencialidades locales de las Comunas, a fin de consolidar el desarrollo territorial de las mismas, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal y la Oficina de Coordinación Territorial.
5. Diseñar el sistema de articulación entre las Instancias del Poder Popular a fin de fortalecer los diferentes sistemas de agregación.
6. Crear espacios de cogestión administrativa y control social para la corresponsabilidad del diseño de las políticas públicas.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Seguimiento y Evaluación
Estratégica de las Comunas y Movimientos Sociales**

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de las Comunas y Movimientos Sociales:

1. Diseñar e implementar un sistema digitalizado para la evaluación y seguimiento de la gestión comunal en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Coordinación Territorial.
2. Hacer seguimiento, control y evaluación al cumplimiento de las políticas y lineamientos fijados para la expansión y consolidación de las Comunas y los Movimientos Sociales, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Coordinación Territorial.
3. Diseñar e implementar un Plan Nacional para el Acompañamiento y Seguimiento de la gestión de las Comunas y los Movimientos Sociales, a los fines de fortalecer el funcionamiento de los mismos.
4. Identificar las necesidades operativas, para la optimización del funcionamiento de las Comunas y los Movimientos Sociales.
5. Crear mecanismos de viabilidad técnico-administrativa para la cogestión de los servicios transferidos a las Comunas y los Movimientos Sociales.
6. Sistematizar la información concerniente a los logros obtenidos por el Ministerio, a fin de proporcionar al Ministro o a la Ministra y los órganos del Estado, información oportuna y confiable relacionada con su funcionamiento.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de los
Movimientos Sociales**

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de los Movimientos Sociales:

1. Crear los consejos de los Movimientos Sociales, como herramienta de socialización de experiencias, para la integración política de sus acciones en las Comunas.
2. Establecer políticas y normativas de atención integral a los movimientos sociales, para lograr la materialización de sus objetivos en conjunto con las Direcciones Estadales.

3. Diseñar el sistema de medición de las incidencias de los Movimientos Sociales en las Comunas que permita evaluar su actuación en las comunidades en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Diseñar el sistema de articulación entre los Movimientos Sociales y entes gubernamentales para la prosecución de sus objetivos.
5. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Integración y
Cooperación Internacional**

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Integración y Cooperación Internacional:

1. Asesorar al Viceministro o la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, en materia de relaciones internacionales dentro de su ámbito de competencia.
2. Ejecutar políticas de cooperación internacional, de acuerdo con los lineamientos recibidos de parte del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
3. Planificar, previa autorización del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, las acciones de cooperación internacional conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores en el desarrollo de la política internacional del Estado y con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, las materias estratégicas, territorial, social, institucional, a los fines de garantizar el uso eficaz y eficiente de los recursos concernientes a los instrumentos de Cooperación Internacional.
4. Desarrollar los lineamientos y políticas recibidos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, para articular con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores en el desarrollo de la política internacional del Estado y con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, las materias estratégicas, territorial, social, institucional, a los fines de acceder a la cooperación internacional de los diferentes mecanismos existentes en aras de potenciar las políticas en este ámbito del Ministerio.
5. Explorar y proponer al Viceministro o a la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales fuentes de cooperación, asistencia y complementariedad técnica internacional y propuestas dentro de las competencias del Ministerio para someterlas a consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, en el desarrollo de la política internacional del Estado y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, las materias estratégicas, territorial, social, institucional.
6. Contribuir al fortalecimiento de la cooperación regional a través del desarrollo de acciones en materia de formación socialista, economía, participación social y Movimientos Sociales, mediante el establecimiento de relaciones con los países de interés estratégico que conlleven a fortalecer las relaciones geopolíticas para la consolidación del mundo pluripolar.
7. Proponer al Viceministro o la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, metodologías para conformar una red de comunicación internacional solidaria que tribute a la consolidación de un mundo pluripolar, a través de herramientas y medios de comunicación alternativos.

8. Proponer instrumentos de Cooperación al Viceministro o la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales Ministerio, en aras de potenciar las políticas en este ámbito.
9. Participar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, en el diseño de la política exterior del Estado Venezolano, en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
10. Divulgar conjuntamente con los organismos rectores en materia de cooperación internacional y relaciones exteriores, la participación del Ministerio, en eventos internacionales de carácter social, político, económico, cultural y otros a fin de fomentar el intercambio de experiencias en materia de participación popular, formación, economía comunal y movimientos sociales.
11. Profundizar conjuntamente con el organismo rector en la materia, las áreas que en atención a las competencias del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales que sirvan para complementar la política exterior.
12. Participar conjuntamente con los organismos rectores en materia de cooperación internacional y relaciones exteriores, en la organización de congresos, seminarios, foros y talleres nacionales e internacionales para la capacitación y formación de Comunas y Movimientos Sociales y demás formas de organización popular.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal

Funciones del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 22. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal:

1. Ejecutar políticas de Estado y realizar análisis de gestión de la economía comunal, con el fin de desarrollar e impulsar el Sistema Económico Comunal en el marco de la economía del Estado, en concordancia con los planes del Ejecutivo Nacional en el ámbito de las Comunas, con el apoyo de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
2. Orientar mecanismos para la participación del sector público y privado en la planificación y ejecución de planes y programas relacionados con el desarrollo de la economía comunal, que garanticen el enlace entre los entes involucrados en desarrollo de la economía y las iniciativas populares.
3. Evaluar el desarrollo del sistema microfinanciero, en actividades tendentes al desarrollo de la economía comunal con el fin de consolidar las organizaciones del Poder Popular, en articulación con los entes adscritos y otros órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
4. Establecer lineamientos para el impulso, promoción y desarrollo de las diversas formas de organización socioproductiva, para desarrollar las fuerzas productivas.
5. Establecer las estrategias y mecanismos para el financiamiento de las Empresas de Propiedad Social (EPS), Empresas de Propiedad Comunal (EPC), Cooperativas y demás formas de Organización Socio productiva, para el fortalecimiento del Sistema económico comunal, en coordinación con los órganos vinculados a la materia.
6. Establecer mecanismos de evaluación social y técnica para la ejecución de proyectos en materia de procesamiento, transformación y colocación en el mercado de la materia prima, para el desarrollo de la economía comunal, en coordinación con los órganos vinculados a la materia.
7. Desarrollar actividades de intercambio y aprovechamiento en todos los sectores vinculados a la economía comunal, con especial énfasis en el sector rural, y de este modo de garantizar su sustentabilidad productiva.
8. Evaluar ideas innovadoras de iniciativas populares en todas las áreas que contemple el desarrollo de la economía comunal, con miras al desarrollo de potencialidades productivas.
9. Realizar el seguimiento y la evaluación de la gestión de los planes y proyectos en materia de economía comunal, para medir el impacto conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Dictar lineamientos para el seguimiento y la evaluación de políticas concernientes al fomento en las Comunas, los Consejos Comunales, Cooperativas, Empresas Familiares, Microempresas y otras formas de asociación comunitaria que contribuyan al desarrollo de la economía comunal para el trabajo y el ahorro comunal bajo el régimen de propiedad colectiva, en coordinación con los órganos y entes vinculados.
11. Establecer condiciones legales, sociales y económicas que faciliten el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas financieros propios de las Cooperativas, Empresas Familiares, Microempresas y otras formas de asociación comunitaria, con el objeto de fortalecer las Organizaciones del Poder Popular.
12. Supervisar el seguimiento y control de la gestión de los entes adscritos vinculados a la economía comunal, y de esta manera establecer las políticas y mecanismos que sean necesarios.
13. Asistir a la Junta Ministerial y presentar los informes de gestión, evaluación y opinión sobre las políticas que ejecuta el Ministerio en materia de economía comunal, con el fin de tomar las decisiones respectivas acerca de la misma.
14. Establecer indicadores de gestión y control en el área de economía comunal para la presentación del informe anual de gestión, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Elaborar trianualmente el Plan Estratégico Nacional del Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, a fin de lograr el progreso integral y productivo del sector, en cooperación con los entes en materia de economía.
16. Dar los lineamientos y las políticas implementadas en materia de economía comunal a la Oficina de Coordinación Territorial, a fin que sean ejecutadas por las Direcciones Estadales del Ministerio, que permitan el desarrollo a nivel regional.
17. Dar seguimiento a las políticas en materia de economía comunal en los estados a fin de evaluar la gestión y el impacto socio-económico, en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial.
18. Asesorar la conformación, constitución, promoción y desarrollo de las organizaciones socioproductivas, en miras de contribuir al fortalecimiento del Sistema Económico Comunal Socialista.
19. Dirigir el diseño de políticas y estrategias en materia de financiamiento para el desarrollo y promoción de las actividades de comercialización en todos los sectores vinculados a la economía comunal, sustentada en la iniciativa popular, a los fines de ser aprobadas por la Junta Ministerial.

20. Dirigir la ejecución de las políticas de financiamiento y las actividades de comercialización comunal, a través de los entes adscritos con competencia en la materia de economía comunal, para fortalecer el Sistema Económico Comunal.
21. Evaluar la información sobre demandas de financiamiento de la economía comunal y proponer políticas con el fin de promover, fortalecer y estimular la gestión socialista de las nuevas relaciones sociales de producción.
22. Desarrollar mecanismos que garanticen el otorgamiento oportuno de financiamiento, con el propósito de desarrollar las fuerzas productivas concentradas en las organizaciones socio productivas y otras instancias del Poder Popular, en articulación con los entes financieros.
23. Dar seguimiento de los recursos otorgados por los entes crediticios y financieros del Ministerio, mediante la elaboración de instrumentos normativos e indicadores de gestión del Sistema Financiero, para el fortalecimiento del Sistema Económico Comunal, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
24. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Nuevas Relaciones Sociales de Producción

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Nuevas Relaciones Sociales de Producción:

1. Diseñar estrategias de ejecución de la política económica comunal, orientadas a fortalecer el sistema productivo en articulación con todos los entes y organismos vinculados al área económica productiva.
2. Formular planes y proyectos para el impulso del Sistema Económico Comunal.
3. Desarrollar un sistema de información territorial sobre las actividades socioprodutivas de las organizaciones de base del poder popular a nivel nacional, que permita la medición del impacto cuantitativo y cualitativo del Sistema Económico Comunal.
4. Generar acciones de acompañamiento a las organizaciones socio productivas, mediante la implementación del control y seguimiento en cada uno de los procesos, con el propósito de garantizar la eficiencia en su gestión.
5. Acompañar a las organizaciones socioprodutivas, mediante el suministro de información sobre los requisitos necesarios para efectuar su registro ante la unidad correspondiente.
6. Orientar actividades dirigidas a la ejecución, control y seguimiento del intercambio productivo en las diferentes organizaciones para el fortalecimiento de la economía comunal.
7. Asesorar a las diferentes organizaciones socioprodutivas en el marco del modelo del trabajo, el ahorro y el consumo bajo el régimen de propiedad colectiva, para fomentar la economía comunal.
8. Organizar la conformación de espacios destinados al intercambio solidario, mercados comunitarios y centros de acopio, para el desarrollo y promoción de las actividades de comercialización en todos los sectores vinculados a la economía comunal, sustentada en la iniciativa popular.
9. Asesorar la conformación, constitución, promoción y desarrollo de las organizaciones socios productivos, en mira de contribuir al fortalecimiento del Sistema Económico Comunal Socialista.
10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Proyectos e Innovación

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Proyectos e Innovación:

1. Asesorar a las comunidades organizadas en la elaboración de proyectos productivos y de innovación, mediante el uso de estrategias formativas en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales.
2. Establecer mecanismos de evaluación técnica, económica, social y tecnológica para la ejecución y desarrollo de proyectos productivos y de innovación.
3. Organizar la composición de los proyectos productivos y de innovación, para que cuenten con un marco metodológico adecuado y coherente.
4. Elaborar procesos de articulación con las diferentes instituciones gubernamentales que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Económico Comunal, con la finalidad de dirigir aquellos proyectos productivos y de innovación para que sean puestos en marcha según su tipología.
5. Hacer el seguimiento de los proyectos productivos y de innovación que sean articulados con los diversos entes de la Administración Pública Nacional, a fin de garantizar su ejecución.
6. Organizar encuentros entre los actores sociales con el fin de facilitar el intercambio de saberes y tecnologías dirigidos a fortalecer el desarrollo de proyectos productivos.
7. Evaluar proyectos de infraestructura productiva y de servicios básicos que se llevan a cabo en las Comunas y a su vez son promocionados por los diversos Movimientos Sociales, en aras de conseguir el desarrollo sustentable de las comunidades.
8. Establecer indicadores de gestión que indiquen el avance y efectividad de los proyectos productivos ejecutados a fin de medir el resultado obtenido en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
9. Constituir líneas de priorización para proyectos de desarrollo económico productivo en áreas de ingeniería, economía productiva, agroalimentario, turismo, artesanía y servicios, con el objeto de conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades.
10. Garantizar mediante asesorías que los proyectos productivos fomenten la inclusión, el desarrollo económico y social, la constitución comunal y el crecimiento de los Movimientos Sociales, con el fin de orientar una gestión eficiente, efectiva y calidad.
11. Las demás funciones que le confiere el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Financiamiento Comunal

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento Comunal:

1. Formular planes, programas y proyectos en materia de financiamiento a la Economía Comunal, dirigidas a impulsar, diversificar e integrar a las redes productivas, con base en las políticas aprobadas por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra.
2. Proponer la formulación de las políticas de financiamiento en función de satisfacer las necesidades y requerimientos de la economía comunal, de manera articulada con los Planes y Proyectos del Ejecutivo Nacional.

3. Hacer el seguimiento de la ejecución de las políticas de financiamiento y asistencia a las redes socioproductivas, desarrolladas por los entes adscritos con competencia en la materia, con la finalidad de impulsar el intercambio productivo para el desarrollo económico de las comunidades.
4. Formular las directrices necesarias para establecer los mecanismos de regulación del financiamiento a la economía comunal.
5. Dirigir todo lo referido al financiamiento de la economía comunal, que el Ministro o la Ministra decida someter a la consideración del Presidente de la República, al Vicepresidente Ejecutivo, al Consejo de Ministros o a los Gabinetes Sectoriales, en mira de fortalecer el Poder Popular.
6. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia y presentación del informe anual de gestión, con fin de evaluar el resultado, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Las demás funciones que le confiere el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES ESTADALES

Naturaleza y Adscripción

Artículo 26. Las Direcciones Estadales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con un nivel de Direcciones de Línea, adscritas a la Oficina de Coordinación Territorial, subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 27. Los y las titulares de las Direcciones Estadales, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Funciones

Artículo 28. Corresponde a las Direcciones Estadales:

1. Representar al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ante los Poderes Públicos estadales y municipales, institutos, u organizaciones de carácter público o privado, en la jurisdicción respectiva, de conformidad con las políticas del Ejecutivo Nacional y las líneas estratégicas e instrucciones impartidas por el Ministro o la Ministra.
2. Ejecutar dentro de cada Estado las políticas, programas y proyectos en materia comunal y movimientos sociales, de acuerdo con los lineamientos del Despacho del Ministro o de la Ministra y de la Oficina Coordinación Territorial.
3. Hacer el seguimiento a las políticas del Ministerio que se llevan a cabo en el estado, a fin de reportar a la Oficina Coordinación Territorial, los progresos en su ejecución.
4. Asesorar a los representantes del Poder Popular y de las comunidades organizadas en la construcción de las Comunas, Consejos Comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular.
5. Gestionar ante el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, los trámites necesarios, a los fines de aportar a las organizaciones del Poder Popular la formación y capacitación necesarias para el fortalecimiento de las Comunas Consejos Comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular.

6. Ejecutar los planes de mejoramiento continuo para la implementación de métodos de participación y consolidación de los comités de trabajo, tales como: economía comunal, formación ciudadana y de todas aquellas que se requiera para la construcción de las Comunas, Consejos Comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular.
7. Gestionar los trámites concernientes a los proyectos socioproductivos presentados por las comunidades organizadas, con el objeto de contribuir en su autogestión y en la construcción del Estado Comunal.
8. Articular con las Gobernaciones, Alcaldías y otros Entes Gubernamentales, todo lo relacionado al fortalecimiento, desarrollo y organización de las comunidades, a objeto de consolidar el Estado Comunal.
9. Las demás funciones que le confiere el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 29. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).
2. Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP).

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 30. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos jurídicos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 31. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, la asignación o modificación de la coordinación de cada uno de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Control Fiscal

Artículo 32. Los órganos y servicios desconcentrados estarán sometidos a los controles internos y externos correspondientes. Le corresponde a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ejercer el seguimiento y control conforme a las normas que rige la materia.

CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 33. Son considerados cargos de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, que se presentan a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras Adjuntos.
5. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 34. Son considerados cargos de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, que por el índole de sus funciones, comprenden actividades que requieren de un alto grado de confiabilidad en los Despachos del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o las Viceministras y Directores o Directoras Generales, dichos cargos son aquellos que se señalan a continuación:

1. Asistentes al Despacho del Ministro o Ministra.
2. Asistentes al Despacho de los Viceministros o Viceministras.
3. Adjunto al Despacho de los Viceministros o de las Viceministras.
4. Coordinadores o Coordinadoras de las Oficinas de Apoyo y Asesoría, así como de las Direcciones Generales.
5. Escoltas.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes

adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y las demás unidades o dependencias administrativas del Ministerio, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán prestarse, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las funciones del Ministerio.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ÁRREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.619

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como, el artículo 226 *ejusdem*; en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 43 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO
DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular de Planificación, así como establecer la distribución de funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular de Planificación corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular de Planificación estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial, así como las Direcciones Generales, Oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

**Dependencias del Despacho
del Ministro o de la Ministra**

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular de Planificación, estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral y la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral y la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

**Oficina de Cooperación Técnica
y Financiamiento Multilateral**

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral, siguiendo los lineamientos del órgano rector en materia de relaciones exteriores, lo siguiente:

1. Participar en la formulación y propuestas de la política de cooperación técnica internacional del país, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes.
2. Diseñar e implementar procedimientos de evaluación del Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional que el Estado recibe y ofrece a otros países.
3. Analizar, hacer seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos internacionales; así como, participar activamente en reuniones y comisiones mixtas concernientes a la cooperación técnica internacional.
4. Elaborar y divulgar las normas y procedimientos para el acceso a la cooperación internacional.
5. Identificar y cuantificar las posibles fuentes de financiamiento externo para apoyar la ejecución de proyectos prioritarios para el desarrollo económico, social y regional del país.
6. Orientar y asesorar a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
7. Participar efectivamente en las negociaciones de acuerdos y convenios de los contratos de préstamo y sus anexos normativos.
8. Efectuar el seguimiento y evaluación de los préstamos aprobados por la banca multilateral, registrados éstos en un sistema que muestre el avance físico financiero de los proyectos correspondientes a los fines de determinar su eficiencia y efectividad e impacto presupuestario, en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
9. Elaborar informes periódicos de los resultados de la evaluación del impacto económico, social y político de los convenios y acuerdos financieros internacionales.
10. Asesorar en los asuntos de carácter internacional relacionados con las materias atribuidas.
11. Participar en la coordinación, formulación y ejecución de políticas y proyectos para promover el nuevo Sistema Financiero Internacional-Regional, mediante la creación de mecanismos financieros y esquemas de cooperación.
12. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Oficina de Sistemas Integrales de Información
Estadística y Geográfica**

Artículo 8º. Corresponde a la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica:

1. Establecer la coordinación de los procesos de recopilación de información, sistematización, validación y difusión de la estadística oficial del sistema de planificación nacional.
2. Realizar la coordinación de las acciones que debe asumir el Ministerio como parte del Sistema Estadístico Nacional y la generación de la información solicitada por organizaciones internacionales.
3. Formular indicadores vinculados con los planes, programas y proyectos en igualdad de derechos, equiparación de oportunidades, inclusión social, educación, entre otros tópicos, que tengan relevancia en las áreas prioritarias del desarrollo de la Nación en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Diseñar, consolidar y mantener un Sistema de Información Geográfico que permita plasmar territorialmente estadísticas e indicadores relacionados a los distintos niveles de planificación, en sus diversas escalas y organización.
5. Alimentar, consolidar y mantener actualizada una base de datos física, sistematizada y confiable, con atributos geográficos, demográficos, sociales y productivos de las comunas y su entorno subregional.
6. Procesar y generar modelos de análisis de datos que brinden soporte para la toma de decisiones.
7. Constituir la plataforma pública de información estadística y geográfica del Estado venezolano, para el diagnóstico y proyección de escenarios de toma de decisiones, en coordinación con los órganos y entes competentes.
8. Participar en la definición de estrategias de abordaje para optimizar la producción del Sistema Estadístico Nacional en colaboración con el ente rector en la materia.
9. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I Despacho del viceministro o de la viceministra para planificación estratégica y política

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Participar en la formulación de las políticas y estrategias de desarrollo en el corto y mediano plazo, y preparar proyecciones y alternativas a largo plazo.
2. Efectuar el seguimiento y evaluación en el corto, mediano y largo plazo, de las políticas públicas y estrategias de desarrollo y analizar los efectos de su aplicación en los diferentes sectores de la actividad nacional.
3. Orientar, coordinar y supervisar el proceso de formulación, seguimiento y modificación de los planes estratégicos y operativos.
4. Elaborar estudios de escenarios en los ámbitos político, social, económico, energéticos, seguridad y defensa, territorial e internacional.

5. Elaborar estudios, escenarios, alternativas y propuestas de largo plazo en los diferentes sectores, que sirvan de base para la formulación y viabilidad de los planes de desarrollo económico y social de la Nación.
6. Evaluar con criterio de soberanía los planteamientos realizados por los diferentes sectores, organizaciones políticas y organismos internacionales, en cuanto a las políticas públicas.
7. Establecer normas técnicas y metodologías en materia de planificación pública, en relación con la elaboración y seguimiento de los planes.
8. Administrar el Sistema Automatizado de Planificación Pública para la formulación de los planes operativos anuales.
9. Elaborar los balances de recursos, como instrumentos esenciales para el análisis prospectivo y la elaboración de escenarios de mediano y largo plazo.
10. Analizar experiencias de planificación pública en América Latina y otras a nivel mundial, a fin de evaluar su posible aplicación al caso venezolano.
11. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política, estará integrado por las Direcciones Generales de Planificación de Corto Plazo, de Planificación de Mediano Plazo y de Planificación de Largo Plazo.

Dirección General de Planificación de Corto Plazo

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Planificación de Corto Plazo:

1. Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de las estrategias y políticas del Ejecutivo Nacional en el corto plazo.
2. Elaborar los lineamientos generales para la formulación de los planes operativos anuales, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en los planes de desarrollo económico social de la Nación.
3. Coordinar el proceso de formulación del Plan Operativo Anual Nacional, así como de los escenarios de su factibilidad.
4. Evaluar los proyectos presentados y delinear su coherencia en el Sistema Nacional de Planificación.
5. Realizar el seguimiento a la ejecución física y financiera de los planes operativos anuales y emitir alertas sobre las posibles desviaciones.
6. Diseñar indicadores y preparar información sobre el comportamiento de las políticas públicas en el corto plazo, a los fines de evaluar la ejecución, cumplimiento y coherencia de los planes operativos anuales.
7. Elaborar estudios estratégicos de escenarios de corto plazo en los ámbitos político, social, económico, seguridad y defensa, territorial e internacional.
8. Evaluar con criterio soberano y principios constitucionales los planteamientos realizados por los diferentes sectores, actores económicos nacionales, organizaciones políticas y organismos internacionales, en cuanto a las políticas públicas.

9. Realizar seguimiento e informes sobre el comportamiento de las cuentas fiscales del sector público, las cuentas nacionales y la balanza de pagos, en el contexto de la vinculación plan-presupuesto, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica.
10. Analizar y procesar las modificaciones que requieran los organismos en función de los planes operativos anuales.
11. Administrar y monitorear el Sistema Automatizado de Planificación Pública y coordinar su mantenimiento y mejoras.
12. Analizar, realizar seguimiento y recomendaciones acerca de la coyuntura nacional e internacional.
13. Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de las decisiones de carácter estratégico.
14. Aplicar métodos avanzados de dirección que contribuyan al perfeccionamiento del proceso de toma de decisiones en el Ministerio del Poder Popular de Planificación, en situaciones de complejidad, incertidumbre o conflicto.
15. Evaluar, dirigir y elaborar escenarios macroeconómicos y sociales a corto plazo, y sus trayectorias de ejecución, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica.
16. Elaborar análisis de coherencia y de viabilidad económica, social y política, identificando trayectorias de los programas a ejecutar, medidas a aplicar y el juego de actores a desarrollar.
17. Considerar los escenarios regionales e internacionales y efectuar advertencias y propuestas para el cumplimiento del plan respectivo.
18. Esquematizar el mapa de relaciones internacionales asociado al plan respectivo, dentro del marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en conjunto con la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral.
19. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Planificación de Mediano Plazo

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Planificación de Mediano Plazo:

1. Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de las estrategias y políticas del Ejecutivo Nacional en el mediano plazo.
2. Coordinar el proceso de formulación de los planes estratégicos de desarrollo económico y social de la Nación.
3. Realizar seguimiento a la ejecución física y financiera de los planes estratégicos de desarrollo económico y social de la nación y emitir alertas sobre las posibles desviaciones.
4. Diseñar indicadores y preparar información sobre el comportamiento de las políticas públicas en el mediano plazo, a los fines de evaluar la ejecución, cumplimiento y coherencia de los planes estratégicos de desarrollo económico y social de la Nación.
5. Elaborar estudios estratégicos de escenarios de mediano plazo en los ámbitos político, social, económico, seguridad y defensa, territorial, internacional, entre otros, para determinar la viabilidad de los planes estratégicos de desarrollo económico y social de la Nación.

6. Realizar escenarios a mediano plazo sobre el comportamiento de las cuentas fiscales del sector público, las cuentas nacionales y la balanza de pagos, para determinar la viabilidad financiera de los planes estratégicos de desarrollo económico y social de la Nación.
7. Establecer normas técnicas y metodologías para la elaboración de políticas públicas, planes estratégicos y planes operativos anuales, así como para la formulación de los diferentes tipos de proyectos.
8. Analizar el comportamiento económico, energético y social de los países del entorno e impacto en el desarrollo de la realidad venezolana, y generar insumos dinámicos para el análisis estratégico.
9. Considerar las tecnologías y demandas que podrían introducir elementos variables al plan concebido para el país, en el horizonte temporal respectivo.
10. Obtener lineamientos del mapa de conocimiento y tecnología asociados al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y a los planes sectoriales.
11. Analizar y procesar las modificaciones que requieran los organismos en función de los planes estratégicos.
12. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Planificación de Largo Plazo

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Planificación de Largo Plazo:

1. Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de las estrategias y políticas del Ejecutivo Nacional en el largo plazo.
2. Elaborar estudios, escenarios, alternativas y propuestas de largo plazo en los diferentes sectores, que sirvan de base para la formulación y viabilidad de los planes estratégicos de desarrollo económico y social de la Nación.
3. Diseñar indicadores y generar información sobre el impacto de las políticas públicas en el largo plazo, por los diferentes sectores.
4. Establecer y aplicar métodos para el análisis de los escenarios prospectivos.
5. Realizar estudios de tendencias socioeconómicas, demográficas y financieras que inciden sobre el desarrollo integral de la población a largo plazo.
6. Realizar diagnósticos y seguimiento de los niveles de vida y de pobreza de la población, así como del empleo y la distribución del ingreso.
7. Elaborar los balances de recursos necesarios para las proyecciones y estudios de largo plazo.
8. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Despacho del viceministro o de la viceministra para planificación económica

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Participar en la planificación y previsión de impactos de política económica en materia productiva, financiera, comercial, monetaria y cambiaria; así como el monitoreo oportuno de las variables, en articulación con otros órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
2. Establecer lineamientos y directrices para la planificación y métodos de formulación, evaluación y gestión de proyectos productivos.
3. Coordinar la formulación del plan de inversiones, tabulando y sistematizando el plan de inversión del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y de los respectivos planes sectoriales, regionales, subregionales y locales, así como velar por el cumplimiento de los parámetros para la presentación de los proyectos.
4. Participar en la formulación, seguimiento y análisis de las políticas que permitan el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de cooperación económica y financiera con los bloques de integración regional, en particular con los países de relaciones estratégicas, delineando el mapa de mercancías, cadenas productivas estratégicas y la complementariedad económica vinculada a la planificación, en articulación con otros órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
5. Formular políticas y lineamientos para el desarrollo y mantenimiento de sistemas de información asociados al tema productivo, en cuanto a cadenas productivas y sistemas dinámicos de simulación del comportamiento de la economía, ante determinadas variables y escenarios, en articulación con el órgano rector en la materia.
6. Formular lineamientos para el desarrollo del nuevo modelo productivo socialista y sus formas organizativas, así como el desarrollo de la economía conjunta y de los actores del sector privado en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Generar políticas de incentivo de un nuevo tejido productivo soberano en los sectores estratégicos de la economía y de la creciente participación de la economía comunal en la actividad productiva, así como de la mediana y pequeña empresa, en articulación con el órgano rector en la materia.
8. Desarrollar el sistema integral de planificación económica, que incluya tanto la carga de variables, diseño de indicadores como observatorio y seguimiento de los temas afines para la previsión y planificación oportuna de políticas, en articulación con el órgano rector en la materia.
9. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica estará integrado por las Direcciones Generales de Planificación Macroeconómica, de Planificación Sectorial e Intersectorial y de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo.

Dirección General de Planificación Macroeconómica

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Planificación Macroeconómica:

1. Caracterizar, modelar y alertar escenarios macroeconómicos.
2. Generar políticas y recomendaciones de las previsiones futuras del país dentro de un sistema regional e internacional, considerando las premisas de

relacionamiento con el ALBA, MERCOSUR y socios estratégicos, establecidas en los planes nacionales de desarrollo.

3. Generar lineamientos de política macroeconómica para enfrentar el impacto del comportamiento de la economía en la población más vulnerable como consecuencia de las asimetrías sociales, bajo las premisas de construcción del socialismo; así como, el seguimiento del cumplimiento de las mismas.
4. Desarrollar y consolidar el Plan de Inversión Pública, creando un sistema de planificación de la inversión pública; así como, el seguimiento del mismo mediante la generación de indicadores para la evaluación de los efectos integrales y sectoriales esperados.
5. Elaborar y proponer estrategias y políticas macroeconómicas para la construcción de una economía que supere el metabolismo del capital y dirija la transición de la economía hacia un modelo socialista bolivariano.
6. Desarrollar un sistema de monitoreo y observación de variables; así como, de nuevos indicadores que permitan una evaluación científica de los cambios estructurales demandados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
7. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Planificación Sectorial e Intersectorial

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Planificación Sectorial e Intersectorial:

1. Evaluar el impacto de las políticas económicas y financieras en los sectores e intersectorialmente en el desarrollo nacional, sujetas a las políticas, estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Conceptualizar las cadenas productivas caracterizando su dinámica general, eslabones, actores y peso de los insumos y procesos.
3. Generar un sistema de modelación dinámica del impacto por rama de actividad económica que facilite su simulación ante escenarios de crecimiento, empleo de divisas y que determine los efectos colaterales intersectoriales de la política económica.
4. Desarrollar aplicaciones asociadas a las matrices insumo producto y PIB regional en coordinación con otros órganos y entes del Estado.
5. Hacer seguimiento y analizar los planes de desarrollo relativos a los sectores económicos, en el ámbito nacional e internacional.
6. Generar indicadores y alertas tempranas, en función de la modelación, sobre el impacto en cada sector e intersectorialmente del desempeño de la economía y su impacto sobre cada rama específica.
7. Participar en el diseño de propuestas para la optimización de los sectores productivos y el desarrollo de nuevos complejos industriales y su impacto económico y de economía regional, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
8. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo:

1. Analizar, evaluar y proponer nuevas formas asociativas para la actividad económica.
2. Generar lineamientos de economía de escala bajo figuras asociativas y de red, distintas a la acumulación capitalista.
3. Examinar, evaluar y proponer nuevas formas de organización económica de la producción y su dinámica, tales como sistemas de corporaciones, empresas y plantas, conformación de tejidos productivos sectoriales, organización por conglomerados, entre otras.
4. Generar lineamientos y políticas para el cambio del metabolismo del capital y promoción de nuevos actores y dinámicas productivas.
5. Generar indicadores de seguimiento sobre el impacto y desarrollo en estas nuevas formas organizativas.
6. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Despacho del viceministro o de la viceministra para planificación social e institucional

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 19. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Formular las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional, efectuar su seguimiento y evaluar sus resultados.
2. Aprobar las propuestas técnicas de modernización institucional de los organismos de la Administración Pública Nacional.
3. Participar en la formulación de los lineamientos y mecanismos de descentralización y/o desconcentración de competencias y servicios de la Administración Pública Nacional, así como, efectuar el seguimiento de tales procesos y evaluar sus resultados.
4. Apoyar el fortalecimiento y modernización institucional de los diferentes niveles territoriales de gobierno y su relación entre sí.
5. Establecer las políticas, estrategias y directrices para la evaluación del desempeño institucional en los organismos de la Administración Pública Nacional.
6. Diseñar mecanismos institucionales de incentivos y emulación individual y colectiva del desempeño de la Administración Pública y de empresas estatales.
7. Diseñar lineamientos para la formación integral del servidor público.
8. Coordinar la formulación, seguimiento y análisis de las estrategias, planes y proyectos para el fortalecimiento de la política social.

9. Coordinar y acompañar la planificación sectorial del área social para orientar la direccionalidad estratégica del Estado en la materia.
10. Establecer directrices y mecanismos institucionales para el seguimiento y evaluación de la gestión y resultados de las misiones y grandes misiones en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en articulación con los organismos responsables del sector.
11. Formular, supervisar, coordinar y evaluar las directrices y políticas de la función y empleo público.
12. Evaluar los diversos regímenes de carrera administrativa en todos sus niveles.
13. Supervisar el sistema integral de información sobre el personal de la Administración Pública.
14. Establecer los lineamientos para coordinar y evaluar las oficinas de gestión humana de los organismos de la Administración Pública Nacional.
15. Formular, coordinar y evaluar las directrices y políticas de la negociación de los convenios colectivos de la Administración Pública Nacional.
16. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional estará integrado por las Direcciones Generales de Planificación Institucional, de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público, de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública y de Planificación Social y Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales.

Dirección General de Planificación Institucional

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Planificación Institucional:

1. Proponer las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional.
2. Analizar y evaluar las propuestas técnicas de modernización administrativa e institucional de los diferentes organismos de la Administración Pública Nacional.
3. Analizar técnicamente los proyectos de leyes y de decretos relacionados con los procesos de modernización administrativa e institucional que le sea requerido.
4. Participar en la formulación de los lineamientos y mecanismos de descentralización y/o desconcentración de competencias y servicios de la Administración Pública Nacional, así como efectuar el seguimiento de tales procesos y la evaluación de sus resultados.
5. Participar en el fortalecimiento y modernización administrativa e institucional de los diferentes niveles territoriales de gobierno que le sea requerido.
6. Proponer lineamientos y promover mecanismos que fortalezcan la evaluación del desempeño institucional en la Administración Pública Nacional.

7. Evaluar y monitorear el impacto de las distintas formas de organización del sistema empresarial estatal y entes descentralizados.
8. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público:

1. Establecer las directrices y lineamientos programáticos para la formación, seguimiento y emulación en la Administración Pública Nacional, empresas estatales y Sistema de Planificación Nacional, en el marco del sistema de escuelas de gobierno.
2. Proponer mecanismos institucionales que permitan construir y articular una red en el territorio para la conformación del sistema de escuelas de gobierno.
3. Coordinar los lineamientos para la conformación de un sistema de emulación y seguimiento para la Administración Pública Nacional, en articulación con las oficinas de gestión humana de la Administración Pública Nacional.
4. Desarrollar mecanismo para el seguimiento y evaluación de impacto de las estrategias de formación que se desarrollan en el marco del Sistema de Escuelas de Gobierno.
5. Acompañar la formulación y desarrollo de estrategias de gestión del conocimiento en el territorio, en articulación con las políticas sobre la materia.
6. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública:

1. Proponer y evaluar directrices y procedimientos inherentes al Sistema de la Función Pública.
2. Supervisar y evaluar las oficinas de gestión humana de la Administración Pública Nacional.
3. Establecer las estrategias para la formulación de los respectivos programas y asesorías de asistencia técnica en materia de función pública a los organismos de la Administración Pública Nacional.
4. Supervisar y evaluar la actualización del Registro Nacional de Funcionarios y Funcionarias Públicos.
5. Dirigir y administrar el Sistema Integral de Información sobre personal de la Administración Pública.
6. Planificar y dirigir los programas de auditorías de las oficinas de gestión humana de la Administración Pública Nacional.
7. Proponer políticas salariales a los fines de la actualización del sistema de remuneración de la Administración Pública Nacional.
8. Hacer seguimiento y evaluación a los diversos regímenes de carrera administrativa en todos sus niveles.
9. Asesorar al Ejecutivo Nacional en el establecimiento de los lineamientos generales y los criterios técnicos que orientan la negociación de las convenciones colectivas de trabajo en la Administración Pública Nacional.

10. Evaluar y supervisar las directrices y políticas de negociación de las convenciones colectivas de trabajo en la Administración Pública Nacional.
11. Dictar normas y procedimientos para la elaboración y presentación de los estudios económicos de las convenciones colectivas de trabajo.
12. Analizar y evaluar el costo de los proyectos y acuerdos de las convenciones colectivas de trabajo en la Administración Pública Nacional.
13. Definir métodos de evaluación del desempeño individual y colectivo.
14. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Planificación Social y Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Planificación Social y Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales:

1. Determinar las investigaciones para el análisis, evaluación y seguimiento de la política, planes y proyectos para el fortalecimiento de la política social.
2. Coadyuvar en la determinación de prioridades e impacto de inversión social y evaluar políticas, planes y proyectos.
3. Participar en el diseño de los indicadores de seguimiento de la situación social del país, particularmente en las áreas vinculadas al desarrollo de la política social y en la evaluación de gestión y resultados de las misiones y grandes misiones.
4. Establecer los mecanismos institucionales que permitan hacer el seguimiento y evaluación de gestión y de resultados de las grandes misiones y misiones, en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en articulación con los organismos ejecutores de las mismas.
5. Formular las estrategias y lineamientos generales en materia social para apoyar los mecanismos de integración regional.
6. Gestionar las acciones estratégicas y operativas de la Planificación Sectorial del área social.
7. Coadyuvar en la identificación de áreas prioritarias desde la planificación estratégica a nivel nacional en el marco de los Comités de Planificación Sectorial del área social.
9. Evaluar los alcances de las misiones y grandes misiones con base en los indicadores establecidos, verificando su correspondencia con las políticas y planes nacionales, en coordinación con las instancias con competencia en la materia.
10. Evaluar los sistemas de financiamiento y de inversiones para la sostenibilidad de las grandes misiones y misiones socialistas.
11. Efectuar el seguimiento a los resultados alcanzados por las misiones y grandes misiones conforme a la planificación estratégica y operativa.
12. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV**Despacho del viceministro o de la viceministra para planificación territorial****Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 25. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Coordinar actividades de planificación territorial y velar por su coherencia con las políticas, planes, programas y proyectos establecidos en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Establecer los lineamientos de la planificación territorial a escala nacional, regional, subregional y local.
3. Compatibilizar los planes sectoriales con los planes territoriales a sus distintas escalas; así como, los planes de integración geopolítica.
4. Desarrollar las escalas espaciales, sus dinámicas, acordes con el Sistema Nacional de Planificación.
5. Definir parámetros para la generación de un robusto sistema de datos y toma de decisiones, fundamentado en el análisis espacial.
6. Desarrollar estrategias correspondientes al espacio geográfico como una dimensión de transformación de la sociedad.
7. Desarrollar la regionalización del país; así como, las subregiones funcionales y gestar un sistema de datos que permita su actualización continua y modelación.
8. Formular los Planes Regionales para impulsar el desarrollo integral de las áreas geográficas, que por su característica y ubicación son consideradas estratégicas para el desarrollo territorial.
9. Determinar los criterios conceptuales para definir e impulsar subregiones específicas como los distritos motores funcionales, las zonas económicas especiales y ejes de desarrollo integral.
10. Generar los lineamientos para el abordaje de las escalas locales de planificación en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
11. Establecer la conformación del sistema de ciudades, movilidad y áreas funcionales; constituyendo el eje funcional de las escalas de planificación espacial del país, a partir de las ventajas de localización basadas en el uso racional y eficiente de los recursos. Este sistema de centros poblados debe ser coherente con los respectivos niveles o escalas de trabajo: nacional, regional, subregional y local.
12. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 26. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial estará integrado por las Direcciones Generales de Planificación Territorial Nacional, de Planificación Territorial Regional y de Planificación Territorial Local.

Dirección General de Planificación Territorial Nacional

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Planificación Territorial Nacional:

1. Diseñar y delimitar las regiones funcionales y formular los Planes Regionales a efecto de fomentar su especialización productiva a partir de las ventajas de localización para el desarrollo territorial.
2. Participar en las propuestas de localización de los proyectos considerados en el Plan de Inversión, de relevancia nacional y regional, a objeto de direccionarlos a los territorios priorizados para el desarrollo y evaluar el impacto regional, sistémico de los mismos.
3. Caracterizar los espacios territoriales en su entorno regional, incorporando sistema de ciudades, factores de conectividad, relaciones funcionales y factores de movilización de bienes y servicios.
4. Determinar el sistema de accesibilidad nacional evaluando el impacto de la conectividad terrestre con el modelo de usos de suelo que contribuya a la generación de escenarios para el desarrollo territorial.
5. Establecer la conformación del sistema de ciudades a través de la interrelación de variables demográficas, económicas y de infraestructuras que permitan generar los modelos de análisis para la planificación territorial regional.
6. Realizar la modelación de las unidades territoriales regionales a partir de las ventajas de localización, como herramienta para el análisis tendencial y la determinación de escenarios.
7. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Planificación Territorial Regional

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Planificación Territorial Regional:

1. Elaborar métodos y procedimientos para la diagnosis y análisis territorial, como instrumentos para el abordaje territorial.
2. Diseñar y delimitar el Sistema de subregiones funcionales que sirvan de instrumentos para apuntalar el impulso de los distritos motores, zonas económicas especiales u otras de relevancia para la planificación a esta escala.
3. Caracterizar los espacios territoriales en su entorno subregional, incorporando sistema de ciudades, factores de conectividad, relaciones funcionales y factores de movilización de bienes y servicios.
4. Realizar la modelación de las unidades territoriales subregionales, como herramienta para el análisis tendencial y la determinación de escenarios.
5. Determinar lineamientos para la formulación de planes especiales para los distritos motores funcionales, zonas económicas especiales y ejes de desarrollo integral.
6. Elaborar normativas generales que permitan homogeneizar criterios y metodologías para formulación y aplicación de planes con base territorial.
7. Participar conjuntamente con el órgano ministerial competente en la inversión pública, propuestas para la localización de los proyectos de relevancia regional y subregional, así como la evaluación de su impacto territorial.
8. Caracterizar y definir subregiones especiales de desarrollo como Distritos Motores y Zonas Económicas Especiales.

9. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Planificación
Territorial Local**

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Planificación Territorial Local:

1. Establecer lineamientos y estrategias para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes en los distintos ámbitos a escala local.
2. Diseñar y promover instancia de acompañamiento para fortalecer el Poder Popular en el ejercicio compartido de las funciones de planificación, elaboración y seguimiento de políticas públicas.
3. Elaborar métodos y procedimientos para caracterizar y delimitar distintos ámbitos a escala local, como instrumento para el abordaje y la planificación territorial; haciendo énfasis en la escala de la ciudad, sectores urbanos y comunas y métodos de planificación participativa.
4. Determinar lineamientos para la formulación, análisis y evaluación del presupuesto participativo en los planes locales.
5. Diseñar y aplicar modelos de simulación en los distintos ámbitos de la escala local, como herramienta para el análisis prospectivo y determinación de escenarios.
6. Establecer la articulación de los distintos planes a escala local, y su transcendencia a los ámbitos regional y nacional, vinculados con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
7. Revisar y evaluar las normativas de equipamiento, y demás aspectos normativos con el fin de garantizar el acceso, calidad y suficiencia en los distintos ámbitos a escala local.
8. Priorizar análisis de accesibilidad y empleo localizado dentro de la democratización del derecho a la ciudad, así como las demás condiciones de equipamiento e infraestructura urbana.
9. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA**

Cargos de Alto Nivel

Artículo 30. Son cargos de alto nivel, y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación.
2. Los Viceministros o las Viceministras.
3. Los Directores o las Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 31. Son cargos de confianza, y por tanto de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Jefes o Jefas de División.
2. Coordinadores o Coordinadoras
3. Asistentes del Ministro o de la Ministra.
4. Secretaria Ejecutiva del Ministro o de la Ministra
5. Asistentes de los Viceministros o de las Viceministras
6. Escoltas.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Planificación dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular de Planificación ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular de Planificación, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos entes que debe contener medidas tendientes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 237 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.213 del 23 de julio de 2013.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación en el marco del Decreto N° 730 del 09 de enero de 2014, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Planificación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)




NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO



DILE NO A LOS GESTORES

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES V N° 6.174 Extraordinario
Caracas, viernes 20 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente
a 27,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.